

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 7 de mayo de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Decreto Ley 34/2021 Del Sistema Empresarial Estatal Cubano (GOC-2021-461-O51)

Decreto Ley 36/2021 Modificativo de la Ley 105 "Ley de Seguridad Social", de 27 de diciembre de 2008 (GOC-2021-462-O51)

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 39/2021 Modificativo del Decreto 283 "Reglamento de la Ley de Seguridad Social", de 6 de abril de 2009 (GOC-2021-463-O51)

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 27/2021 Procedimiento sobre movimientos organizativos y cambios de denominación, competencia del Ministerio de Economía y Planificación (GOC-2021-464-O51)

Resolución 28/2021 (GOC-2021-465-O51)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 117/2021 (GOC-2021-466-O51)

Resolución 119/2021 (GOC-2021-467-O51)

Resolución 120/2021 (GOC-2021-468-O51)

Resolución 121/2021 (GOC-2021-469-O51)

Resolución 122/2021 Normas financieras y contables, de aplicación en los movimientos organizativos de entidades económicas (GOC-2021-470-O51)

Resolución 124/2021 Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades

mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, con el Estado (GOC-2021-471-O51)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 56/2021 (GOC-2021-472-O51)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	AÑO CXIX
Sitio Web: http://www.gacet	aoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar,	Centro Habana
	Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576	
Número 51		Página 1501

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-461-O51

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 252, de 7 de agosto de 2007, dispone "Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano"; el Decreto 281 aprueba el "Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión del sistema empresarial estatal", de 16 de agosto de 2007, y el Decreto 335 "Del Sistema Empresarial Estatal Cubano", de 5 de septiembre de 2017, generaliza las funciones, facultades, conceptos y principios del sistema empresarial estatal.

POR CUANTO: Como parte del proceso de actualización del modelo económico cubano y la decisión de continuar avanzando en el perfeccionamiento del sistema empresarial estatal, resulta necesario regular los principios de organización y funcionamiento de las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial que integran el sistema empresarial estatal cubano y, en consecuencia, modificar o derogar, según corresponda, las disposiciones jurídicas mencionadas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 34 DEL SISTEMA EMPRESARIAL ESTATAL CUBANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto-Ley regula los principios de organización y funcionamiento de las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial, en lo adelante entidades, las que integran el sistema empresarial estatal cubano.

Artículo 2. Las entidades que aplican el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial se rigen también por sus disposiciones específicas.

- Artículo 3.1. Las entidades están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de los servicios públicos, y la dirección y ejecución de actividades económicas en el ámbito de sus competencias.
- 2. Estas entidades en su gestión actúan con eficiencia, racionalidad, eficacia, calidad, responsabilidad social y transparencia, preservando en su actuar la propiedad socialista de todo el pueblo, según lo establecido en la Constitución de la República, lo previsto en este Decreto-Ley, en sus normas complementarias y demás disposiciones jurídicas vigentes, en lo que le sean atinentes.
- Artículo 4.1. La creación, así como otros movimientos organizativos consistentes en el traspaso, transformación, fusión, escisión, extinción y traslados de actividad de las entidades, se fundamentan en la racionalidad económica, la reorganización de procesos productivos y tecnológicos, la simplificación de los procesos de dirección, la obtención de mejores resultados productivos y de servicios, entre otros elementos.
- 2. Los movimientos organizativos referidos en el apartado anterior son de obligatoria inscripción en el registro correspondiente.
- Artículo 5. El domicilio de las entidades es el determinado en la disposición legal que las crea, en sus estatutos o reglamentos y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal o radique su órgano superior de dirección.
- Artículo 6. Las entidades adquieren personalidad jurídica con la inscripción en el registro correspondiente.
- Artículo 7.1. El patrimonio de las entidades que ostentan personalidad jurídica es entendido como el conjunto de bienes y derechos que estas poseen para el cumplimiento de sus fines.
- 2. Las entidades responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley; el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales y estas tampoco de las de aquel, según lo establecido en la Constitución de la República.
- Artículo 8. Las fuentes de financiamiento de las entidades, para cumplir su misión y demás actividades empresariales, son los ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios; el crédito bancario; la asignación directa de financiamiento estatal; reinversión de recursos propios; acceso a capital extranjero; donaciones; el beneficio de garantía soberana; así como otras fuentes lícitas.
- Artículo 9.1. Las entidades disponen de autonomía en su administración y gestión, la que se manifiesta en el ejercicio de facultades en la esfera productiva o de servicios, laboral, financiera, crediticia, inversiones y precios, entre otras.
- 2. Ejercen sus actividades en el ámbito municipal, provincial, nacional e internacional. Artículo 10.1. Las entidades pueden constituir asociaciones contractuales, a los efectos de lograr alianzas estratégicas, encadenamientos productivos y acceso a tecnologías, entre otros fines.
- 2. Pueden además asociarse con otros sujetos estatales o no estatales, a los efectos de crear una nueva persona jurídica.
- Artículo 11.1. Las entidades realizan estudios para perfeccionar su estructura y sistemas de gestión e incrementar su eficiencia y eficacia.
- 2. Los sistemas de gestión que aplican se diseñan según lo establecido por los órganos y organismos rectores y las mejores prácticas reconocidas, en correspondencia con sus características organizacionales, productivas y tecnológicas.
- Artículo 12. Las entidades son categorizadas a los efectos de establecer el salario de los directores generales o presidentes.

Artículo 13.1. Las entidades establecen sistemas de información con el objetivo de administrar, gestionar y divulgar informaciones económicas, comerciales, financieras, tecnológicas, de mercado u otras de interés; así como garantizar la transparencia y el acceso a estas.

2. La información divulgada debe ser relevante, objetiva, veraz y de calidad.

Artículo 14.1. Las entidades diseñan, armonizan, implementan, autocontrolan y actualizan, el sistema de control interno, de acuerdo con sus características, competencias y atribuciones; evalúan la efectividad de su cumplimiento; e instan a los trabajadores a que participen en toda la gestión de este, determinan riesgos y toman medidas para evitar daños a la propiedad estatal.

2. Asimismo, estructuran el sistema de auditoría interna, de acuerdo con las características de la actividad que realizan.

Artículo 15. Las operaciones de las entidades se asientan en registros contables, de acuerdo con las normas cubanas de información financiera.

Artículo 16. Cuando las entidades no cumplan de forma eficiente los fines u objetivos para las que fueron creadas o la actividad que realicen ya no resulte conveniente al interés público, se procede a su extinción.

Artículo 17. Las entidades garantizan la participación activa de los trabajadores en la propuesta, ejecución y control de los planes de sus organizaciones, así como en el proceso de administración y gestión empresarial, según lo acordado en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 18.1. El Consejo de Dirección es el principal órgano de dirección de las entidades.

2. Es un órgano colegiado, lo preside el jefe máximo de la entidad como representante legal de esta, el que se asiste de un secretario elegido de entre sus miembros.

Artículo 19.1. Son miembros por derecho propio del Consejo de Dirección, el director adjunto, los directores de las áreas de regulación y control, de las unidades empresariales de base y de la empresa filial, cuando corresponda; especialistas y otros trabajadores de reconocido prestigio; estos últimos se designan de conjunto con la organización sindical a ese nivel.

- 2. Para la validez de su sesión, se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los miembros que lo integran y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.
- 3. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales, y pueden asistir otros invitados, los cuales tienen voz, pero no voto.

CAPÍTULO II

LA EMPRESA

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 20.1. La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional; dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios, y cumple con sus responsabilidades sociales, según lo establecido en la Constitución de la República.

- 2. Cubre sus gastos con sus ingresos; cumple con los aportes destinados al Estado; y reserva recursos para su propio desarrollo y beneficio.
 - 3. Se integra o no a organizaciones superiores de Dirección Empresarial.
- 4. Responde por las obligaciones que le son inherentes con su patrimonio y no asume las contraídas por la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que puede estar integrada.

Artículo 21. La empresa es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a otras empresas, órganos, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones estatales u otras entidades, a la ciudadanía, a los recursos naturales o al medio ambiente; en consecuencia, está obligada a restituirlos, repararlos o indemnizarlos, según corresponda.

Artículo 22. Corresponde a la empresa:

- 1. Aprobar la estrategia integral teniendo en cuenta la de la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda.
- 2. Aprobar la estructura y la plantilla.
- 3. Aprobar la creación de los órganos de dirección.
- 4. Proponer el plan anual de la empresa para su aprobación, según corresponda; aprobar su desagregación entre las empresas filiales y unidades empresariales de base, y ejercer su control.
- 5. Aprobar las actividades secundarias, según lo establecido.
- 6. Proponer la creación de empresas filiales, según lo establecido.
- 7. Aprobar que las unidades empresariales de base, que cierran ciclos productivos total o parcialmente, o desarrollen actividades de diferente naturaleza, elaboren estados financieros, paguen impuestos sobre utilidades y distribuyan utilidades.
- 8. Proponer convertir en empresas las unidades empresariales de base que cierran ciclos productivos total o parcialmente, o desarrollen actividades de diferente naturaleza, cuando sea necesario y aconsejable.
- 9. Contratar servicios de mantenimiento constructivo, jardinería, limpieza y otros de similar naturaleza a trabajadores de la entidad, para que los realicen fuera de su jornada laboral, en actividades distintas a las definidas en sus contratos de trabajo.
- 10. Firmar contratos económicos.
- 11. Abrir y operar cuentas bancarias, en correspondencia con lo establecido.
- 12. Aprobar la solicitud de créditos a presentar al banco o a la institución financiera no bancaria, u otros servicios financieros, según corresponda.
- 13. Aprobar los precios y tarifas que le correspondan.
- 14. Elaborar, aprobar y adoptar decisiones a partir de los estados financieros.
- 15. Proponer, previo análisis en su consejo de dirección, la creación de reservas provenientes de las utilidades retenidas y sus cuantías, según lo establecido.
- 16. Desagregar hasta el límite del cincuenta por ciento el monto de inversiones no nominales aprobado a las unidades empresariales de base, para solucionar imprevistos y restituir equipos.
- 17. Proponer a la instancia que corresponda realizar actos de dominio sobre el destino de los activos fijos tangibles e intangibles administrados por la empresa.
- 18. Aprobar la aplicación de pagos por alto desempeño en los casos que corresponda.
- Aprobar el sistema de control interno con sus componentes y normas, así como las medidas correctivas para su restablecimiento cuando corresponda, según lo establecido.
- 20. Dictar la base reglamentaria de la empresa y cuantas otras disposiciones y reglamentos garanticen su gestión y el cumplimiento de las normas jurídicas.
- 21. Cualquier otra que se determine legalmente.

Artículo 23.1. El jefe de la empresa asigna funciones a las áreas y unidades empresariales de base y delega las facultades que correspondan a los directores, jefes de grupos, brigadas o equipos.

2. Para lo anterior establece los límites del ejercicio de estas facultades, en la resolución que corresponda y controla su cumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del pago por alto desempeño

Artículo 24.1. El pago por alto desempeño es un complemento al reconocimiento moral que recibe un trabajador o colectivo laboral de forma excepcional; en ningún caso tiene carácter permanente, ni masivo.

- 2. Su aprobación se determina por el Consejo de Dirección de la empresa, teniendo en cuenta el criterio de la organización sindical y se aplica por los resultados en el trabajo, con incidencia en la eficiencia de la entidad y otros hechos relevantes; las principales características de este pago son las siguientes:
 - a) Puede ser otorgado por única vez o por el período de tiempo que se determine, de acuerdo con las características del hecho;
 - b) la cuantía a pagar está en correspondencia con las posibilidades económicofinancieras de la empresa, siempre que se obtengan utilidades de manera acumulada;
 - c) constituye salario a todos los efectos legales y no se incluye en la base de cálculo para el pago por rendimiento;
 - d) en el acuerdo que se adopte para su aprobación, se fundamentan las características del hecho considerado como alto desempeño y se precisan la cuantía a otorgar y el período que abarca su retribución.
- 3. Cada empresa, de conjunto con la organización sindical, elabora el reglamento para el otorgamiento del pago por alto desempeño.

CAPÍTULO III

LA EMPRESA FILIAL

Artículo 25.1. La empresa filial se subordina a la empresa que la crea y esta última cede parte de su patrimonio.

- 2. Se crea a partir de una unidad empresarial de base o como resultado de nuevos negocios o inversiones, que reúnen los requisitos de ejecutar ciclos productivos totales o parciales, o desarrollen actividades de diferente naturaleza dentro de la empresa.
- 3. Se propone por la empresa a la Organización Superior de Dirección Empresarial, organismo de la Administración Central del Estado u órgano local del Poder Popular al que se integra o subordina, quien la presenta a la autorización del Ministerio de Economía y Planificación.
 - 4. Adopta la forma jurídica organizativa de la entidad a la que se subordina.

Artículo 26.1. La empresa filial aporta el rendimiento de la inversión estatal a la empresa que la crea.

2. Distribuye utilidades y crea las reservas establecidas, previa aprobación de la empresa que la constituye.

Artículo 27. Corresponde a la empresa filial ejercer lo dispuesto en el Artículo 22, con excepción de lo referido en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 15, 17 y 18, en cuyos casos los propone para su aprobación a la empresa que la constituye.

CAPÍTULO IV

LA UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE

Artículo 28.1. La unidad empresarial de base se crea por la empresa o por la Organización Superior de Dirección Empresarial para organizar los procesos de producción de bienes y prestación de servicios.

2. Actúa con independencia relativa, a partir de los límites que se establecen para el ejercicio de su gestión económica, se subordina al jefe de la entidad que la crea y no

tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio; puede crearse con carácter temporal o permanente, en correspondencia con las características del proceso que realice.

- 3. Puede funcionar bajo el principio de cubrir sus gastos con sus ingresos y aportar un margen de beneficio a la empresa o a la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, o no producir ingresos, en cuyo caso sus gastos son financiados a partir de los ingresos de la entidad que la crea.
- 4. Puede constituir centro informante en la provincia donde radica, sin que ello signifique duplicidad en la estadística del país.

Artículo 29. En la disposición por la que se crea se establece:

- 1. Denominación y actividades que realiza.
- 2. Facultades delegadas al jefe.
- 3. Estructura organizativa.
- 4. Plantilla de cargos.
- 5. Sistemas de pago a aplicar.
- 6. Presupuesto de ingresos y gastos, según corresponda con las operaciones de la unidad.
- 7. Si opera cuenta bancaria o no y las especificidades de esta.
- 8. Los registros contables que lleva la unidad.
- 9. Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 30. La denominación específica de una unidad empresarial de base se adecua a las características de la actividad que realiza; puede ser: unidad básica; fábrica; establecimiento; agencia; complejo; división; sucursal; granja agropecuaria; dirección integrada de proyecto; brigada u otras que se requieran.

Artículo 31. Corresponde a la unidad empresarial de base:

- 1. Proponer la estructura y plantilla.
- 2. Aprobar la creación de los órganos colegiados y asesores de dirección que se ajusten a sus características.
- 3. Proponer el proyecto del plan anual.
- 4. Suscribir contratos económicos con proveedores y clientes a nombre y en representación de la empresa.
- 5. Representar a la empresa en los procesos judiciales, por incumplimiento de contratos.
- 6. Aprobar las actividades secundarias por el máximo órgano colegiado a ese nivel, siempre que su realización no implique utilizar recursos definidos en el plan con un destino específico.
- 7. Aprobar el balance de comprobación de saldos a entregar en la empresa, cuando corresponda.
- 8. Operar cuentas bancarias de ingresos y gastos en los límites del plan y presupuesto desagregado.
- 9. Aprobar inversiones no nominales para solucionar imprevistos y restituir equipos en el marco del monto desagregado por la empresa.
- 10. Aprobar los precios y tarifas de sus productos o servicios, conforme a lo regulado por la empresa y organismos rectores.
- 11. Proponer la distribución de utilidades a los trabajadores.
- 12. Proponer la aplicación de pagos por alto desempeño.

- 13. Aprobar o proponer las acciones a incorporar en el sistema de control interno y las medidas correctivas para su restablecimiento, cuando corresponda, según lo establecido.
- 14. Cualquier otra que se disponga legalmente.

Artículo 32. Siempre que esté autorizada por la entidad que la crea, la unidad empresarial de base puede:

- 1. Elaborar estados financieros, pagar impuestos sobre utilidades y distribuir utilidades.
- 2. Acceder a créditos otorgados por el sistema bancario o instituciones financieras.

CAPÍTULO V

LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 33.1. La Organización Superior de Dirección Empresarial se crea para sustentar la separación de las funciones estatales de las empresariales, organizar las empresas en correspondencia con los intereses estatales, sus semejanzas tecnológicas y productivas; racionalizar los procesos de dirección; garantizar un vínculo efectivo de la investigación con la producción y la mejor utilización y preservación del potencial científico, entre otros.

- 2. Se crea a propuesta del Consejo de Ministros, los jefes de organismos de la Administración Central del Estado o los gobiernos provinciales del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud, según corresponda.
- 3. Se integra por empresas, unidades empresariales de base o por otras organizaciones superiores de dirección empresarial.
 - 4. Puede patrocinar sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano.

Artículo 34.1. La Organización Superior de Dirección Empresarial financia sus gastos con los aportes de las entidades que la integran y su gestión tributa en beneficio de estas.

2. Responde por las obligaciones que le son inherentes con su patrimonio y no asume las contraídas por las entidades que la integran.

Artículo 35.1. La Organización Superior de Dirección Empresarial se constituye en grupos o uniones, en correspondencia con las características de las entidades que la integran.

- 2. Se define como Grupo la organización integrada por empresas con diferentes estructuras de producción, tecnológicas, de servicios, investigación y comercialización; sin que tengan, necesariamente, una interrelación directa entre sí.
- 3. Como Unión se define a la organización integrada por empresas que por sus características organizativas, tecnológicas, productivas y económicas tienen una alta interrelación y dependencia entre sí, que pueden o no ser parte de un sistema integrado; corresponde al Presidente o Director General de la Unión definir cuáles empresas de dicha organización forman parte de este sistema, así como las consecuencias económicas y financieras que se derivan de ello.
- 4. La Unión, que con sus empresas constituya un sistema integrado, cubre sus gastos con sus ingresos y como resultado obtiene utilidades a partir de su propia actividad económica; en estos casos, la Unión y sus empresas establecen relaciones monetariomercantiles entre sí.

Artículo 36.1. La Organización Superior de Dirección Empresarial ejecuta funciones de dirección y control con respecto a las entidades que la integran, sin intervenir en su gestión y con estricto respeto a la autonomía de aquellas.

2. La gestión de dirección se centra en cuestiones vinculadas a la definición y cumplimiento de objetivos, evaluación y aprobación de planes, sistema de trabajo con los

cuadros, cumplimiento de su misión, apoyo financiero a las empresas que la integran, así como en el desarrollo, investigación y obtención de nuevos productos y servicios.

- 3. El control se ejerce, prioritariamente, en los resultados integrales de toda la organización, así como en el uso de los recursos asignados centralmente por el Gobierno.
- 4. En el caso particular de la Unión, ejecuta además funciones sobre la producción y los servicios.

Artículo 37. Corresponde a la Organización Superior de Dirección Empresarial: Para las empresas integradas:

- 1. Proponer a la Junta de Gobierno la estrategia integral de la Organización Superior de Dirección Empresarial, así como exigir su cumplimiento en las empresas. Aprobar la estrategia en los casos en que no exista Junta de Gobierno.
- 2. Promover las acciones para desplegar procesos de alianzas y encadenamientos productivos, fomentar el desarrollo de nuevos productos y servicios y su mejora continua, e incrementar las exportaciones de bienes y servicios.
- 3. Proponer el plan anual consolidado al órgano u organismo correspondiente para su aprobación, previa pertinencia de la Junta de Gobierno, y aprobar el plan anual de cada empresa, según lo establecido.
- 4. Exigir durante el proceso de elaboración del plan anual de las empresas, el incremento de la eficiencia, de los aportes al Estado, del encargo estatal y la reducción de los gastos.
- 5. Aprobar el monto a financiar por las empresas para sufragar los gastos de la oficina central de la organización, según lo establecido.
- 6. Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno, organismo u órgano que corresponda, las reservas a crear en las empresas a partir de las utilidades después de impuestos y sus cuantías, según lo establecido.
- 7. Ejercer la función de auditoría, en correspondencia con las normas establecidas.
- 8. Aprobar los precios y tarifas que le correspondan, según lo establecido.
- 9. Evaluar sistemáticamente los resultados de la gestión de las empresas que la integran y realizar controles sobre el funcionamiento, la implantación de los sistemas de gestión y el cumplimiento de la legislación vigente.

Para la oficina central de la organización:

- 1. Aprobar la estructura y plantilla en los límites establecidos.
- 2. Aprobar el plan, previa pertinencia de la Junta de Gobierno.
- 3. Aprobar la creación de los órganos de dirección.
- 4. Firmar contratos económicos.
- 5. Abrir y operar cuentas bancarias en correspondencia con lo establecido.
- 6. Aprobar los estados financieros de la organización.
- 7. Aprobar el sistema de control interno y las medidas correctivas para su restablecimiento, cuando corresponda.
- 8. Dictar la base reglamentaria de la oficina central y otras disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas jurídicas.
- 9. Cualquier otra que se le asigne legalmente.

Artículo 38. La Organización Superior de Dirección Empresarial propone la realización de actos de dominio sobre los activos fijos tangibles e intangibles de la oficina central y de las empresas que la integran.

Artículo 39. El jefe asigna funciones a cada área de regulación y control de la Organización Superior de Dirección Empresarial, así como a las unidades empresariales

de base que le estén subordinadas, y delega facultades específicas en los cuadros y funcionarios de la entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las unidades presupuestadas de tratamiento especial excepcionalmente integradas a organizaciones superiores de Dirección Empresarial, se mantienen en esta condición hasta tanto sean constituidas como empresas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior aplican lo establecido en el presente Decreto-Ley de acuerdo con las características de esos organismos.

SEGUNDA: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias está facultado para crear, fusionar, traspasar, trasladar actividades, transformar y extinguir las empresas que integran las uniones y grupos empresariales de su sistema.

TERCERA: Las entidades constituidas en forma de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano aplican lo dispuesto en este Decreto-Ley con las adecuaciones que correspondan, según lo establecido en el Código de Comercio y otras normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Economía y Planificación queda encargado de establecer las disposiciones jurídicas para la creación, fusión, traspaso y extinción de las diferentes figuras organizativas que conforman el sistema empresarial, así como la aprobación de los objetos sociales, e implementar el proceso gradual para su descentralización.

SEGUNDA: Los ministros de Economía y Planificación, Trabajo y Seguridad Social, y Finanzas y Precios, quedan encargados de establecer las disposiciones jurídicas que correspondan para el cumplimiento de lo que por el presente Decreto-Ley se dispone, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: Se derogan el Artículo 23 del Decreto Ley 252 "Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano", de 7 de agosto de 2007; el numeral 8 de los artículos 64 y 65; los numerales 5 y 8 de los artículos 76 y 77, respectivamente; el punto 14 del Artículo 113 y el Capítulo VII Sistema de Gestión de Capital Humano, del Decreto 281 "Reglamento para la implantación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", de 16 de agosto de 2007; así como el Decreto 335 "Del Sistema Empresarial Estatal Cubano", de 5 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los trece días del mes de abril de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-462-O51

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 105 "Ley de Seguridad Social", de 27 de diciembre de 2008, establece en su Artículo 18 que los subsidios y pensiones pueden alcanzar hasta el 90 % del salario promedio del trabajador, y en el 32 se dispone que los Consejos de Administración municipales, excepcionalmente pueden autorizar la reincorporación de un pensionado

al mismo cargo que desempeñaba anteriormente, en su centro de trabajo o en otro y devengar la pensión y el salario.

POR CUANTO: A partir de las medidas aprobadas para fortalecer la empresa estatal socialista y con el fin de facilitar la reincorporación al empleo de los pensionados por edad, se ha decidido establecer una excepción al límite máximo para el cálculo de las pensiones previsto en la citada Ley de Seguridad Social, así como modificar el tratamiento previsto en su Artículo 32.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 36 MODIFICATIVO DE LA LEY 105 "LEY DE SEGURIDAD SOCIAL", DE 27 DE DICIEMBRE DE 2008

Artículo 1. Modificar el Artículo 18 de la Ley 105 "De Seguridad Social", el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 18.1. Los subsidios y pensiones pueden alcanzar hasta el 90 % del salario promedio del trabajador.

2. Se exceptúan de la aplicación del límite establecido en el apartado anterior, a los efectos del incremento de la pensión por edad, los pensionados reincorporados al trabajo, con 45 o más años de servicios, que laboren como mínimo 5 años, consecutivos o no".

Artículo 2. Modificar el Artículo 32 de la Ley 105 "De Seguridad Social", el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 32. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, empresas, sociedades mercantiles y órganos locales del Poder Popular, pueden autorizar la reincorporación de un pensionado al mismo cargo que desempeñaba al momento de obtener su pensión y devengar la pensión y el salario, siempre que responda al interés de la entidad y previa consulta al Consejo de Dirección".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los trece días del mes de abril de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-463-O51

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 36 "Modificativo de la Ley 105 `Ley de Seguridad Social', del 27 de diciembre de 2008", de fecha 13 de abril de 2021, se facilita la reincorporación de los pensionados por edad al empleo y devengar la totalidad de la pensión y el salario que le corresponda, así como se modifica el límite establecido para el incremento de la cuantía de la pensión por edad de los pensionados reincorporados al trabajo, con cuarenta y cinco o más años de servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar, del Decreto 283 "Reglamento de la Ley de Seguridad Social", de 6 de abril de 2009, el procedimiento para la reincorporación de los pensionados, así como el cálculo para el incremento de la pensión por edad cuando los jubilados reincorporados al trabajo decidan cesar en este.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o) del Artículo 137, de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 39

MODIFICATIVO DEL DECRETO 283 "REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL", DE 6 DE ABRIL DE 2009

Artículo Único: Modificar los artículos 33 y 40 del Decreto 283 "Reglamento de la Ley de Seguridad Social", de 6 de abril de 2009, los que quedan redactados de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 33: El pensionado por edad, de 60 años o más de edad la mujer, y 65 años o más de edad el hombre, que acredita 30 años de servicios prestados, que se reincorpora a un cargo diferente al que desempeñaba al momento de solicitar su pensión o en un cargo de su perfil ocupacional, recibe la totalidad de la pensión y el salario del cargo que ocupa.

Igualmente procede el pago de la totalidad de la pensión y el salario cuando, sin cumplir estos requisitos, se encuentra legalmente autorizado por el Consejo de Ministros o por las autoridades facultadas por el Artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, según corresponda, a desempeñar el mismo cargo que ocupaba antes de solicitar la pensión.

"ARTÍCULO 40.1. El incremento de la pensión a que se refiere el artículo anterior se suma a la cuantía de la pensión que viene percibiendo y se aplica de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Por cada año de servicios prestados con anterioridad a alcanzar los 60 años de edad si es mujer, y 65 años de edad si es hombre, que acredita menos de 30 años de servicios, se le incrementa el 1 % del nuevo salario promedio.
- b) Una vez alcanzados los requisitos de 60 años o más de edad si es mujer, y 65 años o más de edad si es hombre, y 30 años de servicios, se incrementa el 2 % del nuevo salario promedio.
- 2. La cuantía del incremento de la pensión se determina sobre el salario promedio mensual que resulte de los mayores salarios devengados por el trabajador durante un año como mínimo, seleccionados dentro del período laborado con posterioridad a su reincorporación laboral".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por el presente Decreto se establece.

SEGUNDA: Derogar la Sección Segunda "Autorización excepcional para la reincorporación de pensionados por edad", del Capítulo II "Trabajo de los pensionados por edad", del Decreto 283 "Reglamento de la Ley de Seguridad Social", de 6 de abril de 2009.

TERCERA: El Ministro de Justicia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, publica en la Gaceta Oficial de la República de Cuba la versión actualizada, anotada y concordada del Decreto 283 "Reglamento de la Ley de Seguridad Social", de 6 de abril de 2009.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Manuel Marrero Cruz



ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2021-464-O51

RESOLUCIÓN 27/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de abril del 2007, en su apartado Segundo, numerales 5 y 6, faculta al Ministerio de Economía y Planificación para elaborar propuestas sobre el perfeccionamiento del sistema de gestión empresarial y autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las diferentes organizaciones económicas y unidades presupuestadas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 34 "Del sistema empresarial estatal cubano", de 13 de abril de 2021, mandata en su Disposición Final Primera a quien suscribe a establecer las disposiciones legales para la creación, fusión, traspaso y extinción de las diferentes figuras organizativas que conforman el sistema empresarial, e implementar el proceso gradual para su descentralización.

POR CUANTO: Resulta necesario implementar las medidas aprobadas para continuar avanzando en el perfeccionamiento de la empresa estatal socialista, dentro de las que se encuentra la posibilidad de crear empresas a partir de unidades empresariales de base que cumplan los requisitos previstos, la creación de la empresa filial como otra de las figuras para integrar el sistema empresarial estatal y la descentralización de los traspasos de entidades económicas, así como los traslados de actividad, haciéndose extensiva la descentralización a otros movimientos organizativos, de manera gradual y, en consecuencia, derogar las resoluciones 108, de 5 de septiembre de 1995; 146, de 2 de abril de 1997; y 100, de 25 de abril del 2000, todas del Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO SOBRE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN, COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La presente resolución resulta aplicable a la organización superior de dirección empresarial que concierna, la empresa estatal, unidad presupuestada y cualquier otra persona jurídica estatal; también se aplica a la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, con las precisiones contenidas en la presente; todas ellas, a los fines de esta disposición jurídica, se consideran entidad económica.

Artículo 2.1. La presente resolución tiene por objeto regular:

- a) Los movimientos organizativos consistentes en creación, fusión, traspaso, escisión, transformación y extinción de la organización superior de dirección empresarial que corresponda, empresa estatal, unidad presupuestada y cualquier otra persona jurídica estatal, así como el traslado de actividad;
- b) la constitución, los accionistas, la composición accionaria, el patrocinio, la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda;
- c) los requisitos para definir o cambiar la denominación de las entidades económicas; y
- d) la descentralización del traslado de actividades y traspasos de entidades económicas y formas organizativas sin personalidad jurídica.
- 2. La presente norma también regula el término para iniciar la descentralización gradual de la creación, fusión y extinción de entidades económicas y la aprobación de los objetos sociales asociados a dichos movimientos organizativos.
- Artículo 3. Los movimientos organizativos y cambios de denominación antes descritos se presentan por los jefes máximos de las entidades económicas al Ministro de Economía y Planificación.

Artículo 4. El Ministro de Economía y Planificación autoriza mediante resolución los movimientos organizativos correspondientes a las personas jurídicas estatales y aprueba mediante comunicación por escrito los relativos a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y LA DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN PRIMERA

Creación y constitución

- Artículo 5. La creación es el acto jurídico para fundar la organización superior de dirección empresarial que corresponda, empresa estatal, unidad presupuestada y cualquier otra persona jurídica estatal, ya sea a partir de un proceso inversionista, una organización de actividades, un ente sin personalidad jurídica u otra decisión pertinente.
- Artículo 6.1. Las actuales unidades empresariales de base pueden convertirse en empresas estatales, siempre que cierren ciclos productivos total o parcialmente, o desarrollen actividades de diferente naturaleza dentro de la misma empresa.
- 2. Esta conversión constituye un acto de creación, por lo que cumple lo previsto para este movimiento organizativo en esta norma.
- Artículo 7.1. Puede crearse una empresa filial, también, a partir de una unidad empresarial de base existente que reúna los requisitos de ejecutar ciclos productivos totales o parciales, o desarrolle actividades de diferente naturaleza dentro de la misma empresa, o como resultado de nuevos negocios o inversiones, siempre que mantenga necesariamente un vínculo productivo con la empresa madre de la cual se desprende.
- 2. Esta empresa filial tiene personalidad jurídica propia y se subordina a la empresa que la crea.
- Artículo 8. La constitución es el acto jurídico del nacimiento de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano.
- Artículo 9. La autorización de creación o aprobación de constitución de una entidad económica solo procede de tener un resultado económico rentable, requisito que no aplica para la unidad presupuestada.

Artículo 10.1. La propuesta de creación o constitución, además de las informaciones comunes dispuestas por la presente, expresa quién asigna el patrimonio, el capital de trabajo, proyección del estado de rendimiento que se prevé al hacerla efectiva y a partir de cuál estructura organizativa se crea, en los casos que proceda.

- 2. Cuando la creación o constitución proviene de una estructura organizativa sin personalidad jurídica, se adjunta el balance de comprobación de saldos del último cierre debidamente firmado y acuñado.
- 3. La solicitud de creación de una unidad presupuestada contiene además la propuesta de anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con lo establecido.
- 4. En el caso de la constitución de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano, la propuesta contiene lo siguiente:
 - a) Accionistas de la sociedad mercantil;
 - b) capital social inicial;
 - c) composición accionaria de la sociedad; y
 - d) si tendrá un funcionamiento estable a partir de actividades productivas, comerciales y de servicios o constituirá una sociedad instrumental cuando la misión es fungir como accionista.

Artículo 11. Una vez autorizada la creación de una entidad económica, se dicta disposición jurídica que emite el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o institución que corresponda, en lo adelante autoridad ejecutante, donde se instrumenta dicha creación, la que contiene, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Denominación, así como subordinación, integración, adscripción o patrocinio, según corresponda;
- b) definición del domicilio social; y
- c) asignación de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos el capital de trabajo inicial y los inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA

Fusión

Artículo 12.1. La fusión es el acto jurídico de unificación de dos o más entidades económicas, dando origen a una nueva o la unión de una o varias de estas en otra ya existente, sin que conlleve un proceso previo de liquidación en las entidades económicas que desaparecen.

- 2. La entidad económica que resulte de la fusión asume todos los activos, las deudas y restantes obligaciones, así como los derechos de aquellas que desaparecen.
- 3. Las obligaciones pendientes que las entidades de origen tengan con los trabajadores que resulten reubicados en una entidad económica distinta, deben ser saldadas previo a la reubicación de los mismos.

Artículo 13.1. La propuesta de fusión, además de las informaciones comunes, contiene:

- a) La proyección de los estados de resultado de la entidad económica, una vez efectuada la fusión autorizada:
- b) el estado actual de las deudas y obligaciones de las entidades económicas involucradas;
- c) valoración del patrimonio resultante del movimiento organizativo; y
- d) propuesta de categorización de las entidades económicas que correspondan, a partir de lo establecido al respecto.
- 2. En el caso de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, se informa también si varían los accionistas, la composición accionaria y el patrocinio.

SECCIÓN TERCERA

Traspaso y traslado de actividad

Artículo 14.1. El traspaso es el acto jurídico que cambia la subordinación, integración o adscripción de una entidad económica o forma organizativa sin personalidad jurídica.

2. Este acto jurídico implica que se traspasen los recursos, derechos y obligaciones de la entidad económica o los asignados a la forma organizativa sin personalidad jurídica, salvo aquellos que las partes convengan.

Artículo 15.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial e instituciones estatales pueden traspasar entidades económicas. Pueden traspasar también formas organizativas sin personalidad jurídica fuera de sus respectivos sistemas, previo acuerdo entre las partes.

- 2. Se exceptúa de lo anterior las unidades presupuestadas y los cambios de patrocinio.
- 3. Los directores de empresas traspasan formas organizativas sin personalidad jurídica dentro del sistema empresarial al cual se integran o subordinan, según corresponda.

Artículo 16.1. El traslado de actividad es el acto jurídico que implica, además, trasladar plan o presupuesto, trabajadores y activos asociados entre entidades económicas con diferente subordinación, integración, adscripción o patrocinio.

- 2. En el caso de las deudas y restantes obligaciones asociadas a la actividad objeto de traslado, como regla, se mantienen en la entidad económica que las generó; no obstante, pueden ser igualmente traspasadas, previo acuerdo entre las partes.
- 3. El traslado de actividad es facultad de los jefes máximos de las entidades económicas. Artículo 17.1. Las facultades de traspaso y traslado descritas en los artículos anteriores solo pueden ejercerse si existe conformidad entre todas las partes involucradas.
 - 2. A tales efectos, se firma un acta de conformidad que contiene como mínimo:
 - a) Denominación oficial de la entidad económica;
 - b) subordinación o integración actual y futura;
 - c) activos, derechos y obligaciones que se traspasan;
 - d) número de trabajadores implicados; de generar trabajadores disponibles, se cumple lo previsto en la legislación vigente; y
 - e) fecha en la cual entra en vigor el traspaso o traslado de actividad.

Artículo 18. Los traslados de actividad regulados en esta sección se instrumentan mediante la disposición jurídica que corresponda, emitida por la autoridad facultada que cede.

SECCIÓN CUARTA

Transformación

Artículo 19. La transformación es el acto jurídico que cambia una persona jurídica por otra de distinta naturaleza, y desaparece la entidad económica precedente a todos los efectos legales, sin que exista liquidación previa.

SECCIÓN QUINTA

Escisión

Artículo 20.1. La escisión es el acto jurídico donde se divide parcial o totalmente el patrimonio de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano; cuando la división es parcial, se divide su patrimonio sin liquidarse.

- 2. En el caso de que la sociedad mercantil divida totalmente su patrimonio, este se segrega a una o varias sociedades mercantiles de nueva creación o ya existentes, esta deja de existir y es el fin de la sociedad, sin previa liquidación.
- 3. En los casos que resulta pertinente, este movimiento organizativo puede ser aplicable al resto de las entidades económicas objeto de la presente disposición jurídica.

Artículo 21. Si la sociedad mercantil que se escinde forma una o varias sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano al fragmentar parcial o totalmente su patrimonio, además de las informaciones comunes, se incluye en la propuesta lo siguiente:

- a) Si se constituye una nueva sociedad o si se fusiona con una existente, en los casos de fragmentación parcial, o si se disuelve si se fragmenta de manera total; y
- b) accionistas, composición accionaria y patrocinio de las sociedades mercantiles involucradas.

SECCIÓN SEXTA

Patrocinio, accionistas y composición accionaria

Artículo 22. El cambio de patrocinio, en los casos que corresponda, conlleva a presentar, si se produce un cambio de accionistas, la composición accionaria de estos y de objeto social.

Artículo 23. Los accionistas, la composición accionaria y el patrocinio, así como la modificación de estos en los casos que corresponda, se aprueba por el Ministro de Economía y Planificación.

SECCIÓN SÉPTIMA

Extinción y disolución

Artículo 24. La extinción es el acto jurídico mediante el cual desaparece la organización superior de dirección empresarial que corresponda, empresa estatal, unidad presupuestada y cualquier otra persona jurídica estatal, a la cual le antecede la liquidación.

Artículo 25. La disolución es el acto jurídico donde cesan las actividades y la representación de los administradores de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano, que da inicio al proceso de liquidación.

Artículo 26. La propuesta de extinción o disolución, además de las informaciones comunes, contiene:

- a) Síntesis del cronograma de liquidación previsto;
- b) la manera en que se van a cumplir los compromisos con los bancos comerciales y el estado de formalización en que se encuentran;
- c) modo en que se prevé liquidar sus deudas y restantes obligaciones;
- d) impacto en el estado de situación de la entidad económica que asume las deudas y restantes obligaciones de la que se extingue; y
- e) destino de los activos y trabajadores, de conformidad con las legislaciones financiera y laboral vigentes.

SECCIÓN OCTAVA

Sobre el proceso de liquidación

Artículo 27. La liquidación es el conjunto de acciones para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de una entidad económica.

Artículo 28.1. Después de autorizada la extinción o aprobada la disolución por el Ministro de Economía y Planificación, la autoridad ejecutante notifica en un término de tres (3) días hábiles a la entidad económica lo dictado por este organismo.

- 2. La autoridad ejecutante dicta y notifica en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación anteriormente referida, la disposición jurídica que constituye la comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.
- 3. El proceso de liquidación de la entidad económica se realiza en un término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la fecha de la resolución que autoriza la extinción o la aprobación de disolución dictada por este organismo. Durante dicho proceso deben cesar las operaciones de producción y comercialización de bienes, así como de prestación

de servicios, excepto aquellas pendientes de ejecutar por obligaciones previamente adquiridas o dirigidas a la conclusión del proceso de extinción o disolución.

Artículo 29. La comisión liquidadora tiene las funciones principales siguientes:

- a) Establecer el cronograma de ejecución de la liquidación, incluyendo el presupuesto aprobado para ello y las formas de liquidación con los acreedores y deudores, según el procedimiento financiero establecido;
- b) efectuar el movimiento de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos los inmuebles, de acuerdo con lo establecido;
- c) reflejar contablemente todas las operaciones y demás acciones de liquidación;
- d) elaborar los estados financieros de cierre de liquidación y el informe de liquidación; y
- e) ejecutar los demás trabajos que resulten necesarios para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de la entidad económica.

Artículo 30. El informe de liquidación de la entidad económica contiene lo siguiente:

- a) Estados financieros de cierre de liquidación;
- b) destinos de todos los activos;
- c) propuesta de distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la liquidación;
- d) acreditación de la no existencia de adeudos fiscales y de cualquier otra naturaleza;
- e) certificación de los estados financieros de cierre de liquidación realizada por la entidad auditora; y
- f) otros aspectos de interés a consignar.

Artículo 31.1. Una vez cerradas las operaciones de la entidad económica y auditado el informe de liquidación por una entidad auditora facultada, la autoridad ejecutante dicta la resolución o el instrumento jurídico que corresponda de extinción, y lo envía en un término de quince (15) días hábiles a los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, junto con una copia certificada del informe de liquidación.

2. La extinción se hace efectiva cuando se cancelan los asientos registrales correspondientes y, en consecuencia, debe notificarse la resolución o el instrumento jurídico al registro correspondiente, lo que se realiza por la autoridad que lo dicta en el término previsto en el apartado precedente.

Artículo 32. En aquellos casos que el proceso de liquidación no permita cubrir las obligaciones pendientes, o existan otras causas que impidan concluir dicho proceso y, en consecuencia, extinguir la entidad económica, la autoridad ejecutante informa lo que corresponda a los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios para su evaluación y solución, según el caso.

Artículo 33. Para la liquidación de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, se aplica lo regulado en esta sección, en lo pertinente.

SECCIÓN NOVENA

De la denominación de las entidades económicas

Artículo 34.1. La denominación oficial de la entidad económica es la que aparece en la resolución autorizante o escrito de aprobación del Ministro de Economía y Planificación, la cual no es idéntica o similar a otra ya existente y puede incluir una forma abreviada.

- 2. Dicha denominación identifica la actividad económica principal a la que se dedica la entidad económica, y es lo más escueta y sencilla posible.
- 3. En el caso de la organización superior de dirección empresarial, su denominación se inicia con el nombre de Grupo o Unión, según corresponda y debe cumplir lo establecido en los apartados precedentes.
- 4. En la entidad económica provincial o municipal, aparece además en su denominación dicha característica, a los efectos de su mejor identificación.

Artículo 35. Cuando se incorpora en la denominación oficial de una entidad económica el nombre de un mártir, personalidad o hecho histórico, se acompaña la conformidad de la instancia partidista correspondiente.

Artículo 36.1. El cambio en la denominación oficial de la entidad económica se presenta al Ministro de Economía y Planificación, cumpliendo los parámetros establecidos en la presente sección.

2. La resolución del Ministro de Economía y Planificación cambiando la denominación es definitiva, por lo que no se requiere la ratificación de la misma por la autoridad ejecutante en una nueva disposición jurídica.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 37.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, instituciones estatales y empresas estatales, en lo adelante, el proponente, presentan al Ministro de Economía y Planificación las propuestas sobre los movimientos organizativos de las entidades económicas que se le subordinan, integran, adscriben o patrocinan, según corresponda, las cuales contienen las informaciones comunes siguientes:

- a) Propuesta de denominación, o en su defecto, denominación oficial de la entidad económica involucrada en el movimiento, de conformidad con los registros correspondientes;
- b) subordinación, integración, adscripción o patrocinio actual y el propuesto;
- c) objetivos de la propuesta;
- d) objeto social y si se modifica como resultado del movimiento organizativo, la nueva propuesta;
- e) posibles funciones a desarrollar para el caso de las unidades presupuestadas;
- f) estados de situación y de rendimiento debidamente firmados y acuñados, así como los indicadores financieros de liquidez consistentes en capital de trabajo, índice de solvencia e índice de liquidez; y
- g) estimado de trabajadores que puedan quedar disponibles, según el movimiento organizativo de que se trate, desglosado en mujeres, jóvenes, municipio y provincia, así como la propuesta para su destino y tratamiento.
- 2. Los movimientos organizativos, excepto la creación o constitución, deben contener la certificación por la oficina tributaria correspondiente sobre los adeudos fiscales.

Artículo 38. El Ministerio de Economía y Planificación puede solicitar al proponente otras informaciones que ayuden a la mejor comprensión de los objetivos de la propuesta, y que demuestren la factibilidad, así como su conveniencia económico-social e igualmente puede actuar como proponente de movimientos organizativos.

Artículo 39.1. De la propuesta de movimiento organizativo se envía por el proponente un ejemplar impreso y una copia digital al Ministro de Economía y Planificación, el que tiene un plazo de tres (3) días hábiles, una vez recibida la propuesta para evaluar si cumple con los requisitos para su tramitación y realizar los señalamientos de rigor en caso de devolución al proponente.

2. La solicitud devuelta puede ser presentada nuevamente al Ministro de Economía y Planificación, una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución.

Artículo 40. Admitida la propuesta, la dirección correspondiente del Ministerio de Economía y Planificación correspondiente realiza el proceso de consultas a los organismos siguientes:

- 1. Ministerio de Finanzas y Precios. Se consulta para todos los movimientos organizativos que involucren a unidades presupuestadas y aquellos otros que demanden recursos del presupuesto del Estado.
- 2. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se consulta cuando se generen procesos de declaración de disponibilidad laboral.
- 3. Sistema bancario. Se consulta para los procesos de fusión, extinción o similares que impliquen el tratamiento de las deudas y otras obligaciones.
- 4. Central de Trabajadores de Cuba. Se consulta para todos los movimientos organizativos.

Artículo 41. El Ministerio de Economía y Planificación consulta a otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, instituciones estatales y a las empresas involucradas en la propuesta para el caso de los movimientos organizativos que procedan.

Artículo 42. Las propuestas que requieran o pueda dársele un tratamiento expedito para su autorización o aprobación, el Ministerio de Economía y Planificación decide la pertinencia o no de su consulta y se pronuncia en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 43.1. Iniciado el proceso de consultas, en un plazo de doce (12) días hábiles a partir del envío de la propuesta, el consultado debe remitir sus criterios al Ministerio de Economía y Planificación.

2. De no ofrecer la respuesta en el precitado plazo, se le da por conforme con la consulta realizada, y es responsable de las consecuencias que se deriven de su inacción.

Artículo 44.1. Si el consultado, previa conciliación con el proponente, plantea su inconformidad con la propuesta o considera que la información remitida es incompleta, envía sus criterios al Ministerio de Economía y Planificación, siempre dentro del término de los doce (12) días hábiles establecidos, donde expone claramente los problemas detectados en la propuesta de que se trate.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Economía y Planificación, en un plazo de tres (3) días hábiles, le hace llegar dichos criterios al proponente, y como resultado deniega o paraliza la propuesta, según corresponda.

Artículo 45. En caso de no estar de acuerdo el proponente con lo planteado por el consultado, lo informa de inmediato al Ministerio de Economía y Planificación, quien resuelve dicha discrepancia en un plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 46. Una vez recibidos los criterios favorables de los consultados o resuelta la discrepancia a favor de la propuesta, la dirección correspondiente del Ministerio de Economía y Planificación elabora en tres (3) días hábiles el dictamen, la resolución o comunicación, según proceda y lo somete a la consideración y aprobación del Ministro de Economía y Planificación.

Artículo 47. Una vez firmada la resolución o comunicación que autoriza o aprueba el movimiento organizativo, se remite por este Ministerio copia a la autoridad ejecutante, al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, a los consultados y demás que se consideren pertinentes, para lo cual se utiliza la vía digital siempre que sea posible.

Artículo 48.1. La autoridad ejecutante, mediante resolución o el instrumento jurídico que corresponda, hace efectivos los movimientos organizativos autorizados o aprobados

por el Ministro de Economía y Planificación y que, con carácter obligatorio, se inscriben en el registro correspondiente.

2. En el caso de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, la autoridad ejecutante decide, una vez autorizado el movimiento organizativo, si dicta un instrumento para establecer aspectos referidos a este, o si la propia sociedad mercantil los ejecuta de conformidad con sus estatutos.

Artículo 49. La resolución o el instrumento jurídico dictado por la autoridad ejecutante se comunica por este en todos los casos a los ministerios de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, a la Contraloría General de la República, al órgano local del Poder Popular donde radica la entidad económica, así como al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadística e Información en los términos previstos en la presente disposición jurídica.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS TRÁMITES A REALIZAR EN EL REGISTRO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS

Artículo 50.1. La autoridad ejecutante cuenta con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la resolución autorizante o de la aprobación correspondiente, mediante comunicación por escrito del Ministro de Economía y Planificación, para dictar la disposición legal que hace efectivo el movimiento organizativo en cuestión, y presenta al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas o Registro Mercantil, según corresponda, dentro del citado término, la norma jurídica pertinente a los efectos de realizar la inscripción registral.

2. Se exceptúa de lo anterior la extinción, cuya resolución se dicta una vez concluida la liquidación en el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Artículo 51. De existir causas que impidan el cumplimiento de los términos previstos en el artículo anterior y en consecuencia, la inscripción en el registro correspondiente, la autoridad ejecutante está obligada a solicitar una prórroga al Ministro de Economía y Planificación, siempre antes del vencimiento del término previsto.

Artículo 52. En la solicitud de prórroga se detallan las causas que impiden dictar la disposición legal en el plazo establecido y el término que se requiere para implementar el movimiento organizativo autorizado.

Artículo 53. Si transcurrido el plazo previsto no se hacen efectivos los movimientos organizativos autorizados o las aprobaciones concedidas y no se solicita prórroga, estos quedan sin efectos.

Artículo 54. Los jefes facultados para aprobar los traspasos de entidades económicas envían copia del acta de conformidad al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Toda nueva entidad económica que se constituya como usuario o concesionario en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, aplica el sistema de ventanilla única establecido en la citada Zona.

SEGUNDA: El precitado procedimiento aplica para la fusión, transformación, escisión y extinción; así como cambio de patrocinio, accionistas y composición accionaria de las entidades económicas, según corresponda, que estén ya establecidas como usuarios o concesionarios en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, incluida cualquier modificación de sus respectivos objetos sociales.

TERCERA: La creación, fusión y extinción de entidades económicas, así como la aprobación de los objetos sociales asociados a dichos movimientos organizativos, se

descentralizarán gradualmente por quien suscribe, en un plazo de hasta seis (6) meses luego de entrada en vigor la presente resolución, lo cual se dispondrá oportunamente.

CUARTA: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias puede aprobar los movimientos organizativos de las unidades presupuestadas, así como de las entidades estatales que integran las organizaciones superiores de dirección empresarial de su sistema, incluidas las empresas de comercio exterior y de ciencia, tecnología e innovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los movimientos organizativos que se encuentren en trámites al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, continúan su tramitación por el nuevo procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 108, de 5 de septiembre de 1995; 146, de 2 de abril de 1997; y 100, de 25 de abril del 2000, todas del Ministro de Economía y Planificación, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía de este organismo que se oponga a lo dispuesto por la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2021.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

GOC-2021-465-O51

RESOLUCIÓN 28/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 2007, en su apartado Segundo, numeral 5, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación elaborar y dirigir propuestas sobre el perfeccionamiento del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía y del Sistema de Gestión Empresarial.

POR CUANTO: Como parte de las medidas para continuar avanzando en el perfeccionamiento de la empresa estatal socialista, resulta necesario seguir flexibilizando los objetos sociales con el objetivo de ampliar el alcance de las actividades secundarias a aprobar por el máximo órgano colegiado de la entidad y en consecuencia permitir a los actores económicos realizar cualquier actividad secundaria lícita de producción, comercialización y prestación de servicios, aligerar el proceso de aprobación de los objetos sociales, eliminando la comisión existente y descentralizando dicha facultad en los casos que corresponda, así como derogar las resoluciones 2637 de 25 de noviembre de 2005 y 134 de 30 de abril de 2013 ambas del Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La presente resolución es de aplicación a los objetos sociales competencia del Ministerio de Economía y Planificación, siendo estos los de la empresa estatal, sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, unidad presupuestada, organización superior de dirección empresarial que proceda y cualquier otra persona jurídica estatal. Todas ellas a los fines de esta norma se consideran entidad.

También es de aplicación para aquellos objetos sociales que aprueben los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial e instituciones estatales, que se les descentralice la aprobación de movimientos organizativos.

SEGUNDO: El objeto social lo constituyen las principales actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, de carácter mercantil, a través de las cuales la entidad desempeña la misión para la que fue creada.

Estas actividades principales caracterizan y fundamentan la misión de la entidad, y no necesariamente son las que le generan mayores ingresos.

TERCERO: El objeto social se aprueba por la instancia que autoriza la creación de la persona jurídica, mediante el instrumento jurídico correspondiente y puede ser modificado por esa propia instancia.

CUARTO: En el objeto social no se hace alusión al tipo de moneda y como regla se puede brindar a cualquier persona natural y jurídica, siempre que no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: En aquellos casos puntuales donde se asignen recursos a la entidad para la realización de determinadas actividades y con destinos específicos en el plan, dichos recursos no deben destinarse para la realización de otras actividades mercantiles. Se exceptúan los que puedan ser reutilizados con otros fines, los desechos productivos y similares.

SEXTO: La entidad, además de su objeto social, puede realizar actividades secundarias, consideradas estas como cualquier actividad lícita de producción, comercialización y de prestación de servicios, siempre que cumpla la legislación vigente. Estas actividades son aprobadas por el máximo órgano colegiado de dirección de la entidad.

SÉPTIMO: Las actividades secundarias no pueden ir en detrimento del cumplimiento del objeto social, no tienen que ser clasificadas, y les son aplicables los mismos principios establecidos por la presente con respecto a no definir el tipo de moneda ni destino de dichas actividades.

OCTAVO: Las organizaciones superiores de dirección empresarial no tienen objeto social, en tanto cumplen funciones de dirección, coordinación y control establecidas en la legislación vigente, excepto aquellas donde la interrelación económica con las entidades económicas que se le integran, conlleve a su funcionamiento como un sistema integrado, en cuyo caso el objeto social se aprueba por la instancia que autoriza su creación.

NOVENO: Las unidades presupuestadas, como regla, no tienen objeto social; realizan funciones estatales a ellas asignadas que son de aprobación por el órgano, organismo o institución estatal que las crea.

DÉCIMO: En aquellos casos donde la unidad presupuestada realice funciones estatales que le generan ingresos por la naturaleza de las mismas, dichas funciones no son consideradas como objeto social, sino funciones estatales con ingresos.

UNDÉCIMO: Cuando la unidad presupuestada realice actividades mercantiles principales, además de las funciones asignadas, tiene objeto social y le aplica lo establecido por la presente.

DUODÉCIMO: Toda unidad presupuestada puede realizar actividades secundarias, de acuerdo con la legislación vigente y les son aplicables los mismos principios establecidos por la presente.

DECIMOTERCERO: El Ministro de Economía y Planificación mediante el instrumento jurídico correspondiente, define o modifica el objeto social de la entidad, previa solicitud del jefe máximo de la entidad, según corresponda, y efectúa las consultas a los organismos, órganos rectores, así como a las organizaciones superiores de dirección empresarial, en los casos que procedan.

DECIMOCUARTO: La aprobación del objeto social por el Ministro de Economía y Planificación y por cualquier otra instancia que se descentralice, dicha aprobación es definitiva, por lo que no se requiere su ratificación por ninguna otra instancia.

DECIMOQUINTO: Los órganos y organismos que emiten nomenclaturas, permisos o licencias en su esfera de actuación, no pueden establecer como limitante que la actividad en cuestión no aparezca en el objeto social aprobado; la concesión de tales permisos no puede convertirse en un segundo objeto social y solo deben exigir requisitos técnicos; para ello deben dotar a este proceso de la agilidad y flexibilidad necesarias.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El concepto de objeto social, los principios generales referidos a la instancia que aprueba, moneda y destino de las actividades, así como las facultades dispuestas por la presente, se aplican para el resto de los actores económicos, siempre que no exista una norma jurídica que disponga un régimen especial diferente en cada uno de estos temas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La entrada en vigor de la presente no implica presentar la modificación de los objetos sociales de las entidades competencia del Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDA: Los órganos, organismos e instituciones estatales revisarán, en coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación, las regulaciones e indicaciones que hayan emitido, con el objetivo de eliminar las que no se correspondan con la definición de objeto social, principios y facultades dispuestos por la presente para las entidades que autoriza su creación el Ministro de Economía y Planificación y las que son creadas por cualquier otra instancia que descentralice dicha aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las Resoluciones 2637, de 25 de noviembre de 2005, que autoriza la realización de actividades de construcción, reparación y mantenimientos constructivos en las obras de la batalla de ideas y de la defensa, el proceso de recuperación derivado de la ocurrencia de determinado fenómeno atmosférico y obras que se designen por el Gobierno; y la 134, de 30 de abril de 2013, que pone en vigor las indicaciones para la definición y modificación de los objetos sociales, ambas del Ministro de Economía y Planificación, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía de este organismo que se oponga a lo dispuesto por la presente.

COMUNÍQUESE a los presidentes o directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores, al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Viceministro Primero del Ministerio de Economía y Planificación, a los viceministros y directores de este organismo y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Contralora General de la República y a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2021.

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-466-O51

RESOLUCIÓN 117/2021

POR CUANTO: El Decreto Ley 34 "Del Sistema Estatal Cubano", de 13 de abril de 2021, regula los principios de organización y funcionamiento de las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial, incluidas las unidades empresariales de base.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numerales 8, 9 y 11, regula entre las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, las de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; las políticas tributaria y en materia de formación, fijación y modificación de precios y tarifas; y dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: A partir de la aprobación de las medidas para continuar avanzando en el perfeccionamiento de las empresas estatales y flexibilizar el funcionamiento de las unidades empresariales de base, se hace necesario establecer las relaciones económicas y financieras entre las empresas y sus unidades empresariales de base.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las relaciones tributarias, financieras y contables entre las empresas y sus unidades empresariales de base, según se establece a continuación:

- a) Las unidades empresariales de base, aprueban los precios y tarifas de sus productos o servicios, conforme a lo regulado respetando la política de precios de la empresa; y
- b) las unidades empresariales de base autorizadas por el director de la organización superior de dirección empresarial o empresa que la crea proceden a:
 - I. Aportar los tributos correspondientes a ese nivel, incluido el Impuesto sobre Utilidades, para lo cual actualizan su situación fiscal en el Registro de Contribuyentes en el municipio donde radiquen.
 - II. Distribuir utilidades.
 - III. Emitir estados financieros, según la legislación vigente de este Ministerio, para analizar sus resultados e informar a su Organización Superior de Dirección Empresarial o Empresa y a efectos fiscales.

SEGUNDO: La oficina central de la empresa u Organización Superior de Dirección Empresarial se inscribe en el Registro de Contribuyentes, a los efectos de pagar los tributos correspondientes solo de la Oficina Central y de la unidad empresarial de base que no aplican lo expuesto en el inciso b) del apartado anterior.

TERCERO: La oficina central de la empresa o de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial confeccionan los Estados Financieros siguientes:

- a) A efectos fiscales, con la información solo de la Oficina Central y de la unidad empresarial de base que no aplica lo expuesto en el inciso b) del apartado Primero, según la legislación vigente de este Ministerio; y
- b) estados consolidados con la información de todas las unidades empresariales de base que la integran, eliminando operaciones recíprocas, de acuerdo con la Norma Cubana de Contabilidad Consolidación de Estados Financieros vigente, de este Ministerio.

Los estados financieros consolidados a nivel de empresa y Organización Superior de Dirección Empresarial no se utilizan a efecto fiscal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss Ministra

GOC-2021-467-O51

RESOLUCIÓN 119/2021

POR CUANTO: La Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012, establece, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de estos.

POR CUANTO: La Resolución 310, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores asalariados.

POR CUANTO: Con el perfeccionamiento del sector empresarial, se autoriza a las entidades a contratar determinados servicios a sus trabajadores, fuera de su jornada laboral, ajustando el ingreso a recibir por los servicios prestados, sin que estos se consideren salario a los efectos legales, para los cuales resulta necesario regular el tratamiento tributario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores del sector empresarial que reciban ingresos que no constituyen salario, por la contratación de determinados servicios fuera de su jornada laboral, en las entidades en que habitualmente realizan según sus contratos de trabajo.

SEGUNDO: Para el cálculo y pago del Impuesto referido en el apartado anterior, los ingresos recibidos por este concepto se integran a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Personales regulado mediante la Resolución 310, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

TERCERO: Por los ingresos antes referidos, las entidades no están sujetas al pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo ni la Contribución a la Seguridad Social; asimismo, no resulta de aplicación la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores que lo reciben.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss Ministra

GOC-2021-468-O51

RESOLUCIÓN 120/2021

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental, dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la Norma Cubana de Contabilidad para los "Estados Financieros Consolidados", como parte del proceso de armonización con las Normas Internacionales de Contabilidad y del fortalecimiento de la Contabilidad; teniendo en cuenta la flexibilización del funcionamiento de las unidades empresariales de base.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Norma Cubana de Contabilidad No. 11 "Estados Financieros Consolidados" (NCC No. 11), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Establecer que la Consolidación de Estados Financieros se realice a nivel de Organización Superior de Dirección Empresarial con unidades empresariales de base directamente subordinadas, autorizadas a emitir estados financieros; así como a nivel de empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, con contabilidad descentralizada a sus unidades empresariales de base, autorizadas a emitir estados financieros.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss Ministra

ANEXO ÚNICO

NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD No. 11 "ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS" (NCC No. 11)

Índice	Párrafos
OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-4
DEFINICIONES	5
CONTROL	6-8
PODER	9

Índice	Párrafos
PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
CONSOLIDADOS	10-11
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	12-16
REQUISITOS CONTABLES PARA LA CONSOLIDACIÓN	17-19
OPERACIONES DE CONSOLIDACION EN ENTIDADES	
CON CONTABILIDAD DESCENTRALIZADA	20-24
OPERACIONES DE CONSOLIDACION EN LA ENTIDAD	
CONSOLIDADORA	25-35
INFORMACION A REVELAR	36-37
ARMONIZACION	38

NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD No. 11 "ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS" (NCC No. 11)

OBJETIVO

- 1. El objetivo de esta norma es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados, cuando una entidad controla una o más entidades distintas.
- 2. Para cumplir con este objetivo, esta Norma:
 - a) Requiere que una entidad (la *controladora*) que controla una o más entidades distintas (*subordinadas*) presente estados financieros consolidados;
 - b) Define el principio de *control* y establece el control como la base de la consolidación;
 - c) Establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados.

ALCANCE

- 3. Esta norma es de aplicación en las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, que radican en el territorio nacional y que hayan optado por descentralizar su contabilidad hacia las unidades empresariales de base (UEB) que se le subordinan.
- También esta Norma es de aplicación a las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial (OSDE) con UEB subordinadas directamente, con contabilidad descentralizada.

DEFINICIONES

5. Se utilizarán en la presente norma los términos siguientes, con sus respectivos significados:

Entidad consolidadora: Entidad que controla a una o más entidades subordinadas y es la encargada de consolidar los estados financieros de las entidades subordinadas, elabora y prepara los estados financieros consolidados.

Fecha de adquisición: Momento en que la adquirida transfiere de manera efectiva a la adquiriente el control sobre sus activos netos y las actividades que desarrolla.

Grupo económico: Una consolidadora, con todas sus subordinadas. Conjunto de entidades jurídicamente independientes, donde se manifiesta la unidad de dirección y gestión, pudiéndose adoptar diferentes formas de agrupación.

Operaciones internas de la entidad: Representan todas aquellas operaciones que tienen lugar entre las unidades contables que conforman la entidad y que se reconocen en la contabilidad de las unidades contables que la originan; entre estas están: las transferencias de recursos materiales o financieros, transferencias de derechos y obligaciones, transferencias de gastos y prestaciones de servicios; donde puedan originarse o no relaciones monetarias e ingresos y gastos internos.

Unidad contable: Son divisiones internas de la entidad, tales como talleres, unidades básicas, fabricas, establecimientos, agencias, complejos, divisiones, sucursales, granjas, brigadas, etc., donde se desarrolla todo o parte del proceso contable y se origina información contable necesaria para la elaboración de los estados financieros consolidados de la entidad.

Control empresarial: Poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para obtener beneficios en sus actividades.

Dependiente: Entidad controlada por otra, denominada controladora, entidad consolidadora; se incluyen en este concepto las Unidades de Base.

Consolidación de estados financieros: Conjunto de operaciones que deben efectuarse de los estados financieros de las entidades miembros de un grupo económico, subordinadas a un nivel superior de dirección que, mediante la eliminación de operaciones recíprocas de carácter financiero, económico y patrimonial entre las entidades que lo conforman, permiten la elaboración de unos estados financieros únicos para todo el grupo o empresa, los cuales son representativos del patrimonio que se halla bajo una dirección centralizada, así como los resultados registrados por el mismo en sus operaciones con terceros.

Estados financieros consolidados: Son los resultantes de un proceso de consolidación, constituyendo los estados financieros de un grupo económico, presentados como si se tratara de una sola entidad contable. Son los estados obtenidos en el nivel de la entidad como entidad contable y persona jurídica. Cuando la contabilidad está descentralizada hasta los establecimientos de base. Expresan la situación financiera y el rendimiento de la entidad como consecuencia de las operaciones de terceros, libres de las operaciones realizadas entre sus entidades contables. Constituye el primer nivel de consolidación para los grupos empresariales que tienen entidades con contabilidad descentralizada hacia los establecimientos de base.

En el caso de que el grupo económico esté conformado por Sociedades Anónimas, se aplicarán los siguientes conceptos:

Participación minoritaria: Son aquellas partes de los resultados netos; así como de los activos netos de las dependientes que son atribuibles a las participaciones no poseídas por la controladora, ya sea directa o indirectamente.

Asociada: Entidad en la que la participación accionaria permite ejercer una influencia significativa.

Influencia significativa: Poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación, sin llegar al control empresarial o a controlar conjuntamente dichas políticas; generalmente se presenta cuando no existe una participación mayoritaria.

Método del costo de adquisición: Método según el cual la inversión financiera se registra al costo. El Estado de Resultado refleja los ingresos de la inversión, solo en la medida en que el inversionista lo recibe producto de la distribución de las utilidades acumuladas por la entidad participada.

CONTROL

- 6. Una entidad consolidadora, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad subordinada, determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la subordinada.
- 7. Una entidad controla a una subordinada cuando está expuesto, o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la subordinada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre esta.
- 8. Por ello, una entidad consolidadora controla una subordinada si y solo si esta reúne todos los elementos siguientes:
 - a) Poder sobre la subordinada;
 - b) Exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la subordinada; y
 - c) Capacidad de utilizar su poder sobre la subordinada para influir en el importe de los rendimientos.

PODER

9. Una entidad consolidadora tiene poder sobre una subordinada cuando esta posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la subordinada.

PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

- 10. Toda entidad consolidadora debe elaborar Estados Financieros Consolidados.
- 11. En el caso de que las entidades estén conformadas por Unidades Empresariales de Base, la consolidación de las mismas será siempre el primer nivel y las operaciones de consolidación expuestas en esta norma serán válidas para este proceso.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

- 12. Los Estados Financieros Consolidados contribuyen de forma significativa a una mejor apreciación del tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial y financiera; así como del resultado de las operaciones.
- 13. Los usuarios de los Estados Financieros de la entidad controladora están usualmente interesados en el grupo económico y necesitan estar informados de la situación financiera, los resultados y los flujos de fondos del grupo en su conjunto y a cubrir ese interés van dirigidos los Estados Financieros Consolidados, los que expresan información financiera sobre el grupo, como si se tratara una sola entidad, sin tener en cuenta los límites legales de las entidades jurídicas que lo conforman.
- 14. La entidad que confeccione Estados Financieros Consolidados deberá incluir en los mismos a todas las entidades del grupo, excepto aquellas que esta norma considere deban ser excluidas.
- 15. Una entidad podrá ser excluida de la consolidación si:
 - a) Se pretende que el control de la misma sea temporal o tendente a serlo;
 - b) control no ejercido por el propietario mayoritario; y
 - c) dependientes cuyas operaciones se encuentren radicadas en otros países, en los que existan condiciones a largo plazo de severas restricciones respecto a la transferencia de fondos, las cuales impidan la libre disponibilidad por parte de la controladora sobre los activos y resultados de estas subordinadas.
- 16. No debe ser motivo para la exclusión de la consolidación, el hecho de que una entidad desarrolle actividades diferentes a la del resto del grupo, lo cual pudiera distorsionar la comprensión de la información suministrada; esto deberá ser

analizado, teniendo en cuenta la alternativa de ofrecer información adicional sobre los diferentes segmentos de negocios a que se dedican las mismas. En estos casos se recomienda expresar los activos y pasivos de estas entidades separados de los consolidados, y similar tratamiento llevarían las partidas de ingresos y gastos.

REQUISITOS CONTABLES PARA LA CONSOLIDACIÓN

- 17. Los Estados Financieros Consolidados deben prepararse usando políticas contables uniformes, para registrar similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas. En las situaciones en que no fuera posible utilizar las políticas establecidas, debe ser revelado conjuntamente con la información de las partidas afectadas.
- 18. Es obligatorio que a nivel de grupo se utilicen políticas contables uniformes, lo que se traduce en los mismos criterios de valuación para activos y pasivos de igual naturaleza; así como para la determinación de resultados, de forma tal que se logre la medición de estos elementos sobre las mismas bases.
- 19. Cuando los Estados Financieros usados en la consolidación no tengan la misma fecha de referencia, deben realizarse ajustes para tener en cuenta los efectos de las transacciones u otros hechos relevantes que hayan ocurrido entre el cierre de la entidad en cuestión y la fecha de cierre de la consolidación.

OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN ENTIDADES CON CONTABI-LIDAD DESCENTRALIZADA

- 20. La preparación de los estados financieros consolidados de las entidades con contabilidad descentralizada, se realiza mediante un proceso de homogeneización y agregación de la información de las unidades contables subordinadas, y de ajustes y eliminaciones de las operaciones recíprocas y sus efectos.
- 21. La información contable de las unidades subordinadas debe ser homogénea, estar preparada para el mismo período contable, bajo los mismos criterios de valoración y métodos contables, además de utilizar las partidas y terminologías establecidas en el clasificador de cuentas de la entidad; así como tener el reconocimiento mutuo de las operaciones internas. Cuando no sea posible algunas de estas circunstancias, se realizarán ajustes para la homogenización de la información a consolidar.
- 22. Al preparar los Estados Financieros Consolidados, la información contable de las unidades a consolidar se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto o Capital Contable, Ingresos y Gastos.
- 23. Las operaciones internas recíprocas no deben incorporarse dentro de los Estados Financieros Consolidados de la entidad; de ahí la necesidad de su eliminación y/o ajustes en el proceso de consolidación. Para ello se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas, y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.
- 24. De acuerdo con el proceder que siga cada entidad para el registro de las operaciones internas, serán necesarios todas o algunos de los siguientes asientos de ajustes y eliminaciones:
 - a) Eliminación de las cuentas reciprocas: Se incluyen en esta clasificación la eliminación de las cuentas por cobrar y pagar internas, u otros derechos u obligaciones internas.
 - b) Eliminación de los ingresos y gastos internos: Se incluyen en esta clasificación la eliminación de todos los ingresos y gastos reconocidos en las cuentas de las

unidades subordinadas, generados por operaciones internas, previa identificación y cuantificación de estos. El Estado de Rendimiento Financiero de la entidad debe mostrar únicamente los beneficios o pérdidas originados por operaciones con terceros.

c) Ajustes para la eliminación del margen realizado: Se recomienda realizarlo cuando en las operaciones internas, tienen lugar precios de transferencias con márgenes, para que los inventarios de materiales, de productos en proceso y de productos terminados se presenten, en los Estados Financieros Consolidados de la entidad, valorados según el costo de adquisición o producción para la entidad en su conjunto, eliminando de éstos el margen incorporado (margen interno no realizado) originado por las operaciones internas.

OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN LA ENTIDAD CONSOLIDADORA

- 25. Al preparar los Estados Financieros Consolidados, los Estados Individuales se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto o Capital Contable, Ingresos y Gastos.
- 26. Las operaciones de consolidación consisten en el proceso de ajustes y eliminaciones de las operaciones internas del grupo. Se denominan asientos de ajuste aquellos que se utilizan para someter las cuentas a una base común o para reclasificar saldos. Son asientos de eliminación aquellos que son necesarios para cancelar las operaciones internas, y se clasifican en:
 - a) Eliminaciones de origen financiero;
 - b) eliminaciones de origen económico; y
 - c) eliminaciones de tipo patrimonial.
- 27. Se consideran eliminaciones de origen financiero aquellas que tengan lugar por préstamos y créditos, obligaciones, cuentas por cobrar y pagar, efectos por cobrar y por pagar y, en general, débitos y créditos entre entidades pertenecientes a un mismo grupo económico.
- 28. Las eliminaciones de origen económico están representadas por las ventas internas y las transferencias internas de activos.
- 29. En el primer caso consiste en eliminar los respectivos ingresos y gastos internos, siempre que en los últimos, el costo de los activos de los que forman parte no sea recuperable.
- 30. En el segundo caso se refiere a transferencias de activos (inventarios y activos fijos), realizadas mediante cuentas por cobrar y por pagar internas, las cuales deberán ser eliminadas.
- 31. Las operaciones financieras y económicas originan saldos recíprocos, los que representan meras transferencias dentro del ente consolidado y por lo tanto pierden significación dentro de los Estados Financieros Consolidados, de ahí la necesidad de su eliminación, para que la información resultante represente solo las operaciones realizadas con terceros. A la fecha de la consolidación es necesario contabilizar todas las operaciones en tránsito, provenientes de las transacciones internas del grupo por los conceptos anteriormente mencionados, por lo que se hacen necesarios ajustes en los libros respectivos de las entidades que garanticen su adecuada inclusión en los registros de las mismas, con esto se evitarán las diferencias en los saldos por hechos registrados en diferentes períodos.
- 32. La eliminación patrimonial consiste, en los casos de participación accionaria o de cuotas de capital, en eliminar el valor en libros de la inversión de la controladora en cada dependiente, con la porción de patrimonio neto o capital contable marcado en el porcentaje de dominio.

- 33. En el caso de las entidades estatales, la cuenta Inversión Estatal, como parte del Patrimonio Neto existente en cada entidad individual, se consolidará a parir de un proceso de agregación, teniendo en cuenta los movimientos autorizados para dicha cuenta; en el análisis que se realice, de detectar que existe alguna afectación por operaciones internas, se procederá a realizar los ajustes y/o eliminaciones correspondientes.
- 34. Los resultados obtenidos por las operaciones de cada una de las dependientes se incluirán en los Estados Consolidados desde la fecha en la cual el control de la dependiente se hizo efectivo. A los efectos de cumplir con los objetivos de dichos estados, será necesario proceder a las eliminaciones anteriormente mencionadas, para que el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado exprese el resultado de las operaciones con terceros ajenos al grupo. Se eliminarán, entre otros, los resultados provenientes de las ventas de inventarios, venta de servicios, intereses, por las inversiones financieras, etc.
- 35. En los casos en que la participación de la controladora en las subordinadas consolidadas no alcance el total (control parcial), debe segregarse la porción correspondiente a los otros propietarios, la que se denominará Participación Minoritaria. Dicha partida será expuesta en el Estado de Situación o Balance General Consolidado, como parte del Patrimonio Neto o Capital Contable, y estará compuesto por el importe que le corresponde en el momento de la adquisición y por los movimientos habidos en el Patrimonio Neto atribuible a dicha participación, desde el momento en que el control de la dependiente se hizo efectivo. La porción del resultado del ejercicio atribuible a la Participación Minoritaria será representada en el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado, como una última partida a efecto de determinar el Resultado Neto consolidado del ejercicio.

INFORMACIÓN A REVELAR

- 36. En las Notas a los Estados Financieros Consolidados deben mencionarse las entidades cuyos Estados Financieros han sido consolidados, su razón social y la fecha de cierre; así como las excluidas y las causas de su exclusión.
- 37. Además de la información contenida en los Estados Financieros Consolidados, se deberá revelar conjuntamente la siguiente información:
 - a) Listado de las dependientes significativas, incluyendo el nombre, país donde reside, participación en la propiedad;
 - b) entidades no consolidadas y razones de su exclusión;
 - c) esquema de participación en las dependientes;
 - d) dependientes en las que, cumpliendo el requisito de control, no se ejerce;
 - e) de no usar políticas contables uniformes, al preparar los Estados Financieros Consolidados, revelar tal hecho y el detalle de las partidas afectadas; e
 - f) informar las controladoras que existen en el esquema del grupo y aquellas donde no se realizó la consolidación.

ARMONIZACIÓN

38. Esta norma está armonizada con la Norma Internacional de Información Financiera No. 10 Estados Financieros Consolidados, publicada en el 2013.

GOC-2021-469-O51

RESOLUCIÓN 121/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 54, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 24 de marzo de 2005, estable la obligatoriedad por parte de las entidades de elaborar a partir de las Normas Cubanas de Contabilidad y de Contabilidad Gubernamental, la elaboración del Manual que contenga la base normativa contable de cada entidad.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la Norma Específica de Contabilidad para las "Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano", y Organización Superior de Dirección Empresarial, con contabilidad descentralizada a sus unidades empresariales de base autorizadas a emitir estados financieros.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad 16 "Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base autorizadas a emitir estados financieros" (NEC No. 16), la que se presenta como Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los Estados Financieros se consideran registros oficiales a todos los fines, y su contenido constituye información relevante para el proceso de toma de decisiones del gobierno. Los estados financieros consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial no se utilizan a efecto fiscal.

TERCERO: Disponer que las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial incorporen al Manual de Contabilidad, en su apartado dedicado al sistema informativo, las proformas con sus indicaciones metodológicas, según se refiere en la presente Resolución, en la sección dedicada al diseño de los Estados Financieros.

CUARTO: Establecer la obligación de entrega de los Estados Financieros Consolidados por las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial; con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base autorizadas a emitir estados financieros, con las proformas que se establecen en el apartado Primero y las notas o memorias correspondientes a las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular, a las organizaciones superiores de dirección, órganos u organismos, según la subordinación que correspondan, en los plazos establecidos en las Normas Cubanas de Información Financiera.

QUINTO: Disponer la entrega de las proformas de Estados Financieros Consolidados contenidos en la Norma Específica de Contabilidad No. 16 "Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, y Organización Superior de Dirección Empresarial; con contabilidad descentralizada a sus unidades empresariales de base autorizadas a emitir estados financieros", a las oficinas municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información; así como, las unidades de Información municipales de las administraciones locales de las provincias de Artemisa y Mayabeque, en los plazos, términos y condiciones que la Oficina Nacional de Estadística e Información dispone.

SEXTO: Establecer la obligatoriedad de conciliación de las cifras contenidas en los Estados Financieros de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, con las captadas por la Oficina Nacional de Estadística e Información en los plazos y términos que se establezcan.

SÉPTIMO: Para la elaboración del plan de los Estados Financieros Consolidados se utiliza cualquiera de los métodos reconocidos.

OCTAVO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente resolución se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss Ministra

ANEXO ÚNICO

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 16

"Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial; con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base (UEB) autorizadas a emitir estados financieros" (NEC 16)

Índice	Párrafos
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS ESTADOS	
FINANCIEROS	3-8
DEFINICIÓN DE PROFORMAS	9
PROFORMAS, INDICACIONES METODOLÓGICAS Y	
REVISIÓN LÓGICA Y ARITMÉTICA	10-21

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 16

"Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial; con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base (UEB) autorizadas a emitir estados financieros" (NEC 16)

"Proformas de Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial; con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base (UEB) autorizadas a emitir estados financieros" (NEC 16)

OBJETIVO:

1. Establecer las proformas para la presentación de los Estados Financieros Consolidados a nivel de empresas estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano y Organización Superior de Dirección Empresarial.

ALCANCE:

2. Esta Norma es de aplicación a nivel de Organización Superior de Dirección Empresarial con Unidades Empresariales de Base (UEB) directamente subordinadas, autorizadas a emitir estados financieros; así como a nivel de empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100 % cubano con contabilidad descentralizada a sus Unidades Empresariales de Base (UEB) autorizadas a emitir estados financieros.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

- 3. Integran otro de los elementos primordiales, que sintetizan la ejecución de la Contabilidad y se integran por las proformas establecidas en esta Norma y el resto de los elementos contenidos en la Norma Cubana de Contabilidad "Consolidación de Estados Financieros".
- 4. Constituyen fuentes de información sobre la marcha de la entidad, tanto a los interesados internos (Consejo de Dirección y colectivo de trabajadores), como a los externos (Presupuesto Central, Organización Superior de Dirección Empresarial, acreedores en general, organismos ramales y globales).
- 5. Los Estados Financieros de uso externo son documentos de propósitos generales que muestran la situación económica de la entidad, la capacidad de pago de la misma y la ejecución del presupuesto aprobado, en una fecha determinada; o bien el resultado obtenido en las operaciones en un período dado.
- 6. No constituye la única información que puede ser utilizada por la dirección de la entidad para los fines de un control detallado de los segmentos o fases del ciclo de operaciones. Es indudable que la dirección necesita para ella un número relativamente grande de análisis contables detallados, aspectos que se resuelven con los Estados Financieros Consolidados, según la Norma Cubana de Contabilidad "Consolidación de Estados Financieros".
- 7. Las proformas contenidas en esta Norma constituyen registros oficiales a todos los fines, identificándose como información relevante a los efectos del control y el proceso de toma de decisiones del Gobierno.
- 8. El plazo de retención en los archivos de gestión de estas proformas será de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio contable. Cursado ese término se consideran

referencia histórica de la entidad, por lo que las comisiones de Control y Peritaje de la Información aplica lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

DEFINICIÓN DE PROFORMAS:

- 9. Se definen proformas de uso obligatorio para los siguientes Estados Financieros:
 - a) Proforma EFC 5801 Estado de Situación Consolidado.
 - b) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5801- Estado de Situación Consolidado.
 - c) Proforma EFC 5802 Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.
 - d) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5802 Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.
 - e) Proforma EFC 5803 Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro Consolidado.
 - f) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5803 Estado de Rendimiento Financiero-Actividad de Seguro y Reaseguro Consolidado.
 - g) Proforma EFC 5804 Estado de Gastos por Elementos Consolidado.
 - h) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5804 Estado de Gastos por Elementos Consolidado.
 - i) Proforma EFC 5805 Estado de Inversiones Consolidado.
 - j) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5805 Estado de Inversiones Consolidado.
 - k) Proforma EFC 5806 Estado de Valor Agregado Bruto Consolidado.
 - 1) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EFC 5806 Estado de Valor Agregado Bruto Consolidado.

PROFORMAS E INDICACIONES METODOLÓGICAS:

10. Proforma EFC 5801 - Estado de Situación Consolidado:

Ministerio de Finanza	ESTAT CONSO			NCIER DS	aos	DE	TADO SITUACIÓN NSOLIDADO		5801		
INFORME ACUMUL	ADO HAST	Ά:		UNIDAD DE MEDIDA: Pesos cubanos con dos decimales							
Entidad:				1 000	o cuouno.						
Código Entidad			N.A.E.				D.P.A				
ORG. SUB CÓDIGO			DIVISIO	ŃΝ	CLAS	SE	PROVINCIA	MU	NICIPIO		
CONCEPTOS			Filas	N	Plan Anual		Apertura	Real hasta la fecha			
(A) ACTIVO			(B)	(C)	(1)	(2)	<u> </u>	(3)		
Activos Circulantes			01								
Efectivo en Caja (1	101-108)		02								
Efectivo en Banco (109-119)	y en Otras	Instituciones	03								
Inversiones a Corto Plazo O Temporales (120-129)			04								
Efectos por Cobrar a Corto Plazo (130-133)			05								
Menos: Efectos por Cobrar Descontados (365)			06								
Cuenta en Particip	ación (134)		07								

CONCEPTOS (A)		N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)	(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo (135-139 y 154)	08				
Menos: Provisión para Cuentas Incobrables (369)	09				
Pagos por Cuenta de Terceros (140)	10				
Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes (141)	11				
Préstamos y Otras Operaciones Crediticias a Cobrar a Corto Plazo (142)	12				
Suscriptores de Bonos (143)	13				
Pagos Anticipados a Suministradores (146-149)	14				
Pagos Anticipados del Proceso Inversionista (150-152)	15				
Materiales Anticipados del Proceso Inversionista (153)	16				
Anticipos a Justificar (161-163)	17				
Adeudos del Presupuesto del Estado (164-166)	18				
Adeudos del Órgano u Organismo (167-170)	19				
Ingresos Acumulados por Cobrar (173-180)	20				
Dividendos y Participaciones por Cobrar (181)	21				
Ingresos Acumulados por Cobrar-Reaseguros Aceptados (182)	22				
Total de Inventarios	23				
Materias Primas y Materiales (183)	24				
Combustibles y Lubricantes (184)	25				
Partes y Piezas de Repuesto (185)	26				
Envases y Embalajes (186)	27				
Útiles, Herramientas y Otros (187)	28				
Menos: Desgaste de Útiles y Herramientas (373)	29				
Producción Terminada (188)	30				
Mercancías para la Venta (189)	31				
Menos: Descuento Comercial e Impuesto (370-372)	32				
Medicamentos (190)	33				
Base Material de Estudio (191)	34				
Menos: Desgaste de Base Material de Estudio (366)	35				
Vestuario y Lencería (192)	36				
Menos: Desgaste de Vestuario y Lencería (367)	37				
Alimentos (193)	38				
Inventarios de Mercancías de Importación (194)	39				

CONCEPTOS	Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)	(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Inventarios de Mercancías de Exportación (195)	40				
Producciones para Insumo o Autoconsumo (196)	41				
Otros Inventarios (205-207)	42				
Inventarios Ociosos (208)	43				
Inventarios de Lento Movimiento (209)	44				
Producción en Proceso (700-724)	45				
Producción Propia para Insumos (725)	46				
Reparaciones Capitales con Medios Propios (726)	47				
Inversiones con Medios Propios Activos Fijos Intangibles (727)	48				
Inversiones con Medios Propios (728)	49				
Créditos Documentarios (211)	50				
Activos a Largo Plazo	51				
Efectos por Cobrar a Largo Plazo (215-217)	52				
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo (218-220)	53				
Préstamos Concedidos a Cobrar a Largo Plazo (221-224)	54				
Inversiones a Largo Plazo o Permanentes (225-234)	55				
Activos Fijos	56				
Activos Fijos Tangibles (240-251)	57				
Menos: Depreciación de Activos Fijos Tangibles (375-388)	58				
Fondos Bibliotecarios (252)	59				
Medios y Equipos para Alquilar (253)	60				
Menos: Desgaste de Medios y Equipos para Alquilar (389)	61				
Monumentos y Obras de Arte (254)	62				
Activos Fijos Intangibles (255-263)	63				
Activos Fijos Intangibles en Proceso (264)	64				
Menos: Amortización de Activos Fijos Intangibles (390-399)	65				
Inversiones en Proceso (265-278)	66				
Plan de Preparación de Inversiones (279)	67				
Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista (280-289)	68				
Activos Diferidos	69				
Gastos de Producción y Servicios Diferidos (300-305)	70				
Gastos Financieros Diferidos (306-307)	71				
Gastos del Proceso Inversionista Diferidos (310-311)	72				
Gastos por Faltantes y Pérdidas Diferidos (312)	73				

CONCEPTOS	Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)	(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Otros Activos	74				
Pérdidas en Investigación (330-331)	75				
Faltantes de Bienes en Investigación (332-333)	76				
Cuentas por Cobrar Diversas-Operaciones Corrientes (334-341)	77				
Cuentas por Cobrar - Compra de Monedas (342)	78				
Cuentas por Cobrar del Proceso Inversionista (343-345)	79				
Efectos por Cobrar en Litigio (346)	80				
Cuentas por Cobrar en Litigio (347)	81				
Efectos por Cobrar Protestados (348)	82				
Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial (349)	83				
Depósitos y Fianzas (354-355)	84				
Fondo de Amortización de Bonos-Efectivo y Valores (364)	85				
Menos: Otras Provisiones Reguladoras de Activos (374)	86				
TOTAL DEL ACTIVO	87				
PASIVO	'			•	
Pasivos Circulantes	88				
Sobregiro Bancario (400)	89				
Efectos por Pagar a Corto Plazo (401-404)	90				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (405-415)	91				
Cobros por Cuenta de Terceros (416)	92				
Dividendos y Participaciones por Pagar (417)	93				
Cuentas en Participación (418-420)	94				
Cuentas por Pagar - Activos Fijos Tangibles (421-424)	95				
Cuentas por Pagar del Proceso Inversionista (425-429)	96				
Cobros Anticipados (430-433)	97				
Materiales Recibidos de Forma Anticipada (434)	98				
Depósitos Recibidos (435-439)	99				
Obligaciones con el Presupuesto del Estado (440-449)	100				
Obligaciones con el Órgano u Organismo (450-453)	101				
Nóminas por Pagar (455-459)	102				
Retenciones por Pagar (460-469)	103				
Préstamos Recibidos y Otras Operaciones Crediticias por Pagar (470-479)	104				
Gastos Acumulados por Pagar (480-489)	105				
Provisión para Vacaciones (492)	106				

CONCEPTOS	Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)	(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Otras Provisiones Operacionales (493-499)	107				
Provisión para Pagos de los Subsidios de Seguridad Social a Corto Plazo (500)	108				
Fondo de Compensación para Desbalances Financieros (501) uso exclusivo de las OSDE	109				
Pasivos a Largo Plazo	110				
Efectos por Pagar a Largo Plazo (510-514)	111				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo (515-518)	112				
Préstamos Recibidos por Pagar a Largo Plazo (520-524)	113				
Obligaciones a Largo Plazo (525-532)	114				
Otras Provisiones a Largo Plazo (533-539)	115				
Bonos por Pagar (540)-(144)-(363)	116				
Bonos Suscritos (541)	117				
Pasivos Diferidos	118				
Ingresos Diferidos (545-548)	119				
Ingresos Diferidos por Donaciones Recibidas (549)	120				
Otros Pasivos	121				
Sobrantes en Investigación (555-564)	122				
Cuentas por Pagar Diversas (565-568)	123				
Cuentas por Pagar – Compra de Monedas (569)	124				
Ingresos de Períodos Futuros (570-574)	125				
Obligación con el Presupuesto del Estado por Garantía Activada (575)	126				
TOTAL DEL PASIVO	127				
Inversión Estatal (600-612) Sector Público	128				
Patrimonio y Fondo Común (600) Sector Privado	129				
Capital Social Suscrito y Pagado	130				
Recursos Recibidos (617-618) Sector Público	131				
Donaciones Recibidas-Nacionales (620)	132				
Donaciones Recibidas-Exterior (621)	133				
Utilidades Retenidas (630-634)	134				
Subvención por Pérdida (635-639)	135				
Reservas para Contingencias (645)	136				
Otras Reservas Patrimoniales (646-654)	137				
Fondo de Contravalor para proyectos de Inversión (688)	138				
Menos: Recursos Entregados (619) Sector Público	139				
Donaciones Entregadas - Nacionales (626)	140				
Donaciones Entregadas - Exterior (627)	141				
Pago a Cuenta de las Utilidades (690)	142				
Pago a Cuenta de los Dividendos (691)	143	1			

CONCEPTOS		Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)		(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Pérdida (640-644)		144				
Más o Menos: Revalo Tangibles (613 - 615)	rización de Activos Fijos	145				
Otras Operaciones de Privado						
Revaluación de Inven	Revaluación de Inventarios (697)					
Ganancia o Pérdida no	148					
Resultado del Período	149					
TOTAL DE PATRIMO	ONIO NETO	150				
TOTAL DEL PASI NETO O CAPITAL	VO Y PATRIMONIO . CONTABLE	151				
Certificamos que los datos contenidos en este estado financiero se corresponden con las anotaciones contables de acuerdo	HECHO POR: Nombre y apellidos		BADO PO			CHA MES AÑO
con las regulaciones vigentes	Firma					

11. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC - 5801 - Estado de Situación Consolidado.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

NAE: Código por donde se clasifica la entidad, división y clase.

DPA: Código de la provincia y municipio.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Situación Consolidado.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Número que identifica las notas a los Estados Financieros Consolidados.

Columna (1) Plan Anual.

Columna (2) Apertura.

Columna (3) Real hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Activos Circulantes, sumatoria de la fila 2 hasta la 5 más la suma de las filas 7 y 8 más la sumatoria de la fila 10 hasta la 23, más la fila 50, menos las filas 6 y 9.

Fila No. 2 Efectivo en Caja, suma del saldo de las cuentas del rango 101 a 108.

Fila No. 3 Efectivo en Banco y en Otras Instituciones, suma del saldo de las cuentas del rango 109 a 119.

Fila No. 4 Inversiones a Corto Plazo o Temporales, suma del saldo de las cuentas del rango 120 a 129.

Fila No. 5 Efectos por Cobrar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 130 a 133.

Fila No. 6 Efectos por Cobrar Descontados, suma del saldo de la cuenta 365.

Fila No. 7 Cuenta en Participación, saldo de la cuenta 134.

Fila No. 8 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 135 a 139 y del saldo de la cuenta 154 Adeudos con Cobros Diferidos (Uso Exclusivo de Empresas de Seguro).

Fila No. 9 Provisión para Cuentas Incobrables, saldo de la cuenta 369.

Fila No. 10 Pago por Cuenta de Terceros, saldo de la cuenta 140.

Fila No. 11 Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes, saldo de la cuenta 141.

Fila No. 12 Préstamos y Otras Operaciones Crediticias a Cobrar a Corto Plazo, saldo de la cuenta 142.

Fila No. 13 Suscriptores de Bonos, saldo de la cuenta143.

Fila No. 14 Pagos Anticipados a Suministradores, suma del saldo de las cuentas del rango 146 a 149.

Fila No. 15 Pagos Anticipados del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 150 a 152.

Fila No. 16 Materiales Anticipados del Proceso Inversionista, saldo de la cuenta 153.

Fila No. 17 Anticipos a Justificar, suma del saldo de las cuentas del rango 161 a 163.

Fila No. 18 Adeudos del Presupuesto del Estado, suma del saldo de las cuentas del rango 164 a 166.

Fila No. 19 Adeudos del Órgano u Organismo, suma del saldo de las cuentas del rango 167 a 170.

Fila No. 20 Ingresos Acumulados por Cobrar, suma del saldo de las cuentas del rango 173 a 180.

Fila No. 21 Dividendos y Participaciones por Cobrar, saldo de la cuenta 181.

Fila No. 22 Ingresos Acumulados por Cobrar-Reaseguros Aceptados, saldo de la cuenta 182.

Fila No. 23 Total de Inventarios, sumatoria de las filas 24 hasta la 28 más las filas 30, 31,

33, 34, 36 y 38 hasta 49, menos la sumatoria de las filas 29, 32, 35 y 37.

Fila No. 24 Materias Primas y Materiales, saldo de la cuenta 183.

Fila No. 25 Combustibles y Lubricantes, saldo de la cuenta 184.

Fila No. 26 Partes y Piezas de Repuesto, saldo de la cuenta 185.

Fila No. 27 Envases y Embalajes, saldo de la cuenta 186.

Fila No. 28 Útiles, Herramientas y Otros, saldo de la cuenta 187.

Fila No. 29 Desgaste de Útiles y Herramientas, saldo de la cuenta 373.

Fila No. 30 Producción Terminada, saldo de la cuenta 188.

Fila No. 31 Mercancías para la Venta, saldo de la cuenta 189.

Fila No. 32 Descuento Comercial e Impuesto, suma del saldo de las cuentas del rango 370 a 372.

Fila No. 33 Medicamentos, saldo de la cuenta 190.

Fila No. 34 Base Material de Estudio, saldo de la cuenta 191.

Fila No. 35 Desgaste de Base Material de Estudio, saldo de la cuenta 366.

Fila No. 36 Vestuario y Lencería, saldo de la cuenta 192.

Fila No. 37 Desgaste de Vestuario y Lencería, saldo de la cuenta 367.

Fila No. 38 Alimentos, saldo de la cuenta 193.

Fila No. 39 Inventarios de Mercancías de Importación, saldo de la cuenta 194.

Fila No. 40 Inventarios de Mercancías de Exportación, saldo de la cuenta 195.

Fila No. 41 Producciones para Insumo o Autoconsumo, saldo de la cuenta 196.

Fila No. 42 Otros Inventarios, suma del saldo de las cuentas del rango 205 a 207.

Fila No. 43 Inventarios Ociosos, saldo de la cuenta 208.

Fila No. 44 Inventarios de Lento Movimiento, saldo de la cuenta 209.

Fila No. 45 Producción en Proceso, suma del saldo de las cuentas del rango 700 a 724.

Fila No. 46 Producción Propia para Insumos, saldo de la cuenta 725.

Fila No. 47 Reparaciones Capitales con Medios Propios, saldo de la cuenta 726.

Fila No. 48 Inversiones con Medios Propios Activos Fijos Intangibles, saldo de la cuenta 727.

Fila No. 49 Inversiones con Medios Propios, saldo de la cuenta 728.

Fila No. 50 Créditos Documentarios, saldo de la cuenta 211.

Fila No. 51 Activos a Largo Plazo, sumatoria de las filas 52 hasta la 55.

Fila No. 52 Efectos por Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 215 a 217.

Fila No. 53 Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 218 a 220.

Fila No. 54 Préstamos Concedidos a Cobrar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 221 a 224.

Fila No. 55 Inversiones a Largo Plazo o Permanentes, suma del saldo de las cuentas del rango 225 a 234.

Fila No. 56 Activos Fijos, suma de las filas 57, 59, 60, sumatoria de las filas 62 hasta la 64 y de la 66 hasta la 68 menos las filas 58, 61 y 65.

Fila No. 57 Activos Fijos Tangibles, suma de saldo de las cuentas del rango 240 a 251.

Fila No. 58 Depreciación de Activos Fijos Tangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 375 a 388.

Fila No. 59 Fondos Bibliotecarios, saldo de la cuenta 252.

Fila No. 60 Medios y Equipos para Alguilar, saldo de la cuenta 253.

Fila No. 61 Desgaste de Medios y Equipos para Alquilar, saldo de la cuenta 389.

Fila No. 62 Monumentos y Obras de Arte, saldo de la cuenta 254.

Fila No. 63 Activos Fijos Intangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 255 a 263.

Fila No. 64 Activos Fijos Intangibles en Proceso, saldo de la cuenta 264.

Fila No. 65 Amortización de Activos Fijos Intangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 390 a 399.

Fila No. 66 Inversiones en Proceso, suma del saldo de las cuentas del rango 265 a 278.

Fila No. 67 Plan de Preparación de Inversiones, saldo de la cuenta 279.

Fila No. 68 Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 280 a 289.

Fila No. 69 Activos Diferidos, sumatoria de las filas 70 hasta 73.

Fila No. 70 Gastos de Producción y Servicios Diferidos, suma del saldo de las cuentas del rango 300 a 305.

Fila No. 71 Gastos Financieros Diferidos, saldo de las cuentas del rango 306 y 307.

Fila No. 72 Gastos del Proceso Inversionista Diferidos, saldo de las cuentas del rango 310 v 311.

Fila No. 73 Gastos por Faltantes y Pérdidas Diferidos, saldo de la cuenta 312.

Fila No. 74 Otros Activos, sumatoria de la fila 75 hasta la 85 menos la fila 86.

Fila No. 75 Pérdidas en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 330 a 331.

Fila No. 76 Faltantes de Bienes en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 332 a 333.

Fila No. 77 Cuentas por Cobrar Diversas-Operaciones Corrientes, suma del saldo de las cuentas del rango 334 a 341.

Fila No. 78 Cuentas por Cobrar-Compra de Monedas, saldo de la cuenta 342.

Fila No. 79 Cuentas por Cobrar del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 343 a 345.

Fila No. 80 Efectos por Cobrar en Litigio, saldo de la cuenta 346.

Fila No. 81 Cuentas por Cobrar en Litigio, saldo de la cuenta 347.

Fila No. 82 Efectos por Cobrar Protestados, saldo de la cuenta 348.

Fila No. 83 Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial, saldo de la cuenta 349.

Fila No. 84 Depósitos y Fianzas, suma del saldo de las cuentas del rango 354 a 355.

Fila No. 85 Fondo de Amortización de Bonos-Efectivo y Valores, saldo de la cuenta 364.

Fila No. 86 Otras Provisiones Reguladoras de Activos, saldo de la cuenta 374.

Fila No. 87 Total del Activo, sumatoria de las filas 01, 51, 56, 69 y 74.

Fila No. 88 Pasivos Circulantes, sumatoria de la fila 89 hasta la 109.

Fila No. 89 Sobregiro Bancario, saldo de la cuenta 400.

Fila No. 90 Efectos por Pagar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 401 a 404.

Fila No. 91 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 405 a 415.

Fila No. 92 Cobros por Cuenta de Terceros, saldo de la cuenta 416.

Fila No. 93 Dividendos y Participaciones por Pagar, saldo de la cuenta 417.

Fila No. 94 Cuentas en Participación, suma del saldo de las cuentas del rango 418 a 420.

Fila No. 95 Cuentas por Pagar-Activos Fijos Tangibles, suma del saldo de las cuentas del rango 421 a 424.

Fila No. 96 Cuentas por Pagar del Proceso Inversionista, suma del saldo de las cuentas del rango 425 a 429.

Fila No. 97 Cobros Anticipados, suma del saldo de las cuentas del rango 430 a 433.

Fila No. 98 Materiales Recibidos de Forma Anticipada, saldo de la cuenta 434.

Fila No. 99 Depósitos Recibidos, suma del saldo de las cuentas del rango 435 a 439.

Fila No. 100 Obligaciones con el Presupuesto del Estado, suma del saldo de las cuentas del rango 440 a 449.

Fila No. 101 Obligaciones con el Órgano u Organismo, suma del saldo de las cuentas del rango 450 a 453.

Fila No. 102 Nóminas por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 455 a 459.

FilaNo. 103 Retenciones por Pagar, saldo de la cuenta de rango 460 a 469.

FilaNo. 104 Préstamos Recibidos y Otras Operaciones Crediticias por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 470 a 479.

Fila No. 105 Gastos Acumulados por Pagar, suma del saldo de las cuentas del rango 480 a 489.

Fila No. 106 Provisión para Vacaciones, saldo de la cuenta 492.

Fila No. 107 Otras Provisiones Operacionales, suma del saldo de las cuentas del rango 493 a 499.

Fila No. 108 Provisión para Pagos de los Subsidios de Seguridad Social a Corto Plazo, saldo de la cuenta 500.

Fila No. 109 Fondo de Compensación para Desbalances Financieros, saldo de la cuenta 501 (Uso exclusivo de la OSDE)

Fila No. 110 Pasivos a Largo Plazo, sumatoria de la fila 111 hasta la 117.

Fila No. 111 Efectos por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 510 a 514.

Fila No. 112 Cuentas por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 515 a 518.

Fila No. 113 Préstamos Recibidos por Pagar a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 520 a 524.

Fila No. 114 Obligaciones a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 525 a 532.

Fila No. 115 Otras Provisiones a Largo Plazo, suma del saldo de las cuentas del rango 533 a 539.

FilaNo. 116 Bonos por Pagar, saldo de la cuenta 540 menos el saldo de la cuenta 144 Bonos Emitidos en Cartera, menos el saldo de la cuenta 363 Bonos Redimidos.

Fila No. 117 Bonos Suscritos, saldo de la cuenta 541

Fila No. 118 Pasivos Diferidos sumatoria de las filas 119 y 120.

Fila No. 119 Ingresos Diferidos, suma del saldo de las cuentas del rango 545 a 548.

Fila No. 120 Ingresos Diferidos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 549.

Fila No. 121 Otros Pasivos, sumatoria de la fila 122 hasta la 126.

Fila No. 122 Sobrantes en Investigación, suma del saldo de las cuentas del rango 555 a 564.

Fila No. 123 Cuentas por Pagar Diversas, suma del saldo de las cuentas del rango 565 a 568.

Fila No. 124 Cuentas por Pagar-Compra de Monedas, saldo de la cuenta 569.

Fila No.125 Ingresos de Períodos Futuros, suma del saldo de las cuentas del rango 570 a 574.

Fila No. 126 Obligaciones con el Presupuesto del Estado por Garantía Activada, saldo de la cuenta 575.

Fila No. 127 Total del Pasivo, sumatoria de las filas 88, 110, 118 y 121.

Fila No. 128 Inversión Estatal, suma del saldo de las cuentas del rango 600 a 612 (Sector Público).

Fila No. 129 Patrimonio y Fondo Común (Sector Privado), saldo de la cuenta 600.

Fila No. 130 Capital Social Suscrito y Pagado, suma del saldo de las cuentas del rango 601 a 603 Capital Social Autorizado, más suma del saldo de las cuentas del rango 607 a 609 Acciones Suscritas, menos suma del saldo de las cuentas del rango 604 a 606 Acciones por Emitir, menos saldo de la cuenta 610 Subscriptores de Acciones, menos el saldo de las cuentas del rango 611 a 612 Acciones en Tesorería.

Fila No.131 Recursos Recibidos (Sector Público), suma del saldo de las cuentas del rango 617 a 618.

Fila No.132 Donaciones Recibidas - Nacionales (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 620.

Fila No.133 Donaciones Recibidas - Exterior (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 621.

Fila No. 134 Utilidades Retenidas (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 630 a 634.

Fila No. 135 Subvención por Pérdida (Sector Público), suma del saldo de las cuentas del rango 635 a 639.

Fila No. 136 Reservas para Contingencias (Sector Público y Privado), saldo de la cuenta 645.

Fila No. 137 Otras Reservas Patrimoniales (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 646 a 654.

Fila No. 138 Fondo de Contravalor para Proyectos de Inversión, saldo de la cuenta 688.

Fila No. 139 Recursos Entregados (Sector Público), saldo de la cuenta 619.

Fila No. 140 Donaciones Entregadas - Nacionales, saldo de la cuenta 626.

Fila No. 141 Donaciones Entregadas - Exterior, saldo de la cuenta 627.

Fila No. 142 Pago a Cuenta de las Utilidades, saldo de la cuenta 690.

Fila No. 143 Pago a Cuenta de los Dividendos, saldo de la cuenta 691.

Fila No. 144 Pérdida (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 640 a 644.

Fila No. 145 Revalorización de Activos Fijos Tangibles (Sector Público y Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 613 a 615, en caso de ser deudor el saldo en el Estado Financiero se refleja entre paréntesis.

Fila No. 146 Otras Operaciones de Capital (Sector Privado), suma del saldo de las cuentas del rango 616 a 619, en caso de ser deudor el saldo en el Estado Financiero se refleja entre paréntesis.

Fila No. 147 Revaluación de Inventarios, saldo de la cuenta 697, en caso de ser deudor el saldo en el Estado Financiero se refleja entre paréntesis.

Fila No. 148 Ganancia o Pérdida no realizada, saldo de la cuenta 698, en caso de ser deudor el saldo en el Estado Financiero se refleja entre paréntesis.

Fila No. 149 Resultado del Período, más el resultado positivo o menos el resultado negativo de las filas a continuación:

Fila 40 del EFC 5921- Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.

Fila 44 del EFC- 5922 Estado de Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad del Seguro y Reaseguro.

Fila No. 150 Total de Patrimonio Neto, sumatoria de la fila 128 hasta la 138, menos la sumatoria de las filas 139 hasta 144, más el resultado positivo o menos resultado negativo de las filas 145 hasta 149, si el resultado es negativo se encierra entre paréntesis.

Fila No. 151 Total de Pasivo y Patrimonio Neto o Capital Contable sumatoria de las filas 127 y 150.

Pie del modelo

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellidos y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

12. Proforma EFC 5802 – Estado de Rendimiento Financiero Consolidado

Ministerio de Fin	ESTADOS FINANCIERO CONSOLIDA				REN FINA	ADO DE DIMIENT ANCIERO ISOLIDAI)		5802		
INFORME ACUI	MULADO HA	ASTA:					AD DE ME				
Entidad: Código Entidad			N.A.	F			D.P.A				
ORG.	SUB	CÓDIGO		ISIÓN	CLA	ASE		VINCIA	A MUNICIPIO		
CONCEPTOS			·	Fila	N	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Rea	al hasta la fecha		
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)		(3)		
Ventas (900 - 913)				01							
Más: Ventas de Bi (914)	enes con destii	no a la Ex	portaciór	02							
Ventas por Exp	portación de So	ervicios (9	915)	03							
Subvenciones ((916 - 919)			04							
Menos: Devolucion	Menos: Devoluciones y Rebajas en Ventas (800 - 804										
Impuesto por la	Impuesto por las Ventas (805 – 809)										
Ventas Netas				07							
Menos: Costo de Ventas de la Producción (810 - 813)				08							
Costo de V	entas de Merc	ancías (81	4 - 817)	09							
Costo por	Exportación de	e Servicio	s (818)	10							
Utilidad o Pérdida	Bruta en Vent	as		11							
Menos: Gastos de	Distribución y	Ventas (8	319 - 821)	12							
Utilidad o Pérdida	Neta en Venta	S		13							
Menos: Gastos (822 - 824)	Generales y o	de Admii	nistraciór	14							
Gastos de Opei	ración (826 - 8	33)	-	15							
Gastos de Adm	inistración de	la OSDE	(834)	16							
Utilidad o Pérdida	en Operacione	es		17							
Menos: Gastos de	Proyectos (825	5)		18							
Gastos Financi	eros (835 - 838	3)		19							
Gastos por Péro	didas en Tasa d	le Cambio	(839)	20							
Financiamiento	Entregado a l	a OSDE (840)	21							
Gastos por Esta	adía – Importa	dores (841	l)	22							
Gastos por Esta	adía – Otras Er	tidades (8	343)	23							
Gastos por Péro	didas (845 - 84	8)		24							
Gastos por Péro	didas-Desastre	s (849)		25							
	Gastos por Faltantes de Bienes (850 - 854)			26							
(855 - 864)	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones (855 - 864)			27							
Otros Gastos (8	Otros Gastos (865 - 866)			28							
Gastos de Ever	ntos (867)			29							
Gastos de Recu	peración de D	esastres (873)	30							
Más: Ingresos Fina	ancieros (920 -	922)		31							

CONCEPTOS		Fila	N	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)		(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Financiamiento Recibio	do de las Empresas (923)	32				
Ingresos por Variación	de Tasa de Cambio (924)	33				
Ingresos por Dividendo	34					
Ingresos por Estadía (926 - 927)	35					
Ingresos por Recobro do otras entidades) (928 - 9	36					
Ingresos por Sobrantes	(930 - 939)	37				
Otros Ingresos (950 - 95	52)	38				
Ingresos por Donacione	es Recibidas (953)	39				
Utilidad o Pérdida antes de	el Impuesto.	40				
Certificamos que los datos contenidos en	HECHO POR:		APRO	DBADO P	OR	FECHA
este estado financiero se corresponden con las anotaciones contables de acuerdo con las	Nombre y apellidos		Nomb	ore y apelli	dos	Día Mes Año
regulaciones vigentes.	l n:					

13. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC 5802 - Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.

NOTA: Se exceptúa de este estado a la Actividad de Seguro y Reaseguro.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos cubanos con dos decimales.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Número que identifica las notas a los Estados Financieros Consolidados.

Columna 1: Plan Anual.

Columna 2: Plan hasta la fecha.

Columna 3: Real hasta la fecha.

Filas

Fila No. 1 Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 900 a 913.

Fila No. 2 Ventas de Bienes con destino a la Exportación, saldo de la cuenta 914.

Fila No. 3 Ventas por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 915.

Fila No. 4 Subvenciones, suma del saldo de las cuentas del rango 916 a 919.

Fila No. 5 Devoluciones y Rebajas en Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 800 a 804.

Fila No. 6 Impuesto por las Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 805 a 809.

Fila No. 7 Ventas Netas, sumatoria de las filas 1 hasta la 4 menos las filas 5 y 6.

Fila No. 8 Costo de Ventas de la Producción, suma del saldo de las cuentas del rango 810 a 813.

Fila No. 9 Costo de Ventas de Mercancías, suma del saldo de las cuentas del rango 814 a 817.

Fila No.1 0 Costo por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 818.

Fila No. 11 Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas, diferencia de la fila 7 menos las filas 8, 9 y 10.

Fila No. 12 Gastos de Distribución y Ventas, suma del saldo de las cuentas del rango 819 a 821.

Fila No. 13 Utilidad o Pérdida Neta en Ventas, fila 11 menos la fila 12.

Fila No.1 4 Gastos Generales y de Administración, suma del saldo de las cuentas del rango 822 a 824.

Fila No. 15 Gastos de Operación, suma del saldo de las cuentas del rango 826 a 833.

Fila No. 16 Gastos de Administración de la OSDE, saldo de la cuenta 834.

Fila No. 17 Utilidad o Pérdida en Operaciones, fila 13 menos la sumatoria de las filas 14 hasta la 16.

Fila No.1 8 Gastos de Proyectos, saldo de la cuenta 825.

Fila No. 19 Gastos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 835 a 838.

Fila No. 20 Gastos por Pérdidas en Tasa de Cambio, saldo de la cuenta 839.

Fila No. 21 Financiamiento Entregado a la OSDE, saldo de la cuenta 840.

Fila No. 22 Gastos por Estadía - Importadores, saldo de la cuenta 841.

Fila No. 23 Gastos por Estadía - Otras Entidades, saldo de la cuenta 843.

Fila No. 24 Gastos por Pérdidas, suma del saldo de las cuentas del rango 845 a 848.

Fila No. 25 Gastos por Pérdidas - Desastres, saldo de la cuenta 849.

Fila No. 26 Gastos por Faltantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 850 a 854.

Fila No. 27 Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, suma del saldo de las cuentas del rango 855 a 864.

Fila No. 28 Otros Gastos, suma del saldo de las cuentas del rango 865 a 866.

Fila No. 29 Gastos de Eventos, saldo de la cuenta 867.

Fila No. 30 Gastos de Recuperación de Desastres, saldo de la cuenta 873.

Fila No. 31 Ingresos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 920 a 922.

Fila No. 32 Financiamiento Recibido de las Empresas, saldo de la cuenta 923.

Fila No. 33 Ingresos por Variación de Tasas de Cambio, saldo de la cuenta 924.

Fila No. 34 Ingresos por Dividendos Ganados, saldo de la cuenta 925.

Fila No. 35 Ingresos por Estadía (navieras y operadores), suma del saldo de las cuentas del rango 926 a 927.

Fila No. 36 Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades), suma del saldo de las cuentas del rango 928 a 929.

Fila No. 37 Ingresos por Sobrantes, suma del saldo de las cuentas del rango 930 a 939.

Fila No. 38 Otros Ingresos, suma del saldo de las cuentas del rango 950 a 952.

Fila No. 39 Ingresos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 953.

Fila No. 40 Utilidad o Pérdida antes del Impuesto, fila 17 menos sumatoria de la fila 18 hasta la fila 30 más las filas 31 hasta la 39.

Hecho por: Nombre y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

14. Proforma EFC - 5803 - Estado Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro

ESTADOS FINANCIES CONSOLIES INFORME ACUMULADO HASTA:				OS CONSOL			MIENTO CIERO DLIDADO IDAD DE SEGURO Y GURO UNIDAD DE MEDI				5803	
INFORME ACUMU	JLADO HAS	TA:										cimales
Entidad:												
Código Entidad	CLID	CÓDICO	N.A.		N T	CI	ACE		D.P.			MUNICIPIO
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIV	ISIC	N	CI	LASE		PKO	VINCI	Α	MUNICIPIO
CONCEPTOS					a		N	Pla Ar	an nual	Plan hasta fecha		Real hasta la fecha
(A)				(B))		(C)	((1)	(2)		(3)
Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros (900 - 905)				01								
Más: Ventas de Bienes con destino a la Exportación (914)				02								
Ventas por Expor	tación de Ser	vicios (915)		03								
Menos: Devoluciones	de Primas (8	00)		04								
Gastos por Cesió	n de Primas (8	802)		05								
Costo por Export	ación de Serv	icios (818)		06								
Prima Retenida				07								
Menos: Bonificacione				08								
Gastos por Com (803 - 804)	isiones de Ag	gentes y Corredo	ores	09								
Gastos por Crea Riesgos en Curso		covisión Técnica	a de	10								
Más: Liberación de l (912 - 913)	a Provisión d	e Riesgos en Ci	ırso	11								
Otros Ingresos Reaseguros (906		idad de Seguro	о у	12								
Ingresos Netos del Se	guro			13								
Gastos por Indemniza	nciones (810 -	811)		14								
Gastos de Reaseguros	s Aceptados (8	312)		15								
Recobro a Terceros (9	910 - 911)			16								
Liberación de Otras (916 - 921)	Liberación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro (916 - 921)			17								
Menos: Gastos por Creación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro (821 - 825)			ones	18								
Otros Gastos de la Actividad del Seguro (813 - 817)				19								
Resultado del Seguro	y Reaseguro			20								
Menos: Gastos de Op	eración (826 -	- 829)		21								

CONCEPTOS		Fila	N	Plan Anual	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha
(A)		(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Gastos Generales y de	Administración (830 - 833)	22				
Gastos de Administrac	ión de la OSDE (834)	23				
Utilidad o Pérdida en Oper	aciones o Técnica	24				
Menos: Gastos Financieros	(835 - 838)	25				
Gastos por Pérdidas en Tas	a de Cambio (839)	26				
Financiamiento Entreg	ado a la OSDE (840)	27				
Gastos por Estadía - O	tras Entidades (843)	28				
Gastos por Pérdidas (8	45 - 848)	29				
Gastos por Pérdidas-D	esastres (849)	30				
Gastos por Faltantes de	e Bienes (850 - 854)	31				
Otros Impuestos, Tasas	y Contribuciones (855 - 864)	32				
Otros Gastos (865 - 86	6)	33				
Gastos de Eventos (86	34					
Gastos de Recuperació	35					
Más: Ingresos Financieros	36					
Financiamiento Recibi	do de las Empresas (923)	37				
Ingresos por Variación	de Tasa de Cambio (924)	38				
Ingresos por Dividendo	os Ganados (925)	39				
Ingresos por Recobro otras entidades) (928 -	de Estadía (importadores y 929	40				
Ingresos por Sobrantes	(930 - 939)	41				
Otros Ingresos (950 - 9	952)	42				
Ingresos por Donacion	es Recibidas (953)	43				
Utilidad o Pérdida antes de	Impuesto	44				
Certificamos que los datos contenidos en este estado financiero se corresponden con las	APROBA	ADO POR		FECHA		
anotaciones contables de acuerdo con las regulaciones vigentes. Firma		Nombre	y apellidos Firma		DÍA I	MES AÑO

15. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC - 5803 - Estado de Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Número que identifica las notas a los Estados Financieros Consolidados.

Columna 1: Real Año Anterior hasta la fecha.

Columna 2: Plan Anual.

Columna 3: Plan hasta la fecha.

Columna 4: Real hasta la fecha.

Filas

Fila No.1 Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros, suma del saldo de las cuentas del rango 900 a 905.

Fila No. 2 Ventas de Bienes con destino a la Exportación, saldo de la cuenta 914.

Fila No. 3 Ventas por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 915.

Fila No. 4 Devoluciones de Primas, saldo de la cuenta 800.

Fila No. 5 Gastos por Cesión de Primas, saldo de la cuenta 802.

Fila No. 6 Costo por Exportación de Servicios, saldo de la cuenta 818.

Fila No. 7 Prima Retenida (Fila 01 más filas 2 y 3 menos la suma de las filas 4 hasta la fila 6).

Fila No. 8 Bonificaciones, saldo de la cuenta 801.

Fila No. 9 Gastos por Comisiones de Agentes y Corredores, suma del saldo de las cuentas del rango 803 a 804.

Fila No.10 Gastos por Creación de la Provisión Técnica de Riesgos en Curso, suma del saldo de las cuentas del rango 819 a 820.

Fila No.11 Liberación de la Provisión de Riesgos en Curso, suma del saldo de las cuentas del rango 912 a 913.

Fila No.12 Otros Ingresos de la Actividad de Seguro y Reaseguros, suma del saldo de las cuentas del rango 906 a 909.

Fila No.13 Ingresos Netos del Seguro, fila 7 menos las filas 8 hasta la 10 más las filas 11 y 12.

Fila No.14 Gastos por Indemnizaciones, suma del saldo de las cuentas del rango 810 a 811.

Fila No.15 Gastos de Reaseguros Aceptados, saldo de la cuenta 812.

Fila No.16 Recobro a Terceros, suma del saldo de las cuentas del rango 910 a 911.

Fila No.17 Liberación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 916 a 921.

Fila No.18 Gastos por Creación de Otras Provisiones Técnicas del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 821 a 825.

Fila No.19 Otros Gastos de la Actividad del Seguro, suma del saldo de las cuentas del rango 813 a 817.

Fila No. 20 Resultado del Seguro y Reaseguro, fila 13 menos las filas 14 y 15 más las filas 16 y 17, menos las filas 18 y 19.

Fila No. 21 Gastos de Operación, suma del saldo de las cuentas del rango 826 a 829.

Fila No. 22 Gastos Generales y de Administración, suma del saldo de las cuentas del rango 830 a 833.

Fila No. 23 Gastos de Administración de la OSDE, saldo de la cuenta 834.

Fila No. 24 Utilidad o Pérdida en Operaciones o Técnica, diferencia de la fila 20 menos la fila 21 hasta la fila 23.

Fila No. 25 Gastos Financieros, suma del saldo de las cuentas del rango 835 a 838.

Fila No. 26 Gastos por Pérdidas en Tasa de Cambio, saldo de la cuenta 839.

Fila No. 27 Financiamiento Entregado a la OSDE, saldo de la cuenta 840.

Fila No. 28 Gastos por Estadía - Otras Entidades, saldo de la cuenta 843.

Fila No. 29 Gastos por Pérdidas, suma del saldo de las cuentas del rango 845 a 848.

Fila No. 30 Gastos por Pérdidas - Desastres, saldo de la cuenta 849.

Fila No. 31 Gastos por Faltantes de Bienes, suma del saldo de las cuentas del rango 850 a 854.

Fila No. 32 Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, suma del saldo de las cuentas del rango 855 a 864.

Fila No. 33 Otros Gastos, suma del saldo de las cuentas del rango 865 a 866.

Fila No. 34 Gastos de Eventos, saldo de la cuenta 867.

Fila No. 35 Gastos de Recuperación de Desastres, saldo de la cuenta 873.

Fila No. 36 Ingresos Financieros, saldo de la cuenta 922.

Fila No. 37 Financiamiento Recibido de las Empresas, saldo de la cuenta 923 (Uso exclusivo de la OSDE)

Fila No. 38 Ingresos por Variación de Tasa de Cambio, saldo de la cuenta 924.

Fila No. 39 Ingresos por Dividendos Ganados, saldo de la cuenta 925.

Fila No. 40 Ingresos por Recobro de Estadía (importadores y otras entidades), suma del saldo de las cuentas del rango 928 a 929.

Fila No. 41 Ingresos por Sobrantes, suma del saldo de las cuentas del rango 930 a 939.

Fila No. 42 Otros Ingresos, suma del saldo de las cuentas del rango 950 a 952.

Fila No. 43 Ingresos por Donaciones Recibidas, saldo de la cuenta 953.

Fila No. 44 Utilidad o Pérdida antes de Impuesto, fila 24 menos sumatoria de la fila 25 hasta la fila 35 más sumatoria de la fila 36 hasta la fila 43.

Pie del modelo

Hecho por: Nombre y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

16. Proforma EFC - 5804 - Estado de Gastos por Elementos Consolidados.

w Ministerio de Finan	Ministerio de Finanzas y Precios ESTA FINA CONS		NCIE	EROS		ESTADO I GASTOS I ELEMEN' CONSOLI	POR TOS	5804	5804					
INFORME ACUMU	ULADO	HASTA:	:			·			UNIDAD Pesos c decimales	ubanos		dos		
Entidad:														
Código Entidad				N.A.E.										
ORG.	SUB	(CÓDI	IGO DIVISI			N	CLASE	PROVINC	IA.	MUNICIPIO			
CONCEPTO	NCEPTO			Filas N		N	Plan del Año	Plan hasta la fecha	Real hasta la fecha					
(A)				(B)		(C)	(1)	(2)	(3)					
Materias Primas y M	ateriales			01										
Combustibles y Lubricantes				02										
Energía				03										
Salario				04										
De ellos: Salario Escala				05										
Pagos Adicional del Perfeccionamiento Empresarial			ento	06										
Otros Pagos Adio	cionales			07										
Pago por Resulta	ido			08										
Acumulación de	Vacacio	nes (9.09	%)	09										
Depreciación y Amor	rtización			10										
Otros Gastos Moneta				11										
De ellos: Servicio entidades	s Com	prados e	entre	12										
Servicios de Reparación Cons		nimiento	у	13										
Reparación y Ma	ntenimi	ento de Vi	iales	14										
Otros Servicios Reparaciones Co		ntenimien	to y	15										
Gastos por impo	rtación d	le servicio	os	16										
Viáticos				17										
TOTAL DE GASTOS	S POR E			18										
Certificamos que los datos contenidos en este estado financiero se corresponden Nombre y ap							APROBAL Nombre y			HA	Año			
contables de acuerdo	nciero se corresponden las anotaciones tables de acuerdo con regulaciones vigentes. Nombre y ap Firma					-	Firma			Día	11100	1110		

17. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC -5804 - Estado de Gastos por Elementos Consolidados

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta mes y año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Código de la provincia y municipio a la que corresponde la Entidad.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre del elemento de costo.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Corresponde al código de referencia hacia las notas al balance.

Columna 1: Plan del Año.

Columna 2: Plan hasta la fecha.

Columna 3: Real hasta la fecha.

Filas

Nota: La información que se recoge en las filas de la 01 a la 18 corresponde a las cuentas de gastos que se analizan por Elementos y Partidas, incluye las cuentas y rangos de cuentas siguientes:

300-305 Gastos de Producción y Servicios Diferidos, Subcuenta 0020 Gastos por Elementos del Período.

700-724 Producción en Proceso, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

725 Producción Propia para Insumo, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

726 Reparaciones Capitales con Medios Propios, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

727 Inversiones con medios propios Activos Fijos Intangibles, subcuenta 0020 Gastos del Período.

728 Inversiones con Medios Propios, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

731-739 Gastos Asociados a la Producción, Elementos del gasto excluyendo los Traspasos a Producción en Proceso.

819-821 Gastos de Distribución y Ventas.

822-824 Gastos Generales y de Administración.

825 Gastos de Proyectos.

826-833 Gastos de Operación.

834 Gastos de Administración.

865-866 Otros Gastos.

867 Gastos de Eventos.

873 Gastos de Recuperación de Desastres.

Para las empresas del seguro: se incluyen las cuentas y rangos de cuentas siguientes:

300-305 Gastos de Producción y Servicios Diferidos, Subcuenta 0020 Gastos por Elementos del Período.

700-724 Producción en Proceso, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

725 Producción Propia para Insumo, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

726 Reparaciones Capitales con Medios Propios, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

727 Inversiones con medios propios Activos fijos intangibles, subcuenta 0020 Gastos del Período.

728 Inversión con Medios Propios, Subcuenta 0020 Gastos del Período.

731-739 Gastos Asociados a la Producción, Elementos del gasto excluyendo los traspasos a Producción en Proceso.

826-829 Gastos de Operación.

830-833 Gastos Generales y de Administración.

834 Gastos de Administración de la OSDE.

865-866 Otros Gastos.

867 Gastos de Eventos.

873 Gastos de Recuperación de Desastre.

Fila No.1 Corresponde al gasto por consumo de Materias Primas y Materiales.

Fila No. 2 Corresponde al gasto por consumo de Combustibles y Lubricantes.

Fila No. 3 Corresponde al gasto por consumo de Energía.

Fila No. 4 Corresponde al gasto de Salario.

Fila No. 5 Corresponde al gasto por Salario Escala.

Fila No. 6 Corresponde al gasto por Pago Adicional del Perfeccionamiento Empresarial.

Fila No. 7 Corresponde al gasto por Otros Pagos Adicionales.

Fila No. 8 Corresponde al gasto de Pago por Resultado.

Fila No. 9 Corresponde al gasto de la Acumulación de Vacaciones (9.09 %).

Fila No.10 Corresponde al gasto por Depreciación y Amortización.

Fila No.11 Corresponde al total de Otros Gastos Monetarios.

Fila No.12 Corresponde al gasto por Servicios Comprados entre entidades.

Fila No.13 Servicios de Mantenimiento y Reparación Constructivo, corresponde a los gastos asociados a la contratación de mantenimiento y reparaciones de inmuebles.

Fila No.14 Reparación y Mantenimiento de Viales, corresponde a los gastos asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos y carreteras.

Fila No. 15 Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes, corresponde a los gastos asociados a la contratación de mantenimiento y reparación de muebles y equipos, que incluye, entre otros, mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.

Fila No. 16 Gastos por Importación de Servicios, gastos en que incurre la entidad cuando se efectúa una transacción de servicios entre un residente en la economía nacional y un no residente, comprende todos los servicios prestados por no residentes a residentes.

Fila No. 17 Viáticos, gastos en que incurre la entidad por este concepto.

Fila No. 18 TOTAL DE GASTOS POR ELEMENTOS sumatoria de la fila 1 a la fila 4, más las filas 10 y 11.

Pie del modelo.

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

7 de mavo de 2021 GACETA OFICIAL 1557

18. Proforma EFC – 5805- Estado de Inversiones Consolidado

Ministerio de Finanz	Ministerio de Finanzas y Precios ESTADOS FINANCI CONSOL			- 1		ADO DI SOLID	E INVERSIO ADO	ONES	580)5	
INFORME ACUMU	LADO HAS	TA:						DE MEDID	DIDA: dos decimales		
Entidad:							1 0000 0000		, 4001111		
Código Entidad			N.A.E.					D.P.A			
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓ	ÒΝ		CLASE	Ξ	PROVING	CIA	MUN	CIPIO
			<u> </u>				1		,		
CONCEPTO	ГО			N	- 1	Plan del Año	Plan hasta	la fecha		lción de la fecha	
(A)				(C)	(1)	(2)		(3)		
SECCIÓN I : INVERS	SECCIÓN I : INVERSIONES					·					
Inversiones en Proces	Inversiones en Proceso (265 - 278)										
Construcción y Montaje (0010)			03								
Equipos (0020)	04										
Otros Gastos (003	05										
Fomentos Agrícolas (0050)			06								
Fomentos y Desar	Fomentos y Desarrollo Mineros (0060)										
Fomentos y Desar	rrollo Foresta	les (0070)	08								
Otros No Especifi	cados (0100)		09								
Fondo de Foment	o Desarrollo	Ganadero (0200)	10								
Plan de preparación 0020, 0030)	de Inversion	es (279 - 0010,	11								
Adquisición de Activos 0100 y 0300)	Fijos Tangibl	es Nuevos (290 -	12								
Compra de Activos F 0100 y 0300)	ijos Tangible	s de Uso (291 -	13								
Compra de Activos Fi 0300)	ijos Intangibl	es (292 - 0100 y	14								
SECCIÓN II: INVER	SIONES FIN	ANCIERAS	15								
Inversiones a Largo Pl	azo o Perman	entes (225 - 234)	16								
		CHO POR:			API	ROBAD	O POR		FECH	IA	
Certificamos que los d contenidos en este esta financiero se correspo con las anotaciones contables de acuerdo o las regulaciones vigen	ado Non	nbre y apellidos		_	Nor	mbre y aj	pellidos		Día	Mes	Año
	Firm	na			Firm	na					

19. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC - 5805 - Estado de Inversiones Consolidados.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Se clasifica por código de la provincia y el municipio.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Inversiones Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1 Plan del Año.

Columna 2 Plan hasta la fecha.

Columna 3 Ejecución del Año hasta la fecha.

Nota: Cuando las operaciones de las subcuentas representan la ejecución del período se tomarán los saldos de cada uno de los componentes. En este caso debe existir de forma independiente registrado el saldo de inicio de año y los traspasos a Activos Fijos Tangibles.

Cuando los análisis de saldo de inicio de año y traspaso a Activos Fijos Tangibles estén dentro de las subcuentas de componentes, se informarán los débitos del período.

Filas

Fila No. 1 SECCION I: INVERSIONES, suma de las filas 2, 11, 12, 13 y 14.

Fila No. 2 Inversiones en Proceso, sumatoria de los débitos de las cuentas del rango 265 a 278 debe corresponder con la suma de las filas 3 a la 10.

Fila No. 3 Construcción y Montaje, saldo de la subcuenta 0010 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 4 Equipos, saldo de la subcuenta 0020 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 5 Otros Gastos, saldo de la subcuenta 0030 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 6 Fomentos Agrícolas, saldo de la subcuenta 0050 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No.7 Fomentos y Desarrollo Mineros, saldo de la subcuenta 0060 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No.8 Fomentos y Desarrollo Forestales, saldo de la subcuenta 0070 del rango de las cuentas 265 a 278.

Fila No.9 Otros no Especificados, saldo de la subcuenta 0100 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No.10 Fondo de Fomento Desarrollo Ganadero, saldo de la subcuenta 0200 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No.11 Plan de Preparación de Inversiones, saldo de las subcuentas 0010, 0020, 0030 de la cuenta 279.

Fila No.12 Adquisición de Activos Fijos Tangibles Nuevos, saldo de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 290.

Fila No.13 Compra de Activos Fijos Tangibles de Uso, saldo de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 291.

Fila No.14 Compra de Activos Fijos Intangibles, saldos de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 292.

Fila No.15 SECCION II INVERSIONES FINANCIERAS, refleja el saldo de la fila 16.

Fila No. 16 Inversiones a Largo Plazo o Permanentes, suma de los débitos del rango de cuentas 225 a 234.

Pie del modelo.

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

20. Proforma EFC - 5806 - Estado de Valor Agregado Bruto Consolidado

Ministerio de Finanzas y Precios		ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS		ESTADO DE VALOR AGREGADO BRUTO CONSOLIDADO				5806	
		UNIDAD DE MEDIDA:							
INFORME ACUMU						banos con dos decim	nales		
Entidad:									
			N.A.E.					D.P.A	1
ORG.	SUB	CÓDIGO	DIVISIÓN		CLASE PROVINCIA			PROVINCIA	MUNICIPIO
CONCEPTO		Fila	Plan de Año	ha	an sta la cha	Re	eal hasta la Fecha		
(A)			(B)	(1)	(2	2)		(3)	
Ventas o Ingresos Netos			01						
Más: Financiamiento	Recibido de la	as Empresas (923)	02						
Más: Saldo de la Cuenta Producción en Proceso (700 - 724)			03						
Menos: Saldo de la Cuenta Producción en Proceso al Inicio del Año (700 - 724)			04						
Más: Saldo de la Cuenta Producción Terminada (188)			05						
Menos: Saldo de la Cuenta Producción Terminada al Inicio del Año (188)			06						
Menos: Aumento de la existencia de Producción Terminada por conceptos distintos al de producción y entrega (188 - 0040)			07						
Más: Disminución de la existencia de Producción Terminada por conceptos distintos al de producción y entrega (188 - 0050)			08						
Más: Gastos diferidos del período relacionados con procesos productivos y de servicios (300 - 305 - 0020)			09						
Más: Gastos del período de las producciones destinadas al insumo (725 - 0020)			10						
Más: Saldo de las cuentas de Otros Ingresos e Ingresos Financieros (Excepto variación de tasas de cambio y los dividendos) (920 - 922 + 950 - 952)			11						
Menos: Gastos incorporados a las producciones en proceso proveniente del almacén de las producciones de insumo o autoconsumo (196 - 0030)		12							
Más: Gastos del período de Reparaciones Capitales con Medios Propios (726 - 0020)		13							
Más: Gastos del período de las Inversiones con Medios Propios Activos Fijos Intangibles (727 - 0020)		14							
Más: Gastos del período por Inversiones con Medios Propios (728 - 0020)		15							
(814 - 817)		Ventas de Mercancías	16						
PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			17	1					
Gasto Material			18						
Otros Gastos Monetarios			19						
Financiamiento entregado a la OSDE (840)			20						

CONCEPTO	Fila	Plan de Año	Plan hasta la Fecha	Real hasta la Fecha	ı	
(A)	(B)	(1)	(2)	(3)		
CONSUMO INTERMEDIO	21					
VALOR AGREGADO BRUTO O	22					
Certificamos que los datos contenidos en este estado	HECHO POR:		APRO	DBADO P	FECHA	
financiero se corresponden con las anotaciones contables de acuerdo con las regulaciones	Nombre y apellidos		Nombre y apellidos			Día Mes Año
vigentes.	Firma		Firma			

21. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFC - 5806 - Estado de Valor Agregado Bruto Consolidado.

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta: Mes y Año de cierre del modelo.

Unidad de Medida: Pesos y Centavos.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad con que informa a la Oficina Nacional de Estadística e Información, se clasifica por código del organismo, de subordinación y de la entidad.

NAE: Código por donde se clasifica la entidad, división y clase.

DPA: Código de la provincia y municipio.

Columnas:

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Valor Agregado Bruto.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (1) Plan del Año.

Columna (2) Plan hasta la Fecha.

Columna (3) Real hasta la Fecha.

Nota: En el caso de la referencia que se hace del EFC-5920 Estado de Situación Consolidado, se tomará, de este estado, la columna No. 1 para el Plan del Año y la columna No. 3 para el Real hasta la fecha. En estos casos, en la columna No. 2 debe plasmarse el plan hasta la fecha que no aparece en otro estado.

Filas:

Fila No. 1 Ventas Netas, Ingresos Netos o Resultado del Seguro y Reaseguro determinadas en el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado que corresponda en cada caso.

EFC - 5921 Estado de Rendimiento Financiero Consolidado Fila 7 Ventas Netas.

EFC - 5922- Estado Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro - Fila 20 Resultado del Seguro y Reaseguro.

Fila No. 2 Financiamiento Recibido de las Empresas, saldo de la cuenta 923.

Fila No. 3 Saldo de la cuenta Producción en Proceso en esta fecha, suma del saldo de las cuentas del rango 700 a 724 (viene de la fila 45 de EFC 5920 Estado de Situación Consolidado columnas que correspondan).

Fila No. 4 Saldo de la cuenta Producción en Proceso al inicio del año, suma del saldo de las subcuentas 0010 del rango de cuentas 700 - 724 (viene de la fila 45 de EFC 5920 Estado de Situación Consolidado columna 2).

Fila No. 5 Saldo de la cuenta Producción Terminada en esta fecha, saldo de la cuenta 188 (viene del EFC 5920 Estado de Situación Consolidado fila 30, columnas que correspondan). Fila No. 6 Saldo de la cuenta Producción Terminada al inicio del año, saldo de la cuenta 188 en apertura (viene del EFC 5920 Estado de Situación Consolidado fila 30, columna 2).

Fila No. 7 Aumento de la existencia de Producción Terminada por conceptos distintos al de producción y entrega, saldo de la subcuenta 0040 de la cuenta 188.

Fila No. 8 Disminución de la existencia de Producción Terminada por conceptos distintos al de producción y entrega, saldo de la subcuenta 0050 de la cuenta 188.

Fila No. 9 Gastos de Producción y Servicios Diferidos en el período, suma de las subcuentas 0020 del rango de cuentas 300 a 305.

Fila No. 10 Gastos del período de las producciones destinadas al insumo, saldo de la subcuenta 0020 de la cuenta 725.

Fila No. 11 Otros Ingresos e Ingresos Financieros, suma de los saldos de los rangos de las cuentas Ingresos Financieros 920 a 922 y Otros Ingresos 950 a 952.

EFC -5921- Estado de Rendimiento Financiero Consolidado, Fila 31 Ingresos Financieros (920-922).

EFC - 5921- Estado de Rendimiento Financiero Consolidado Fila 38 Otros Ingresos (950-952).

EFC - 592- Estado Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro, Fila 36 Ingresos Financieros (922).

EFC - 5922- Estado Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro Fila 42 Otros Ingresos (950-952).

Fila No. 12 Gastos incorporados a las producciones en proceso provenientes del almacén de las producciones de insumo o del autoconsumo, saldo de la subcuenta 0030 de la cuenta 196.

Fila No. 13 Gastos del período de las Reparaciones Capitales con Medios Propios, saldo de la subcuenta 0020 de la cuenta 726.

Fila No. 14 Gastos del Período de las Inversiones con Medios Propios Activos Fijos Intangibles, saldo de la subcuenta 0020 de la cuenta 727.

Fila No. 15 Gastos del período por Inversiones con Medios Propios, saldo de la subcuenta 0020 de la cuenta 728.

Fila No. 16 Saldo de la cuenta Costo de Ventas de Mercancías, suma del saldo del rango de las cuenta 814 a 817 (viene del EFC - 5921 - Estado de Rendimiento Financiero Consolidado fila 09).

Fila No. 17 PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, sumatoria de las filas 1 hasta la 3, menos la fila 4 más la fila 5, menos las filas 6 y 7, más la sumatoria de las filas 8 hasta la 11, menos la fila 12 más las filas 13 hasta la 15, menos la fila 16.

Fila No. 18 Gasto Material. Se corresponde con la sumatoria de las filas 1 a la 3 del EFC - 5924 - Estado de Gastos por Elementos Consolidados.

Fila No. 19 Otros Gastos Monetarios. Se corresponde con el valor de la fila 11 del EFC - 5924 - Estado de Gastos por Elementos Consolidados.

Fila No. 20 Financiamiento Entregado a la OSDE.

Se corresponde con el valor de las filas de los Estados Financieros siguientes:

EFC - 5921 - Estado de Rendimiento Financiero Consolidado fila 21.

EFC - 5922- Estado Rendimiento Financiero Consolidado - Actividad de Seguro y Reaseguro fila 27.

Fila No. 21 CONSUMO INTERMEDIO, suma de la fila 18 a la fila 20.

Fila No. 22 VALOR AGREGADO BRUTO CREADO, diferencia positiva entre las filas 17 y 21. Si la diferencia es negativa se reporta valor cero.

Pie del modelo

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del Jefe de la Entidad.

Fecha: Día, mes y año de elaboración del modelo.

GOC-2021-470-O51

RESOLUCIÓN 122/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numeral 8, establece entre las funciones específicas de este Organismo, la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: Las resoluciones 396, de 7 de diciembre de 2011 y 1056, de 3 de noviembre de 2015, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, establecen el "Procedimiento para la información de las entidades involucradas en los procesos de traspaso, fusión, creación y extinción", así como las "Normas financieras a aplicar en los movimientos organizativos que originan la creación, fusión, traslado y extinción de entidades estatales", respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución 27, del Ministro de Economía y Planificación, de 28 de abril de 2021, establece el Procedimiento sobre movimientos organizativos y cambios de denominación de su competencia; por lo que resulta necesario actualizar el contenido de las resoluciones citadas en el Por Cuanto anterior, y en consecuencia, derogarlas en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las siguientes:

NORMAS FINANCIERAS Y CONTABLES, DE APLICACIÓN EN LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS DE ENTIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Ámbito de aplicación, objetivo

Artículo 1. Las presentes normas establecen las regulaciones financieras y contables que cumplen, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales, las unidades presupuestadas, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y cualquier otra persona jurídica estatal, en lo adelante entidades económicas, en los movimientos organizativos que realizan.

Artículo 2. Estas normas se aplican de forma complementaria a la aprobación o autorización del movimiento organizativo mediante Resolución o comunicación del Ministerio de Economía y Planificación, según corresponda.

Artículo 3. Las normas financieras y contables están dirigidas a:

- a) Propiciar el control financiero y contable de los movimientos organizativos que se originan en las diferentes entidades económicas; y
- b) establecer el tratamiento para la presentación de los Estados Financieros.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimientos a seguir en cada movimiento organizativo

Artículo 4. Los movimientos organizativos que demandan ejecuciones de gastos presupuestarios, se incluyen en las propuestas de Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el próximo ejercicio económico.

Artículo 5. Cuando a consecuencia de un movimiento organizativo se requiere un incremento de los gastos presupuestarios, los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los gobernadores o el Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud y los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, incluyen la solicitud de recursos como parte del expediente que se presenta al Ministerio de Economía y Planificación, y el Ministerio de Finanzas y Precios se pronuncia al respecto como parte de su proceso de análisis.

Artículo 6. En los casos en que se ofrece conformidad, una vez que el movimiento organizativo sea aprobado o autorizado por el Ministerio de Economía y Planificación, el Ministerio de Finanzas y Precios procede a realizar la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 7. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales y las unidades presupuestadas aportan al Presupuesto del Estado los recursos financieros que queden disponibles, una vez culminado el proceso de extinción; de no efectuar los aportes a que están obligadas en virtud de los movimientos organizativos realizados y de acuerdo con los términos regulados para ello, quedan sujetas a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente.

Artículo 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales o el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial de Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, quedan obligados a establecer en sus respectivos sistemas los procedimientos para el adecuado registro contable y monitoreo de los movimientos organizativos aprobados.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

SECCIÓN PRIMERA

De la creación y constitución

Artículo 9. La creación de una empresa estatal, como resultado de la conversión de una unidad presupuestada, o de una forma organizativa inferior, o que proceda de un proceso inversionista ejecutado por otra entidad con personalidad jurídica, conlleva el traspaso de los activos, pasivos y el patrimonio, según corresponda, para lo que se requiere:

- a) Confeccionar un Balance de Comprobación de saldos desglosado por análisis, cuya consolidación sirve de base al asiento de apertura de la nueva entidad económica;
- b) determinar el importe del Capital de Trabajo necesario para la nueva entidad; y
- c) solicitar el incremento del Capital de Trabajo, al órgano u organismo de la Administración Central del Estado o la Organización Superior de Dirección Empresarial, al que se integra, en los casos en que los recursos que posee la entidad económica de nueva creación son inferiores al Capital de Trabajo necesario, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios; de ser superiores los recursos que posee, se aporta el exceso al Presupuesto del Estado por el párrafo establecido en el vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Artículo 10. La constitución de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano, lleva implícita la determinación del Capital Social Autorizado en la Escritura de Constitución, el que se calcula por los activos invertidos por los accionistas para su creación, los compromisos futuros de capital, más los aumentos futuros proyectados, lo que no implica que se pongan en circulación la totalidad de las acciones.

Artículo 11. La constitución de una sociedad mercantil se realiza a partir de la inversión de los activos siguientes:

- a) Efectivo;
- b) inventarios;
- c) activos fijos tangibles;
- d) activos fijos intangibles; y
- e) otros bienes y derechos.

Artículo 12.1. La creación de una unidad presupuestada lleva implícita la propuesta de anteproyecto de presupuesto, acorde a lo regulado para el proceso de planificación del Presupuesto del Estado y el cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera.

- 2. La creación de una unidad presupuestada a partir de otra unidad presupuestada, conlleva trasladar lo siguiente:
 - a) Activos fijos tangibles e intangibles;
 - b) inventarios;
 - c) cuentas por cobrar y por pagar, y demás derechos y obligaciones en término;
 - d) las obligaciones con los trabajadores, incluyendo el importe de las vacaciones anuales acumuladas; y
 - e) el presupuesto aprobado, y no debe implicar incremento del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la fusión

Artículo 13. La fusión conlleva a que la nueva entidad económica que se crea, o la ya existente que absorbe a otra, se subrogue en lugar y grado, de las entidades que se fusionan, asumiendo todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de aquellas que le dieron origen.

Artículo 14. La fusión de entidades económicas requiere lo siguiente:

- a) Elaborar por la entidad económica receptora, un Balance de Comprobación de saldos, cuya consolidación en los casos que corresponda, sirva de base al asiento de apertura de la nueva entidad económica;
- b) determinar el importe del Capital de Trabajo Necesario; y
- c) valorar el patrimonio o el Capital Social Autorizado, según corresponda, que resulta del movimiento organizativo.

Artículo 15. Las fusiones de unidades presupuestadas no demandan incremento del Presupuesto para el ejercicio económico, por lo que son asumidas con los recursos presupuestarios que les fueron notificados.

SECCIÓN TERCERA

Del traspaso, traslado de actividad y transformación

Artículo 16. El traspaso de una entidad económica y el traslado de actividad, conllevan al cedente a que, en la forma establecida en la legislación vigente, traslade lo siguiente:

- a) Activos fijos tangibles e intangibles;
- b) inventarios;
- c) cuentas por cobrar y por pagar, y demás derechos y obligaciones en término; y
- d) las obligaciones con los trabajadores, incluyendo el importe de las vacaciones anuales acumuladas.

Artículo 17. El traslado de actividad de una empresa hacia una unidad presupuestada, implica lo siguiente:

- a) Trasladar de forma gratuita los activos fijos tangibles e inventarios, a través de la cuenta de Inversión Estatal;
- b) trasladar las obligaciones de los trabajadores con la empresa y el importe de las vacaciones anuales acumuladas; y
- c) asumir por la empresa cedente, los demás derechos y obligaciones de la actividad cedida.

Artículo 18. El traslado de actividad desde una unidad presupuestada hacia una empresa, implica lo siguiente:

- a) Trasladar los activos fijos tangibles y los inventarios, en la forma en que se establece en la legislación vigente;
- b) trasladar las obligaciones de los trabajadores y el importe de las vacaciones anuales acumuladas;
- c) asumir por la unidad presupuestada cedente, los demás derechos y obligaciones de la actividad cedida.

Artículo 19.1. En los movimientos organizativos por transformación, se procede a la actualización de los registros, incluyendo el registro de contribuyentes en la Oficina Nacional de la Administración Tributaria y se identifican los estados financieros con los datos de la nueva persona jurídica.

2. En las Notas a los Estados Financieros se expresa el objeto de la transformación por el plazo o término de un ejercicio fiscal.

SECCIÓN CUARTA

De la escisión y el cambio de patrocinio

Artículo 20.1. En caso de escisión de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano, se traspasan a las sociedades de nueva creación o a las ya existentes, los elementos que se relacionan a continuación:

- a) Activos fijos tangibles e intangibles;
- b) inventarios;
- c) las cuentas por cobrar y por pagar y demás derechos y obligaciones en término; y
- d) las obligaciones con los trabajadores, incluyendo el importe de las vacaciones anuales acumuladas.
- 2. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que resulten escindidas, deben presentar a la autoridad que corresponde, la variación en los accionistas y en su composición accionaria; así como, si el Capital Social Autorizado y el Suscrito y Pagado de la sociedad que se escinde, se fragmenta de forma total o parcial.

Artículo 21. En el cambio de patrocinio de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano, se mantiene la información financiera y contable de la entidad.

SECCIÓN OUINTA

De la extinción o disolución y la liquidación

Artículo 22. A partir de la autorización por el Ministerio de Economía y Planificación de la extinción o disolución de la entidad económica, se inicia el proceso de liquidación acorde a lo estipulado legalmente.

Artículo 23.1. En la disolución de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, la valoración de los activos y pasivos cambia de costo histórico a valor de realización, y por tanto varían la situación financiera y los resultados de su operación en los Estados Financieros de Liquidación.

Se entiende por valor de realización: el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes, independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración.

- 2. De igual forma, determinadas partidas se transforman de activos a gastos y de pasivos a ingresos, estas pueden ser:
 - a) Pagos Anticipados irrecuperados;
 - b) derecho de Superficie u otros derechos reales no amortizados;
 - c) gastos diferidos;
 - d) cobros anticipados sin contraprestación;
 - e) ingresos diferidos; y
 - f) otros derechos reales oportunamente transferidos e igualmente no amortizados.
- 3. En el Balance General Inicial de Liquidación, el resultado negativo de la revaluación se registra a Gastos por Pérdidas y el resultado positivo a Ingresos por Sobrantes.

Artículo 24. La Comisión Liquidadora cumple las funciones siguientes:

- a) Recibir y gestionar el cobro de las mercancías vendidas y los servicios prestados;
- b) cobrar los adeudos del personal de la entidad o trasladar dichos adeudos a donde hayan sido ubicados los trabajadores;
- c) depurar y ajustar los importes de pérdidas, faltantes y sobrantes sujetos a investigación, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- d) notificar a los acreedores la desvinculación laboral de los trabajadores que pertenecen a las entidades económicas en extinción, en los casos siguientes:
 - d.1) Préstamos recibidos del sistema bancario nacional.
 - d.2) Deudas o embargos decretados a favor del Estado por concepto de la vivienda.
 - d.3) Deudas o embargos decretados por los tribunales.
 - d.4) Deudas con otros acreedores.
- e) liquidar las obligaciones con sus integrantes, el Presupuesto del Estado, los bancos y demás proveedores y acreedores no privilegiados;
- f) pagar las obligaciones que quedan con los trabajadores que se trasladan a otras entidades económicas;
- g) aportar al Presupuesto del Estado los haberes que quedan luego de liquidar todas las obligaciones o recibir de este el resultado negativo, cuando corresponda;
- h) pagar a los accionistas los haberes que quedan disponibles una vez liquidadas todas las obligaciones, en correspondencia con su participación accionaria;
- i) entregar un informe mensual a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos provinciales y el Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud y a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, de las operaciones realizadas; así como el informe de liquidación de la entidad;
- j) realizar el inventario de activos y pasivos y elaborar el balance de cierre del proceso de liquidación hasta su extinción; y
- k) en caso de insolvencia se aplica la legislación vigente.

Artículo 25. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los gobernadores y el Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud, una vez que reciben el Informe de Liquidación que emite la Comisión Liquidadora, aprueban la conclusión del proceso de extinción de la entidad económica, e informan al banco comercial donde operaba su cuenta y a todos los demás interesados.

Artículo 26.1. Los ingresos obtenidos por la venta de los activos, debidamente depurados y conciliados, resultantes del proceso de liquidación de la entidad, se utilizan para saldar las obligaciones pendientes; cuando los pasivos superan los activos, se tiene en cuenta el orden de prelación establecido en el Código Civil para estos casos.

2. Se excluyen aquellos activos circulantes adquiridos a través de créditos bancarios que se encuentran pendientes de amortización, en cuyo caso la Comisión Liquidadora destina el importe de los ingresos por su venta para liquidar la deuda con el banco.

Artículo 27. El resultado de la depuración y conciliación de activos y pasivos se incluye en el cierre del período contable que corresponda de la entidad económica que se extingue, lo cual se hace por el valor en libros para el caso de las empresas estatales y unidades presupuestadas, y se tiene en cuenta la conciliación de los saldos en banco, de las cuentas por cobrar y por pagar, préstamos y conteo físico de inventarios y de activos fijos tangibles.

Artículo 28. Las operaciones de cobros y pagos se ejecutan a través de la cuenta corriente con la que opera la entidad económica, hasta el momento de hacerse efectiva su extinción.

Artículo 29. Las unidades presupuestadas aportan los cobros al Presupuesto del Estado y ejecutan los gastos a través del Presupuesto aprobado.

Artículo 30.1. Durante el proceso de extinción, los gastos en que incurre la Comisión Liquidadora se asumen de la forma siguiente:

- a) Los gastos en que incurre por concepto de salario, pago de las prestaciones de Seguridad Social, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y de las vacaciones acumuladas, correspondientes a los miembros que proceden de la entidad que se extingue o disuelve, se asumen por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los gobiernos provinciales o los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, que la constituye; y
- b) en el caso de los miembros que provienen de entidades externas y que se encuentran en prestación de servicios, los gastos son asumidos por su entidad de origen.
- 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el órgano u organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud, y la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, solicita al banco se autorice a la Comisión Liquidadora a operar una cuenta de gastos, para poder utilizar los recursos destinados para estos fines.

Artículo 31. En el proceso de extinción, cuando los importes por la liquidación de activos no resultan suficientes para cubrir las obligaciones pendientes, se aplican los tratamientos siguientes:

- a) Las deudas pendientes de liquidar con trabajadores y productores agropecuarios se financian por el Presupuesto del Estado, previa aprobación de la solicitud presentada a este Ministerio, por el órgano u organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo Provincial o Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud, y la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponde;
- b) las obligaciones pendientes de liquidar con la Oficina Nacional de Administración Tributaria y con los Fondos Presupuestarios se someten a consulta de este Ministerio para su evaluación, por parte del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo Provincial o Consejo de la Administración Municipal del

- municipio especial de Isla de la Juventud, y la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponde;
- c) las deudas bancarias que quedan pendientes de liquidar se presentan a este Ministerio, previa conciliación con el banco comercial donde están registradas, para su evaluación y solución, por el órgano u organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial de Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda; y
- d) en el caso de las deudas con el resto de los proveedores y las deudas con otros acreedores, la Comisión Liquidadora les notifica la imposibilidad de su pago y por consiguiente, deben considerarlas como Cuentas Incobrables.

Artículo 32. Si como conclusión del proceso de extinción, los importes por la liquidación de activos superan las obligaciones del pasivo, el importe resultante, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales y las unidades presupuestadas aportan al Presupuesto del Estado por el párrafo 121050 – Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras –, del vigente Clasificador de Recursos Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la conclusión del proceso, o se liquida a los accionistas, según proceda.

Artículo 33. La liquidación a los accionistas se hace por la cancelación de los títulos que representan el Capital Social Suscrito y Pagado de la sociedad mercantil; para precisar la cantidad a entregar a cada accionista, es necesario efectuar el cálculo y mostrar su Resultado en el Informe Final de Liquidación.

Artículo 34. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los gobernadores y el Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud, según corresponde, aprueban la cancelación de las deudas y obligaciones que quedan pendientes de liquidar, como resultado de procesos de extinción.

Artículo 35. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales o el Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio especial de Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, pueden solicitar autorización a este Ministerio para utilizar los recursos disponibles, a estos efectos presentan la fundamentación correspondiente.

CAPÍTULO III

SOBRE LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES ECONÓMICAS INVOLUCRADAS EN MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 36.1. Cuando la creación de una nueva entidad económica es a partir de la extinción o fusión de varias entidades, las entidades que se extinguen entregan a la que se crea, la información acumulada hasta el momento en que ocurre el movimiento organizativo, de forma que permita que la nueva entidad cuente con la información acumulada.

2. En el caso de creación o constitución de una nueva entidad económica, la misma brinda su información a partir de la fecha de su constitución, según el documento legal emitido al efecto.

Artículo 37. Las entidades económicas de nueva creación disponen de un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas y en el Registro Mercantil, según corresponda, para comenzar a rendir la información económica, financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Artículo 38. En los casos de fusión de entidades económicas, las entidades que se fusionan entregan a la nueva entidad económica o a la que absorbe a otra, toda la información acumulada hasta el momento de la fusión, de forma que permita que la entidad que recibe pueda informar lo ejecutado hasta esa fecha.

Artículo 39. En los casos de traspaso de unidades empresariales de base y de establecimientos entre entidades económicas, la entidad que traspasa entrega a la receptora, la información acumulada hasta el momento del traspaso, y la entidad receptora incluye dentro de su información el análisis independiente.

Artículo 40. En los casos de extinción de entidades económicas, la Comisión Liquidadora queda encargada de entregar la información acumulada hasta la fecha al órgano y organismo de la Administración Central del Estado, consejos provinciales y Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud y la Organización Superior de Dirección Empresarial, que corresponde, para su conocimiento y efectos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 396 y 1056, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, de 7 de diciembre de 2011 y de 3 de noviembre de 2015, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss Ministra

GOC-2021-471-O51

RESOLUCIÓN 124/2021

POR CUANTO: La Resolución 290 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 17 de diciembre de 2007, establece la obligatoriedad de constituir y mantener una Provisión para cuentas incobrables.

POR CUANTO: La Resolución 39, dictada por quien suscribe, de 20 de enero de 2020, aprueba el "Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, con el Estado".

POR CUANTO: La Resolución 375, dictada por quien suscribe, de 8 de diciembre de 2020, aprueba el "Procedimiento para la distribución de utilidades a los trabajadores con un pago anticipado trimestral a cuenta de las utilidades creadas".

POR CUANTO: A partir de las medidas adoptadas para lograr el perfeccionamiento de la empresa estatal socialista, resulta necesario modificar el contenido de las referidas resoluciones, lo que implica su derogación con el fin de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RELACIONES FINANCIERAS ENTRE LAS EMPRESAS ESTATALES, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO Y LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, CON EL ESTADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras que tiene lugar entre empresas estatales, incluidas las empresas filiales, las unidades empresariales de base que se autoricen, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en lo adelante entidades económicas, con el Estado; así como elementos de administración financiera empresarial.

Artículo 2. Este Procedimiento es de aplicación en las entidades económicas, los consejos provinciales, el Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud, los órganos y los organismos de la Administración Central del Estado, en lo que corresponde.

Artículo 3.1. La distribución de utilidades después de impuesto y creación de reservas voluntarias en las entidades económicas, se aprueba por la Junta de Gobierno.

2. La distribución de utilidades después de impuesto y creación de reservas voluntarias en la empresa filial se aprueba por la empresa que la constituye y esta última comunica de su aprobación a la Junta de Gobierno.

Artículo 4. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos para la distribución de utilidades después de impuesto son los estados financieros, las declaraciones juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO II

DE LAS PROVISIONES Y LA RESERVA OBLIGATORIA

SECCIÓN PRIMERA

Provisiones obligatorias

Artículo 5.1. Las entidades económicas constituyen con cargo a la cuenta de gastos "Otros impuestos, tasas y contribuciones", con carácter obligatorio, una Provisión para el pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo, según lo que establezca la Ley del Presupuesto del Estado para los pagos en exceso a esta Provisión; se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetos a investigación.

2. La referida Provisión se ajusta al límite que se establezca por este Ministerio, a partir de los estudios que se realicen con este propósito y de manera puntual al finalizar el año.

Artículo 6. Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de Activos Financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN SEGUNDA

Provisiones voluntarias de gastos

Artículo 7. Las entidades económicas proponen al órgano correspondiente a que se subordinan, se integran o se relacionan, la conveniencia de constituir, o no, provisiones operacionales, cuyo gasto de creación se considera no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades; con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

Artículo 8. Las diferencias que surgen entre la utilidad contable real y la utilidad imponible que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, se asumen por las entidades, con las utilidades reales después de determinar el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

Artículo 9.1. Las entidades económicas constituyen, con cargo a sus gastos financieros, una Provisión para cuentas incobrables, cuyo gasto de creación se considera deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades.

- 2. La Provisión se forma en las entidades económicas que registren utilidades en sus resultados económico-financieros; en las entidades con pérdidas se ajusta a lo establecido por este Ministerio, en la legislación vigente sobre faltantes, pérdidas y sobrantes de bienes.
- 3. Para la formación de esta Provisión, las entidades económicas utilizan el método siguiente: Importe de las cuentas incobrables de tres ejercicios económicos inmediatamente anteriores al ejercicio económico en que se crea la Provisión, dividido entre el Saldo de Cuentas por Cobrar de esos mismos tres ejercicios económicos.

El índice que resulte de la división anterior se aplica al saldo de las Cuentas por Cobrar vencidas con que finaliza el ejercicio económico inmediato anterior a aquel para el cual se crea la Provisión.

- 4. Las entidades económicas de nueva creación y las que no tienen cuentas incobrables, forman esta Provisión cuando dispongan de la estadística suficiente para cumplimentar el cálculo del índice para la formación, según se establece en el numeral anterior; hasta tanto no se acumula dicha estadística, estas entidades cancelan sus cuentas incobrables, una vez aprobadas, según lo establecido, por este Ministerio, en la legislación vigente.
- 5. La Provisión se ajusta al cierre de cada ejercicio económico; los incrementos se tratan como gastos financieros y las disminuciones, distintas de su uso, se consideran como ingresos financieros del período.

La base de cálculo de esta Provisión, su uso y ajuste quedan reflejados en las notas o memorias a los estados financieros de la entidad.

6. Las entidades económicas que forman esta Provisión, cancelan contra su saldo las cuentas por cobrar vencidas, declaradas incobrables durante el ejercicio económico en marcha, las que tienen que estar debidamente expedientadas y su cancelación aprobada por los niveles de dirección que a tales efectos están establecidos en cada órgano u organismo.

SECCIÓN TERCERA

Reserva para pérdidas y contingencias

Artículo 10. Las entidades económicas constituyen, con carácter obligatorio, una reserva para pérdidas y contingencias, de acuerdo con lo regulado al efecto por este Ministerio.

Artículo 11. Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, los que crean esta reserva en correspondencia con la legislación específica establecida para estas instituciones.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO SECCIÓN PRIMERA

Aporte por el rendimiento de la inversión estatal

Artículo 12.1. Las empresas estatales, incluidas las unidades empresariales de base que se autoricen, que obtienen utilidades al cierre del ejercicio económico, quedan sujetas al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, como concepto de ingreso no tributario, con excepción de la empresa filial que realiza este aporte a la empresa que la crea.

- 2. La magnitud del aporte es como mínimo del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la utilidad después de impuesto y deducido el monto para incrementar la reserva para pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio.
- 3. Excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud de la autoridad facultada correspondiente, este Ministerio puede aprobar magnitudes diferentes a la regulada en el numeral precedente.
- 4. La solicitud se presenta como parte de la propuesta de Presupuesto del órgano u organismo de la Administración Central del Estado o de la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda.

Artículo 13.1. Las empresas estatales efectúan un pago a cuenta por concepto de aporte por el rendimiento de la inversión estatal, al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal y aplican la utilidad real después de impuesto, obtenida al cierre de cada trimestre menos las reservas obligatorias autorizadas expresamente mediante Resolución, el por ciento (%) de aporte expresado en el Artículo 12.2.

2. La utilidad imponible de cada trimestre que se menciona en el apartado anterior, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, y se descuenta el período inmediato anterior.

Artículo 14.1. Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, en pesos cubanos y se ingresan al Presupuesto por los párrafos siguientes: 110010-Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

2. Una vez transcurrido el término de pago voluntario sin que estos se efectúen, las empresas estatales obligadas quedan sujetas a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

Artículo 15.1. Al finalizar el ejercicio económico, las empresas estatales determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente; los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

2. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

Artículo 16. La liquidación del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza después de tener la aprobación de creación de las reservas voluntarias; esta debe realizarse en o antes del 31 de mayo.

Artículo 17. Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no se les apruebe retener utilidades para crear reservas voluntarias, determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad después del impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Declaración y Obtención de Dividendos

Artículo 18. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubanodeclaran como dividendos, hasta el 31 de marzo de cada año, la diferencia entre la utilidad después

de impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener con el fin de crear las reservas voluntarias.

Los dividendos declarados se corresponden como mínimo con el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después del impuesto menos el monto destinado a la reserva para pérdidas y contingencias.

Artículo 19. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran dividendos por la totalidad de su utilidad después del impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

Artículo 20. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano pagan a sus accionistas los dividendos declarados, en la proporción que les corresponda según su participación accionaria.

Artículo 21.1. Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en el primer trimestre del próximo año, declara como dividendos la diferencia entre la utilidad después del impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para crear las reservas voluntarias.

2. Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de las reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de dividendos.

Artículo 22.1. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que son accionistas de otras sociedades mercantiles, actúan en correspondencia con la legislación vigente en materia de dividendos obtenidos.

2. Autorizar a las empresas estatales que son accionistas de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y de empresas mixtas, a reconocer los Ingresos por Dividendos Obtenidos, los que se registran según lo definido en las normas contables.

SECCIÓN TERCERA

Creación de reservas voluntarias

Artículo 23. Para los fines de la presente Resolución, se entiende por reservas voluntarias las acumulaciones financieras voluntarias constituidas a partir de la utilidad retenida después de impuesto por las entidades económicas al cierre del ejercicio fiscal, según la legislación vigente.

Artículo 24. En las entidades económicas que se autorice crear reservas voluntarias, estas se determinan como la diferencia entre la utilidad después del impuesto menos la cuantía con destino a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal.

Artículo 25. Las entidades económicas crean y utilizan las reservas voluntarias, previa aprobación por las autoridades facultadas.

Artículo 26.1. Las entidades económicas proponen y fundamentan a las autoridades facultadas, al cierre del ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias, según corresponde, con los destinos siguientes:

- a) Incremento de Capital de Trabajo;
- b) desarrollo e investigaciones;
- c) financiamiento de gastos de capacitación;
- d) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- e) fondo de compensación;

- f) distribución de utilidades a trabajadores;
- g) fondo para financiar la adquisición, reparación y construcción de viviendas;
- h) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales;
- i) otras reservas a aportar a la Organización Superior de Dirección Empresarial;
- j) fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia; y
- k) otras reservas.
- 2. La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se propone por la entidad, según su propuesta de plan económico-financiero, sus objetivos estratégicos y las obligaciones contractuales.

Artículo 27. Las reservas voluntarias creadas se utilizan con los fines que a continuación se detallan:

- a) Incremento de Capital de Trabajo: Agrupa los destinos de incremento de Capital de Trabajo, amortización de créditos para inversiones, amortización de deudas e inversiones aprobadas con recursos propios:
 - I. Incremento de capital de trabajo: Se utiliza en las entidades empresariales que no cuenten con liquidez necesaria para materializar sus resultados y las acciones que de estos se deriven, siempre que no sea con el objetivo de cubrir ineficiencia en su gestión empresarial.
 - II. Amortización de créditos para inversiones: Financian la devolución de créditos bancarios para el financiamiento de inversiones.
 - III. Amortización de deudas: Se crea para financiar deudas que tenga la entidad empresarial, incluidas las que se generen por los préstamos recibidos pendientes de pago, con el fondo de compensación administrado por la Organización Superior de Dirección Empresarial.
 - IV. Inversiones aprobadas con recursos propios: Se utiliza para el financiamiento de las inversiones aprobadas con los recursos generados por la propia entidad, como pueden ser: depreciación y amortización de activos fijos tangibles e intangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, y la reserva para inversiones.
- b) desarrollo e investigaciones: Se crea con el fin de cubrir los gastos de investigación para desarrollar nuevos productos o procesos, introducción de nuevas soluciones recogidas en el plan de generalización de las entidades empresariales y realización de modificaciones que mejoren la calidad de los que se encuentran en producción; gastos de diseño y fabricación de prototipos de nuevas producciones, así como el plan de desarrollo técnico. Lo que genera el reconocimiento de los activos tangibles e intangibles, y esta fuente de financiamiento forma parte de lo establecido en el "Procedimiento financiero, presupuestario, contable y de precios a aplicar en las entidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación";
- c) financiamiento de gastos de capacitación: Se utiliza para la superación, recalificación o actualización de los trabajadores que lo requieran, de acuerdo con los planes de capacitación;
- d) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores: Se utiliza en las entidades empresariales que presenten pérdidas contables;
- e) fondo de compensación: Es el aporte que realizan las empresas estatales, filiales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano por requerimiento de las

- organizaciones superiores de Dirección Empresarial para constituir un fondo para los destinos que establece la Sección Cuarta de la presente resolución;
- f) distribución de utilidades a los trabajadores: Se utiliza para el pago a los trabajadores por las utilidades obtenidas por la entidad empresarial al cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio;
- g) fondo para financiar la adquisición, reparación y construcción de viviendas: Tiene el objetivo de estabilizar la fuerza de trabajo;
- h) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales: Se utiliza para estímulo moral y material en el orden individual y colectivos laborales, el uso de estas reservas se realiza en correspondencia con lo que se disponga en el Reglamento del Sindicato Nacional del organismo, para la emulación socialista;
- i) otras reservas a aportar a la Organización Superior de Dirección Empresarial: Se crean por las empresas con destino a las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial con el objeto de constituir reservas destinadas a financiar inversiones, de ser insuficientes sus fuentes propias; al pago de la distribución de utilidades a los trabajadores; la constitución del fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación por ser de interés o beneficio de las empresas que lo conforman, con los recursos disponibles en la reserva para desarrollo e investigaciones autorizadas a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto, y otras decisiones que apruebe el Gobierno central;
- j) Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia: Es de aplicación para la retribución a los trabajadores en las actividades de investigación y desarrollo de las entidades cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, además se nutre a partir de:
 - I. Reservas voluntarias creadas con destino al desarrollo e investigación, capacitación y distribución de utilidades a los trabajadores;
 - II. pago a cuenta por concepto de distribución de utilidades a los trabajadores;
 - III. asignaciones del Presupuesto del Estado para programas de interés estatal; y
 - IV. otras que se autoricen por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- La entidad puede autorizar pagos mensuales con cargo a este fondo.
- k) otras reservas: Acumulaciones que de manera expresa autorice el Ministerio de Finanzas y Precios a una empresa, sociedad mercantil u Organización Superior de Dirección Empresarial.

Artículo 28. La utilización de las reservas voluntarias, según su destino, incide en las decisiones siguientes:

- a) Reinversión de utilidades para el incremento de la cuenta de Inversión Estatal o del Capital Social suscrito y pagado: Se origina por la generación de nuevos activos tangibles e intangibles en la entidad empresarial; en el caso de las sociedades mercantilesde capital ciento por ciento cubano, donde el Capital Social suscrito no haya sido pagado en su totalidad, esta es la primera acción de capitalización;
- b) extracción de liquidez de las entidades: Se manifiesta en la utilización de reservas cuyo uso está asociado a extraer dinero de la entidad empresarial; y
- c) reinversión de utilidades para restitución del Patrimonio Neto o Capital Contable: Se realiza al liberar reservas voluntarias constituidas para financiar pérdidas contables.

Artículo 29.1. Incrementan la cuenta de Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito y Pagado, la liberación de las reservas voluntarias siguientes:

- a) Incremento de Capital de Trabajo;
- b) desarrollo e investigación;

- c) financiamiento de gastos de capacitación; y
- d) fondo para financiar la adquisición, reparación y construcción de viviendas.
- 2. El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo que correspondan, de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal o el Capital Social suscrito.

Artículo 30.1. Las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata en las entidades empresariales son las siguientes:

- a) Distribución de utilidades a trabajadores;
- b) fondo de compensación;
- c) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales;
- d) otras reservas a aportar a la organización superior de dirección empresarial; y
- e) Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en entidades de ciencia.
- 2. El uso de estas reservas se registra como una minoración de las cuentas de Efectivo en banco.

Artículo 31. La reserva voluntaria para el financiamiento de pérdidas contables de años anteriores se cancela contra la cuenta de Pérdida, lo que provoca el restablecimiento del Patrimonio Neto o Capital Contable de la entidad empresarial, de forma paulatina o total.

Artículo 32.1. Para el registro contable de otras reservas voluntarias se tienen en cuenta los destinos de utilización de dichas reservas.

- 2. En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de creación y utilización de las reservas voluntarias.
- Artículo 33. Las propuestas para retener parte de las utilidades con destino al incremento del Capital de Trabajo o al financiamiento de pérdidas contables de años anteriores, se presenta por las empresas estatales o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, a la autoridad facultada correspondiente, acompañadas de un análisis de la situación financiera que tiene la entidad solicitante, así como de los estados financieros, incluidas las notas, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida.
- Artículo 34.1. Las empresas estatales, sociedades mercantilesde capital ciento por ciento cubano o unidades empresariales de base que se autoricen, no pueden destinar el monto total de la utilidad a distribuir, en la reserva voluntaria para la distribución de utilidades a los trabajadores; para decidir el monto a utilizar se evalúan las particularidades financieras de cada entidad.
- 2. No aportan al Presupuesto del Estado las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.
- 3. Si las reservas fueron creadas en períodos anteriores al que se liquida, se continúa su utilización hasta el agotamiento, excepto la reserva para el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores, que se redistribuyen en otras reservas voluntarias.
- 4. Se debe velar por la racionalidad de la acumulación, evitar la inmovilización de recursos financieros y proponer a la autoridad facultada la redistribución de los montos no utilizados en otras reservas voluntarias.

Artículo 35. Las entidades económicas quedan obligadas a informar a la autoridad facultada sobre el uso de las reservas voluntarias aprobadas.

SECCIÓN CUARTA

Fondo de Compensación

Artículo 36. La creación del Fondo de Compensación se efectúa mediante la acumulación de recursos, en varios ejercicios económicos, provenientes de las empresas

estatales, unidades empresariales de base que se autoricen y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que integran la Organización Superior de Dirección Empresarial.

Artículo 37.1. La autoridad facultada aprueba el monto del Fondo de Compensación, a propuesta del consejo de dirección de la Organización Superior de Dirección Empresarial.

2. El Fondo de Compensación debe ser razonable y tener en cuenta las características técnico-productivas y la situación financiera de las entidades que la integran.

Artículo 38. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial administran el Fondo de Compensación y lo utilizan en los destinos siguientes:

- a) Cubrir los desbalances financieros temporales que presentan las entidades que la integran.
- b) Financiar capital de trabajo para crear empresas estatales; capital social para crear sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano; e inversiones en ambos.
- c) Como fuente de financiamiento no reembolsable de Capital de Trabajo a las empresas estatales, los recursos que se entreguen cuando se requiera para financiar proyectos de desarrollo que incrementen los niveles productivos y el rendimiento empresarial, se aprueba de forma excepcional por la Junta de Gobierno; en caso alguno se aplica para financiar el desvío de recursos, los faltantes y pérdidas empresariales.

Artículo 39.1. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial al otorgar recursos del Fondo de compensación a las entidades que la integran, para cubrir desbalances financieros temporales, elaboran convenios de pago para su devolución en el período que se defina, libre de intereses y tienen en cuenta sus características económico-productivas, en correspondencia con el Procedimiento que a estos efectos aprueben.

Artículo 40. Se faculta a las Juntas de Gobierno para autorizar la no devolución del Fondo de Compensación.

Artículo 41. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que no integren una Organización Superior de Dirección Empresarial, no crean las reservas voluntarias destinadas al Fondo de Compensación y otras reservas a aportar a la Organización Superior de Dirección Empresarial.

SECCIÓN QUINTA

Distribución de utilidades a los trabajadores

Artículo 42. Las entidades económicas ejecutan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, en base a los resultados obtenidos entre el 1ro. de enero y 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 43. La distribución de utilidades a los trabajadores se realiza conforme a los principios siguientes:

- a) Sin límites en la cantidad de salarios medios mensuales de lo percibido en el año que se liquida;
- b) los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial no pueden ser distribuidos como parte de las utilidades; y
- c) se paga en pesos cubanos.

Artículo 44.1. Los requisitos a cumplimentar por las entidades económicas para tener derecho al pago por la distribución de utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza; y
- b) no contar con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de deficiente o mal.
- 2. Cuando la entidad económica recibe la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditoría financiera, los trabajadores responsables de las deficiencias

detectadas no tienen derecho al pago de las utilidades hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias.

Artículo 45.1. Se autoriza a realizar el pago anticipado a cuenta de distribución de utilidades a los trabajadores, en las entidades económicas.

- 2. El pago anticipado se basa en los principios siguientes:
- a) Se autoriza como un anticipo del resultado anual de la empresa en el I, II y III trimestres, el IV trimestre se determina y paga como resultado del proceso de creación y distribución de utilidades del año;
- b) el monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada trimestre y constituye hasta un treinta por ciento (30 %) de la utilidad después de impuestos del potencial que a la entidad le corresponde distribuir, minorado por los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes y las pérdidas y faltantes en investigación, para lo cual se confecciona el modelo "Cálculo de la utilidad a anticipar como pago a los trabajadores", que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución;
- c) la entidad realiza el pago dentro del trimestre siguiente, para lo cual planifica los desembolsos en correspondencia con sus flujos financieros y se distribuye hasta donde la disponibilidad de liquidez lo permita;
- d) al pago a cuenta de la distribución de utilidades al trabajador, se le aplican el tipo impositivo del cinco por ciento (5 %) por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales;
- e) no está gravado con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, ni la Contribución a la Seguridad Social al no constituir salario; y
- f) se paga en pesos cubanos.

Artículo 46. Procede el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, siempre que en las entidades económicas se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos en los artículos 43 y 44.

Artículo 47. Lo antes expuesto es de aplicación para la retribución a los trabajadores en las actividades de investigación y desarrollo de las entidades de ciencia, cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, que lo realizan a partir de la reserva Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano.

Artículo 48. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que tienen como única función la de accionistas, establecen como límite máximo para la formación del pago a cuentas, el ingreso promedio por trabajador de las sociedades que representa.

Artículo 49. En la oficina central de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, el pago a cuenta se financia a partir de las utilidades de las entidades que la integran, en cuyo caso lo fija como compromiso de aporte de financiamiento, o con las utilidades que generan ellas mismas por su actividad mercantil.

Artículo 50. Si durante el ejercicio fiscal o al final de este, se muestra un exceso de los pagos a cuenta, se procede por la entidad a restituir el monto en exceso y el pago se reanuda una vez que se crean las utilidades que lo permitan.

Artículo 51. Para el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores, incluidos los pagos anticipados, se elabora una nómina que aprueba el jefe máximo de la entidad económica, según corresponda.

Artículo 52. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales y del Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, controlan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores en sus entidades económicas subordinadas, relacionadas o integradas, según corresponda.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

Artículo 53.1. Las entidades económicas no aportan la depreciación ni la amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo; estos recursos se emplean en financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades.

2. Estos recursos se utilizan según determinación de la propia entidad económica, a partir del plan de inversiones aprobado en el año.

Artículo 54.1. A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales, las unidades empresariales de base que se autoricen y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano financian la devolución de créditos bancarios recibidos para el financiamiento de inversiones, las inversiones materiales que han propuesto como nuevas inversiones, inversiones de continuación o pagos de obligaciones pendientes al cierre del año anterior y la compra de equipos no tecnológicos y otros activos fijos, mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la depreciación y amortización anual de los activos fijos tangibles e intangibles.

- 2. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan entonces los recursos provenientes de la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones y los créditos bancarios a mediano y largo plazos.
- 3. Los créditos otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros hasta su completa devolución.

Artículo 55. Las fuentes de financiamiento que se relacionan en el artículo anterior, son utilizadas por las empresas estatales, las unidades empresariales de base que se autoricen o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, cuando tengan la aprobación de su Plan de Inversiones, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, el órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial o la propia empresa estatal o sociedad mercantil, según corresponda.

Artículo 56. En el caso de las inversiones de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, la primera fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación y la amortización de sus activos fijos tangibles e intangibles, de resultar insuficiente, utilizan la reserva creada a partir de los aportes de las utilidades retenidas realizados por las entidades que la integran.

Artículo 57.1. Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado se deciden centralmente.

2. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

Artículo 58. El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano; cuando excepcionalmente se decida que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para

transferencias de capital con destino al incremento del capital de las sociedades mercantiles a través de uno de los accionistas.

Artículo 59.1. La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles se adopta descentralizadamente por cada entidad económica, según corresponda; a los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienen a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

2. La política de depreciación debe contener como mínimo el método de cálculo; las tasas de depreciación o amortización, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Ministerio, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

Artículo 60.1. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano presentan a la autoridad facultada correspondiente, las propuestas para la creación de las reservas voluntarias a partir de las utilidades retenidas y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el modelo "Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", en lo adelante la solicitud, que se establece en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. La solicitud se acompaña de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente y de un informe que fundamente las cifras que proponen.

Artículo 61. El modelo de propuesta de creación de reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de las inversiones, se presenta aunque se haya cerrado con pérdidas el ejercicio económico que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio.

Artículo 62. Cualquier modificación o actualización necesaria al modelo "Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", se aprueba mediante Resolución de este Ministerio.

Artículo 63. Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan hasta el 31 de marzo de cada año, a las autoridades facultadas que correspondan.

Artículo 64. Revisadas y analizadas las propuestas de solicitudes y de considerarse convenientes para el desarrollo de las entidades de acuerdo con sus proyecciones estratégicas, se aprueban por las autoridades facultadas que correspondan.

Artículo 65. En los casos que se presenten dudas o no se consideren convenientes las solicitudes de propuestas presentadas, estas se analizan por la autoridad facultada correspondiente de conjunto con la entidad proponente para oír su criterio sobre la propuesta.

Artículo 66. La autoridad facultada correspondiente comunica a los solicitantes la decisión adoptada sobre la creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 67.1. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, quedan obligados

a informar a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que se les subordinan, se relacionan o la integran, mediante el modelo "Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", que se establece en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Esta información debe entregarse el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se liquida, y se adjunta el Informe Valorativo del proceso de aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones, en el que se señalan los aspectos más significativos, e incluye la relación nominal de las entidades empresariales autorizadas a financiar pérdidas contables de años anteriores e incremento de Capital de Trabajo con utilidades después del impuesto y el monto correspondiente de estas.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

Artículo 68. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que presenten pérdidas contables en un ejercicio económico, realizan el análisis de estas pérdidas y su situación financiera, determinan si necesitan o no financiamiento y el monto para amortizar dichas pérdidas.

Artículo 69. De necesitar recursos financieros para el financiamiento de estas pérdidas, las fuentes de financiamiento a utilizar son las siguientes:

- a) Los recursos acumulados en la reserva para pérdidas y contingencias;
- b) los préstamos del Fondo de Compensación;
- c) crédito bancario u otras fuentes financieras; y
- d) el Presupuesto del Estado, en última instancia.

Artículo 70. Las pérdidas fiscales reconocidas por la administración tributaria no cubiertas se financian con las utilidades antes de impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

Artículo 71. Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, proponen a la autoridad facultada correspondiente, su financiamiento mediante la retención de utilidades después del impuesto.

Artículo 72. Se autoriza a financiar con utilidades después del impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos anteriores en exceso a las fiscales, una vez cumplido con el aporte por el rendimiento de la inversión estatal y dividendos establecidos, así como los destinos prioritarios definidos.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 73. La Junta de Gobierno se pronuncia sobre la pertinencia de la propuesta del presupuesto de gastos para el ejercicio económico de la Organización Superior de Dirección Empresarial.

Artículo 74.1. Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las entidades que la integran, según el Presupuesto aprobado para el ejercicio económico.

2. Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial integradas por otras organizaciones superiores de Dirección Empresarial se financian a

través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que la integran.

Artículo 75.1. El aporte que realizan las entidades que integran las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, se determina en el proceso de planificación, por lo que están obligadas a planificar esos gastos.

- 2. El aporte de cada entidad se determina por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, sobre la base de aplicar a las ventas netas un coeficiente de distribución; este coeficiente se calcula como la división del presupuesto de gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial entre la sumatoria de las ventas netas de las empresas integradas.
- 3. Las entidades que trabajan con pérdidas no realizan el aporte hasta tanto reviertan su situación, en este caso las organizaciones superiores de Dirección Empresarial no pueden redistribuir su pago entre el resto de las entidades que la integran.

Artículo 76. Los recursos disponibles en las organizaciones superiores de Dirección Empresarial al cierre de un ejercicio económico, constituyen la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico.

Artículo 77. El resultado positivo al cierre de un ejercicio económico obtenido por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, derivado de los ingresos por aportaciones de las entidades empresariales que la integran, no está gravado con el Impuesto sobre Utilidades.

Artículo 78. Se autoriza a que las organizaciones superiores de Dirección Empresarial integradas por otras organizaciones superiores de Dirección Empresarial y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que las integran, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores.

CAPÍTULO VIII

LA UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE AUTORIZADA A DISTRIBUIR UTILIDADES

Artículo 79. El aporte que realiza la unidad empresarial de base a las empresas estatales a que se integran, se determina en el proceso de planificación, por lo que están obligadas a planificar esos gastos.

El importe que se aporta se determina aplicando el coeficiente determinado por las empresas estatales a las ventas netas; el coeficiente es el resultante de la relación del presupuesto de gastos corrientes de las unidades empresariales de base, con la sumatoria del total de ventas netas de las empresas integradas.

Artículo 80. Los recursos disponibles en las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, constituyen la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico.

Artículo 81. El resultado positivo al cierre de un ejercicio económico obtenido por las empresas estatales, derivado de los ingresos por aportaciones de las unidades empresariales de base que las integran, no está gravado con el Impuesto sobre Utilidades.

Artículo 82.1. Se autoriza a que las empresas creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de la unidad empresarial de base que las integran, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores de la empresa.

2. La cuantía a aportar por cada unidad empresarial de base, se determina a partir de los resultados económicos-financieros y características técnico-productivas.

CAPÍTULO IX

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Artículo 83. El Banco Central de Cuba orienta a los bancos e instituciones financieras no bancarias el cumplimiento de lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario y a los aspectos específicos que se detallan en este capítulo.

Artículo 84. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias informan para su aprobación las reservas voluntarias creadas a partir de las utilidades y el financiamiento descentralizado de inversiones para el sistema bancario, a través del modelo "Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones para el sistema bancario" que se establece en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 85. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias presentan al Banco Central de Cuba o la instancia que corresponda, para su aprobación, las propuestas de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones.

Artículo 86. Estas instituciones presentan al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda, sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, en correspondencia con lo establecido legalmente a tales efectos.

Artículo 87. La retención de utilidades para incrementos de capital de las instituciones financieras no constituye una reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, su necesidad se determina por los bancos con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

Artículo 88.1. Los bancos estatales quedan sujetos al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, por una magnitud del treinta por ciento (30%) de la utilidad después del impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

2. El Banco Central de Cuba puede aprobar un por ciento diferente que como aporte por el rendimiento de la inversión estatal realiza cada uno de los bancos basado en el por ciento establecido anteriormente.

Artículo 89. La diferencia entre el por ciento aprobado a aportar por el rendimiento de la inversión estatal por el Banco Central de acuerdo con el artículo anterior y el por ciento establecido en el Artículo 12.2 de esta Resolución, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del sistema propuestos por el Banco Central, mediante transferencias de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 90.1. El por ciento de la utilidad retenida por los bancos estatales y los ingresos extraordinarios de los bancos e instituciones financieras no bancarias que son sociedades mercantiles se destinan a la capitalización, a la creación de reservas voluntarias y a la creación del Fondo de Garantías.

2. En el caso del Fondo de Garantías el Banco Central de Cuba queda obligado a definir el por ciento a utilizar para su creación y mantenimiento por cada institución.

Artículo 91. El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, los resultados de dicha aprobación, mediante el modelo establecido en el referido Anexo III.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 92. Las empresas estatales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobada por la autoridad facultada, la solicitud de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

Artículo 93. Las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, quedan obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente al del cierre del ejercicio económico; con copia al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo Provincial o Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud, o la organización superior de Dirección Empresarial a que se subordinan o que se integran, según corresponda.

Artículo 94. Mediante la Declaración Jurada establecida en el artículo anterior, las empresas estatales liquidan anualmente de forma voluntaria, el aporte por el rendimiento de la inversión estatal, según los pagos a cuenta realizados.

Artículo 95. Transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios sin que esta se efectúe, los contribuyentes quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen; si la entidad no puede cumplir con dicha obligación porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, su aplazamiento por un período de hasta dos meses.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 96. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado a los que se subordinen o se relacionen empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que no están integradas a una Organización Superior de Dirección Empresarial, quedan autorizados, con base a acciones de tesorería, para redistribuir recursos financieros temporalmente libres en unas empresas para cubrir insuficiencias de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de las adquirentes; en estos casos es necesario contar con la aceptación del director general de la empresa cedente.

Artículo 97. La redistribución de estos recursos se sustenta en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para su devolución por las entidades adquirentes; los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, consejos provinciales o Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud, aprueban y quedan responsabilizados con el control de su cumplimiento estricto.

Artículo 98. Las autoridades facultadas adoptan las medidas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos generales establecidos mediante la presente Resolución, en el término pertinente para que las empresas estatales presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo establecido.

Artículo 99. El Ministerio de Finanzas y Precios, después de finalizado el período de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprueba que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en este Procedimiento, e informa los resultados a la autoridad facultada para la aprobación de las reservas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: En los casos en que se otorgan facultades a las Juntas de Gobierno, y estas no están constituidas, las facultades se ejercen por el jefe del organismo de la Administración

Central del Estado, Gobernador o Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ante decisiones ajenas a la entidad, cuyos efectos en los resultados de las empresas implique afectación de los ingresos de los trabajadores por disminución de las utilidades, el Ministerio de Finanzas y Precios, previa evaluación con los ministerios de Economía y Planificación y Trabajo y Seguridad Social, y la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, aprueba las medidas excepcionales a aplicar.

SEGUNDA: Facultar a los directores de las entidades empresariales a utilizar, con cargo a las utilidades retenidas pendientes de distribuir como reservas voluntarias, hasta un veinte por ciento (20 %) del financiamiento antes del proceso de aprobación; excepto lo que se destine para la distribución de utilidades a los trabajadores.

En el momento de aprobación de las reservas voluntarias se tienen en cuenta los montos y destinos ya ejecutados de manera anticipada.

TERCERA: El Ministerio de Finanzas y Precios aprueba un sistema de relaciones financieras específico para las organizaciones superiores de Dirección Empresarial cuyas oficinas centrales realicen actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios.

CUARTA: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, el Consejo de la Administración Municipal del municipio especial de Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se regula.

QUINTA: Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, quedan obligados a informar a la Dirección de Atención Institucional o Territorial de este Ministerio, que los atiende, los resultados del proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, hasta el 30 de agosto del año siguiente al que corresponde la distribución, mediante el modelo que se establece en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMA: La presente Resolución se aplica a las operaciones de liquidación y distribución de utilidades del ejercicio económico 2020.

OCTAVA: Se derogaran las resoluciones 290, de 17 de diciembre de 2007, 39 de 20 de enero de 2020 y la 375 de 8 de diciembre de 2020, dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Meisi Bolaños Weiss Ministra

ANEXO I

CÁLCULO DE LA UTILIDAD A ANTICIPAR COMO PAGO A LOS TRABAJADORES

NOMBRE DE LA ENT	Γ IDAD :	Código ONE:
ORGANISMO:		
OSDE:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA	A :
AÑO:	TRIMESTRE:	

UM: Pesos y Centavos

	Concepto	Importe
1	Utilidad antes de impuesto	
2	Menos:	
	Reserva para Contingencia	
3	Impuesto sobre Utilidades	
4	Utilidad después de impuesto	
5	Menos: Cálculo del Rendimiento a la Inversión Estatal o Declaración	
	de dividendos.	
6	Faltantes o Pérdidas en investigación	
7	Gastos Diferidos en el período	
8	Ingresos por sobrantes de bienes	
9	Estimado de utilidad a distribuir en las reservas de la empresa (igual a la fila 4 menos sumatoria de las filas 5 a la fila 8)	
10	Aporte a la OSDE con cargo a la Reserva	
11	A retener en la empresa (fila 9-10)	
12	Para anticipar a los trabajadores (Hasta el 30% de la fila 11)	
13	Menos: Anticipo otorgado en meses anteriores dentro del ejercicio fiscal	
14	Menos: Recursos destinados al Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia	
15	Menos: Los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial	
16	Monto a distribuir en el período en la empresa (fila 12 menos las filas 13, 14 y 15)	

Metodología:

Objetivo: Determinar el monto a distribuir de las utilidades, de manera anticipada, a los trabajadores en cada trimestre, siempre y cuando muestre utilidad antes de impuesto para iniciar el proceso de determinación.

- Fila 1: Importe de la fila 40, columna 3 del EF 5921 y Saldo de la fila 44, columna 3 del EF 5922 para las entidades de seguro. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.
- Fila 2: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para crear la Reserva de Contingencia a la fila 1, según la legislación vigente.

- Fila 3: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para el Impuesto sobre Utilidades a la fila 1 menos la 2, más los gastos no deducibles, según la legislación tributaria.
- Fila 4: Fila 1 menos las filas 2 y 3. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.
- Fila 5: Importe resultante de aplicar el 50 % a la fila 4.
- Fila 6: Saldo del rango de cuentas 330 a la 333, consignado en las filas 75 y 76 del EF 5920 columna 3.
- Fila 7: Gastos diferidos a amortizar en el año.
- Fila 8: Saldo del rango de las cuentas 930 a 939, consignado en la fila 37, columna 3 del EF 5921 y fila 41, columna 3 del EF 5922.
- Fila 9: Fila 4 menos la sumatoria de las filas 5 a la 8. De ser negativa, se interrumpe el cálculo.
- Fila 10: Importe acordado a anticipar entre la organización superior de Dirección Empresarial y la empresa, a cuenta de la Reserva para distribuir a los trabajadores.
- Fila 11: Fila 9 menos la fila 10.
- Fila 12: Importe resultante del 30 % de la fila 11.
- Fila 13: Anticipo otorgado en el trimestre anterior, según subcuenta creada en la entidad para este fin en la cuenta 690 Pago a Cuenta de las Utilidades.
- Fila 14: Recursos destinados al Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia.
- Fila 15: Gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial.
- Fila 16: Fila 12 menos las filas 13, 14 y 15.

ANEXO II

MODELO "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO **DE INVERSIONES**"

NOMBRE DE LA ENTIDA	D:	_
EMPRESA ESTATAL:		
SOCIEDAD MERCANTIL:	(<u> </u>	
UNIDAD EMPRESARIAL	DE BASE:	
ÓRGANO, ORGANISMO 1	OSDE:	
MUNICIPIO:		
PROVINCIA:	AÑO:	
NIT:		
IIM. Danas		

UM: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después de Impuesto Planificada	
5	Utilidad después de Impuesto Real	
6	Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	
8	Utilidad a retener	
9	Destinos: Incremento de Capital de Trabajo	
10	De ello: Incremento de Capital de Trabajo	
11	Amortización de créditos para Inversiones	
12	Amortización de deudas	
13	Inversiones aprobadas con recursos propios	
14	Desarrollo e investigaciones	
15	Financiamiento de gastos de capacitación	
16	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
17	Fondo de Compensación	
18	Distribución de utilidades a los trabajadores	
19	Fondo para financiar la adquisición, reparación y construcción de viviendas	
20	Fondo para financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales	
21	Otras Reservas a aportar a la Organización Superior Dirección Empresarial	
22	Otras reservas (detallar)	
23	Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia	
24	Utilidades retenidas de períodos anteriores	

No.	CONCEPTOS	IN	1PORT	Έ
	INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO			
25	Depreciación de Activos Fijos Tangibles			
26	Amortización de Activos Fijos Intangibles			
27	Plan de inversiones aprobado			
28	Plan Financiero de inversiones			
	A financiar con:			
29	Depreciación de Activos Fijos Tangibles			
30	Amortización de Activos Fijos Intangibles			
31	Reserva de inversiones			
32	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento			
33	Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de			
33	inversiones en explotación			
34	Crédito bancario			
35	Presupuesto del Estado			
OBSERVAC	CIONES:			
Detallar cad	a una de las otras reservas creadas y el importe correspondiente.			
Elaborado				
por:	Aprobado por:	I	FECH	4
Nombres y	Nombres y apellidos:			
apellidos:	Firma:	Б	N /	
Firma:		D	M	A

Aprobación del órgano facultado

No. de Acuerdo:	
Nombres y apellidos:	
Cargo:	
Firma:	
Fecha:	

Instrucciones para el llenado del modelo "Reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de inversiones"

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas sólo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el modelo.

Unidad Empresarial de Base: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el modelo.

Órgano, organismo u OSDE: Se identifica el órgano u organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina la empresa estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

- (1) Utilidad antes de Impuesto planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.
- (2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.
- (3) Pérdida fiscal financiada con utilidad real del período: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2
- (4) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.
- (5) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.
- En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de disminuir de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.
- (6) Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias: En esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico para completar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según la legislación vigente; lo que se corresponde con lo descrito en el Artículo 9. De haber llegado la acumulación de la Reserva para Pérdidas y Contingencias al límite establecido, según el tipo de entidad, en esta fila no aparece cifra alguna.
- (7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 8, es decir, la utilidad después de impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real después de impuesto reflejada en la fila No. 5.

- **(8)** Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
- **(9) Destinos:** Incremento de Capital de Trabajo: Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 10, 11, 12, y 13.
- (22) **Destinos:** Otras reservas: Se utiliza para que la entidad empresarial refleje las reservas necesarias para ella por su tipo de actividad o intereses estratégicos, autorizadas por este Ministerio.

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 9 hasta la 21, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear, según se definen en el Artículo 26.1 de la presente Resolución.

- (23) Fondo de estabilización de los ingresos y retención del Capital Humano en las entidades de ciencia: En esta fila se informa el monto de la reserva que se propone crear para este fondo.
- (24) Utilidades retenidas de períodos anteriores: En esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede en este período distribuir en otras reservas voluntarias excepto en la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO

- (25) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.
- (26) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.
- (27) Plan de inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.
- (28) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 26, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34, además se incluye el importe que a partir de la utilidad retenida se refleja en la fila No. 7 de la solicitud.
- (29) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.
- (30) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.
- (31) Reserva de inversiones: Se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio.
- (32) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

- (33) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.
- (34) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazos para inversiones.
- (35) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el escaque de Observaciones, se detalla cada una de las otras reservas creadas y su importe.

Pie de firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el área financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el órgano facultado y se detalla el número de acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO III

RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

DESCENITIONES DE INVENTIONES	CÓDIGO:		
DESCE	ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE:	PROVINCIA:	

porte a la Reserva Aporte por Pérdidas y Rendimiento Contingencia (7) Inversión Estatal (8)	
Utilidad después Aporte a la Reserva p/ Pérdidas y (6) Contingencia (7)	
Utilidad después Impuesto Real (6)	
Utilidad después Impuesto Planificada (5)	
NIT (4)	
S.A. (3)	
E.E. (2)	
Relación de entidades (1)	
No.	

	Eigenstein Dendide	rinanciamiento Ferdidas Contables años anteriores (17)	
		Financiamiento de gastos de Capacitación (16)	
		Desarrollo e Investigaciones (15)	
		Inversiones aprobadas con recursos propios	
	de Trabajo (10)	Amortización de deudas (13)	
De ella destinada a:	Incremento de Capital de Tra	Amortización Crédito para inversiones (12)	
De ella d	Increment	Incremento capital de trabajo(11)	
	2 F 2 E : 1: 1 T	Utilidad a retener (9)	
		No.	

	<u> </u>
	Utilidades Retenidas de períodos anteriores (25)
	Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia (24)
	Otras reservas (23)
ıda a:	Fondo para financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales (22)
De ella destinada a:	Fondo para financiar la adquisición, reparación y construcción de viviendas (21)
	Otras reservas a aportar a la OSDE (20)
	Distribución utilidades a trabajadores (19)
	Fondo de Compensación (18)
	No.

MODELO "RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES"

Objetivo: El modelo se utiliza por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, para enviar la información de cada una de las empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano con las que se relacionan.

Explicación del modelo

Encabezamiento:

Órgano, organismo u OSDE: Se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado o de la OSDE que emite la información

Código: Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el órgano u organismo del Estado que emite la información

Año: Se anota el año a que corresponde la información

UM: Pesos

Columnas:

- (1) Relación de entidades: Se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al órgano u organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.
- (2) E.E.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.
- (3) S.A.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil.
- (4) NIT: Se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1)
- (5)-(23): En cada una de estas columnas se inscribe la información correspondiente a cada entidad relacionada en la columna (1), la misma debe coincidir con la reflejada en el modelo "Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones" emitido por la entidad y evaluado y aprobado por la autoridad facultada.

Filas:

La autoridad facultada utiliza las filas que sean necesarias para inscribir los datos correspondientes a cada una de las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que atiende. En los casos que las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano estén agrupadas por grupos empresariales, la relación de entidades la hacen por grupo empresarial, detallando cada empresa estatal o sociedad mercantil perteneciente al grupo y al finalizar halla un subtotal correspondiente al grupo empresarial.

Total: Se anota el resultado de la sumatoria de los datos inscritos en cada columna.

ANEXO IV

MODELO "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES PARA LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS"

NOMBRE DE LA ENTIDAD):
INSTITUCIÓN FINANCIEF	RA ESTATAL:
SOCIEDAD MERCANTIL:	
ORGANISMO:	
MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	AÑO:
NIT:	
TM D	

UM: Pesos y centavos

	Pesos y centavos	
No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales	
5	Utilidad después de Impuesto Planificada	
6	Utilidad después de Impuesto Real	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo bancos estatales)	
8	Utilidad a retener	
9	Incremento del Capital Legal o en Acciones	
10	Otros Destinos: Amortización de créditos para inversiones	
11	Inversiones aprobadas con recursos propios	
12	Otras Reservas Patrimoniales (saneamiento, otras)	
13	Capacitación	
14	Financiamiento de Pérdidas contables de años anteriores	
15	Distribución de utilidades a los trabajadores	
16	Fondo para financiar la adquisición y la construcción de viviendas	
17	Fondo para financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales	
18	Fondo de Garantía	
19	Utilidades retenidas de períodos anteriores	
	INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO	
20	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
21	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
22	Plan de Inversiones aprobado	
23	Plan Financiero de Inversiones	
	A financiar con:	

No.	CONCEPTOS				RTE			
24	Depreciación de Activos Fijos Tangibles							
25	Amortización de Activos Fijos Intangibles							
26	Reserva de inversiones							
27	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento							
28	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación							
29	Crédito bancario							
Detal Detal Detal Detal institu	le y explicación de le y explicación per le y explicación de le y explicación de le ciones financieras	el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal - fila: el Incremento de Capital Legal o en Acciones- fila 9 or cada reserva patrimonial - fila 12 e la Reserva para el pago por la distribución de utilidades s en perfeccionamiento empresarial) - fila 15 el Plan Financiero de Inversiones - fila 23		ijadores	(solo			
Elaborado por: Nombres y apellidos:		Aprobado por: Nombres y apellidos:	F		ЕСНА			
Firma:		Firma:	D	M	A			

No. de a	acuerdo:	
Nombre	es y apellidos:	
Cargo:		
Firma:		
Fecha:		

Instrucciones para el llenado del modelo "Solicitud de aprobación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones" para el Sistema Bancario

Encabezamiento

Nombre de la entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Institución Financiera Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el modelo.

Organismo: Se identifica el organismo al que se subordina la institución financiera estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

- (1) Utilidad antes de impuesto planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.
- (2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.
- (3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo establecido por la Ley Tributaria para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2
- (4) Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales: Se anota el importe resultante después de calculado el por ciento (%) de las Reservas Legales, según la norma establecida por la Oficina de Supervisión Bancaria.
- (5) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.
- (6) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.
- (7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las instituciones financieras estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de impuesto reflejada en la fila No. 6.
- **(8) Utilidad a retener:** Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de restar los importes anotados en la fila No. 7, según corresponda, al importe anotado en la fila No. 6.

De las filas Nos. 9 a la 17 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad.

- (9) Incremento de Capital Legal o en Acciones: Se registra el importe destinado a la capitalización, según lo normado al efecto por el Banco Central de Cuba.
- (11) Inversiones aprobadas con recursos propios: Se registra el importe propuesto para este destino.
- (12) Otras Reservas Patrimoniales: Se anota el importe destinado para la constitución de otras reservas patrimoniales, según las normas prudenciales de la Supervisión Bancaria. Las filas 13, 14,16 y 17, se corresponden con los destinos de reservas voluntarias a crear, descritos en el Artículo 26.1 de la presente Resolución.
- (15) Pago por la distribución de utilidades a los trabajadores: Se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.
- (18) Fondo de Garantías: Se anota el importe destinado para la creación y mantenimiento de este Fondo.
- (19) Utilidades retenidas de períodos anteriores: En esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede en este período distribuir en otras reservas voluntarias excepto en la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

- (20) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.
- (21) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.
- **(22) Plan de Inversiones aprobado:** Se anota el importe de las inversiones aprobadas al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.
- (23) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 22, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila corresponde con la suma de los importes de las filas No. 24 a la No. 29.
- (24) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio a utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.
- (25) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.
- (26) Reserva para Inversiones: Se anota el importe que de las reservas para inversiones, que se planifica utilizar para el financiamiento de las inversiones del ejercicio fiscal que comienza.
- (27) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.
- (28) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(29) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazos para inversiones.

Observaciones:

Detallar y explicar el aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal - fila 7

Detallar y explicar el Incremento de Capital Legal o en Acciones - fila 9

Detallar y explicar por cada reserva patrimonial - fila 12

Detallar y explicar la Reserva para el Pago por la distribución de utilidades a los trabajadores (solo instituciones financieras en perfeccionamiento empresarial) - fila 15 Detallar y explicar el Plan Financiero de Inversiones - fila 23

Pie de firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la institución financiera estatal o sociedad mercantil que dirige el área financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del presidente de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil que elabora el modelo.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el órgano facultado y se detalla el número de acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO V MODELO "INFORME DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO POR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES"

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS											
MODELO INFORME OTORGAMIENTO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS											
TRABAJADORES											
OACE, CAP, OSDE o Empresa:											
Código:											
Año:	Año: UM: Miles de pesos con un decimal										
Entidad empresarial		Importe distribuido	Trabajadores estimulados								
TOTALES											
	Revisado por:	Aprobado por:	FECHA								
Confeccionado por:			D	M	A						

EXPLICACIÓN PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial de Isla de la Juventud, Organización Superior de Dirección Empresarial, empresa no integrada a una Organización Superior de Dirección Empresarial según corresponda, que brinda la información y su correspondiente código.

Año: Se anota el año al que corresponde la información.

Columnas

Entidad empresarial: Se inscribe el nombre de la entidad empresarial.

Importe Distribuido: Se anota el importe total que la entidad empresarial otorgó por la distribución de utilidades a los trabajadores.

Trabajadores estimulados: Se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con la distribución de utilidades.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades empresariales subordinadas, que distribuyeron utilidades a los trabajadores.

Pie del modelo: Se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el modelo.

Fecha: Se anota el día, mes y año en que se confecciona el modelo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2021-472-O51

RESOLUCIÓN 56/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su Apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Se han aprobado medidas para fortalecer la empresa estatal socialista, por lo que resulta necesario derogar la Resolución 71, de 3 de diciembre de 2020, dictada por la que suscribe, que establece la retribución por el trabajo en el sistema empresarial, para incorporar las medidas relacionadas con dicha retribución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer que el ingreso de los trabajadores se compone de una parte fija, que se corresponde con el salario escala según la complejidad del trabajo y los pagos adicionales aprobados y, una parte móvil asociada a los resultados, que comprende:

- a) Sistemas de pago a destajo;
- b) distribución de utilidades; y
- c) forma de pago por rendimiento que se aplica en las inversiones constructivas de los programas de desarrollo turístico y de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

SEGUNDO: Los sistemas de pago a destajo se basan en la medición de los gastos de trabajo a través de la cantidad de producción elaborada o servicios prestados; se prioriza su aplicación en los procesos y actividades que la naturaleza del trabajo lo posibilite, a partir de normas de tiempo o rendimiento y el salario se condiciona a la calidad del trabajo realizado.

TERCERO: En los sistemas de pago a destajo el salario se calcula mediante una tasa que resulta de dividir el salario escala, más los pagos por condiciones laborales anormales, entre las normas de rendimiento o multiplicado por las normas de tiempo, y comprende las modalidades siguientes:

- a) Destajo individual: se basa en la medición de los resultados de cada trabajador;
- b) destajo colectivo: relaciona el salario de un grupo de trabajadores con el volumen de trabajo a cumplir por ellos, referido a cantidad de producción o servicios a partir de la suma de los salarios y las normas de rendimiento o de tiempo colectivas;
- c) destajo indirecto: el salario del trabajador está en dependencia de los resultados del trabajo de otros trabajadores directamente vinculados a la producción o los servicios; el salario se expresa sobre la base de las normas de rendimiento o de servicio establecidas para los trabajadores que él atiende;
- d) pago a destajo progresivo: se utiliza para lograr altos incrementos de la producción o los servicios; las tasas salariales se incrementan a partir de un nivel determinado de cumplimiento y se garantiza un incremento de la producción o de los servicios, superior al de la tasa salarial.
- e) pago por acuerdo: se emplea para retribuir el cumplimiento de trabajos que constituyen la tarea acordada; el monto de salario se determina sobre la base de normas de rendimiento o de tiempo y el salario correspondiente a cada tipo de trabajo comprendido en la tarea, de acuerdo con su complejidad.

CUARTO: La distribución de utilidades a los trabajadores asociada a los resultados no constituye salario; el principio general para su distribución es por el aporte individual.

QUINTO: Corresponde al director de la entidad, previo análisis en el consejo de dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, aprobar el procedimiento para la determinación del monto de las utilidades a distribuir a sus unidades empresariales de base, atendiendo a la participación real de cada una de ellas en los resultados de la empresa; así como los indicadores para la distribución individual, teniendo en cuenta las características específicas de la entidad, lo que se oficializa mediante Reglamento, que tiene que ser de conocimiento de los trabajadores e incorporarse al Convenio Colectivo de Trabajo.

Los indicadores tendrán como referencia, entre otros, los asociados a niveles de actividad, exportaciones de bienes y servicios, parámetros tecnológicos y de calidad, productividad del trabajo, disciplina laboral, índices de consumo, costos, cuentas por cobrar o pagar vencidas, deficiencias en la contabilidad, u otros que se determinen, de forma tal que la distribución de las utilidades funcione como un mecanismo de estimulación a la eficiencia empresarial.

SEXTO: Tienen derecho a recibir la distribución de utilidades, los trabajadores en las situaciones siguientes:

- a) Participar en cursos de capacitación a tiempo completo por decisión de instancias superiores o por necesidades de la producción y los servicios;
- b) actuar como juez lego en los tribunales populares;
- c) actuar como autoridad electoral no profesional o movilizado para desempeñar funciones durante el desarrollo de los procesos electorales;
- d) participar en movilizaciones militares, ante desastres naturales, tecnológicos o sanitarios;
- e) participar como auditor en la comprobación nacional al control interno;
- f) durante el disfrute de la licencia de maternidad pre y posnatal de la madre trabajadora;
- g) disfrutar de vacaciones anuales pagadas;
- h) otras situaciones que se determinen por el jefe de la entidad de común acuerdo con la organización sindical en cuyo caso se considera para la distribución el tiempo trabajado.

SÉPTIMO: El jefe de la entidad, previo análisis en el consejo de dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, aprueba el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores que han sido sancionados por indisciplina durante el año, con excepción de las medidas que se aplican cuando la violación es considerada grave en los reglamentos disciplinarios.

OCTAVO: La forma de pago por rendimiento que se aplica en las inversiones constructivas de los programas de desarrollo turístico y de la Zona Especial de Desarrollo Mariel se rige por lo establecido en la legislación específica.

NOVENO: Los trabajadores abarcados en los sistemas de pago a destajo y en la forma de pago por rendimiento que se aplica en las inversiones constructivas de los programas de desarrollo turístico y de la Zona Especial de Desarrollo Mariel tienen derecho a la distribución de utilidades.

DÉCIMO: En las empresas que planifiquen u obtengan pérdidas, los trabajadores reciben el salario básico, con excepción de los abarcados en sistemas de pago a destajo.

UNDÉCIMO: El pago por la distribución de utilidades constituye base de cálculo para las prestaciones de la seguridad social a largo plazo.

DUODÉCIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Derogar la Resolución 71, dictada por la que suscribe, de 3 de diciembre de 2020. DESE CUENTA a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, gobernadores provinciales e intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Marta Elena Feitó Cabrera Ministra